

REPUBLICA DEL PERU
AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PUBLICOS



ProInversión

Más inversión, más trabajo

CONTRATO PARA EL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS CENTRO DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA

VERSIÓN FINAL DE CONTRATO

Mayo, 2007

INDICE

| | |
|--|-----------|
| SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES | 5 |
| SECCIÓN II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES..... | 19 |
| Objeto..... | 19 |
| Modalidad | 20 |
| Caracteres | 20 |
| SECCION III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 20 |
| Declaraciones de las Partes | 20 |
| Obligaciones del CONCESIONARIO a la Fecha de Suscripción del Contrato | 22 |
| Obligaciones del CONCEDENTE a la Fecha de Suscripción del Contrato..... | 25 |
| Cierre Financiero..... | 25 |
| SECCION IV: PLAZO DE LA CONCESION | 26 |
| Plazo..... | 26 |
| Suspensión del Plazo | 26 |
| Ampliación del Plazo | 26 |
| SECCION V: RÉGIMEN DE BIENES..... | 27 |
| De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión..... | 27 |
| Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión | 27 |
| Entrega de Bienes Muebles y/o Inmuebles | 28 |
| Toma de Posesión..... | 28 |
| Fines del Uso de los Bienes Reversibles | 29 |
| Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles | 29 |
| Devolución de los Bienes Reversibles | 31 |
| De las Servidumbres..... | 32 |
| Defensas Posesorias | 33 |
| SECCION VI: EJECUCIÓN DE OBRAS | 33 |
| Descripción de las Obras | 33 |
| Supervisión de las Obras | 36 |
| De los Proyectos de Ingeniería Definitiva..... | 37 |
| Obligaciones del CONCESIONARIO | |
| Libro de Obra y de Sugerencias..... | 39 |
| Programa de Ejecución de las Obras | 39 |
| Elaboración del Programa de Ejecución de Obras | |
| Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras | 40 |
| Circulación del tránsito durante la ejecución de Obras | 42 |
| Reportes de Avance de Obras | |
| Aceptación de las Obras..... | 43 |
| Obras Adicionales..... | 44 |
| Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes. | 45 |
| Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE | |
| Conservación de las Obras Adicionales | 45 |
| Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras..... | 45 |
| Disposiciones aplicables al Ducto. | |

| | |
|--|-----------|
| SECCION VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS | 47 |
| Obligaciones del CONCESIONARIO | 47 |
| Supervisión de Conservación | 47 |
| Planes de Conservación y Mantenimiento | 47 |
| Mantenimiento de Emergencia..... | 48 |
| Información..... | 49 |
| Infraestructura que construye el CONCEDENTE y que se entregará al CONCESIONARIO | |
| SECCION VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN..... | 50 |
| Derechos y Deberes del CONCESIONARIO..... | 50 |
| Organización del Servicio..... | 51 |
| Supervisión de la Explotación | |
| Información | |
| Derechos y Reclamos de los Usuarios..... | 52 |
| Reglamentos Internos..... | 52 |
| Inicio de la Explotación..... | 53 |
| Servicios Obligatorios | 53 |
| Servicios Opcionales | 54 |
| SECCION IX: REGIMEN ECONOMICO | |
| A. Sobre RPMO | |
| B. Sobre la RPI y el IMAG | |
| Fuentes para el pago de la RPI | |
| MONTO DEL IMAG, ISUP, RPI Y RPMO | |
| Procedimiento para el pago de la RPI | |
| Procedimiento de reconocimiento de IMAG | |
| Reconocimiento y mecanismos de liquidez para el pago del IMAG | |
| Procedimiento de co-participación de ingresos por Peaje | |
| El Peaje y la Tarifa..... | 54 |
| Otros Ingresos..... | 63 |
| Pagos del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras | |
| Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico..... | |
| Equilibrio Económico-Financiero | 65 |
| Regimen Tributario de la Concesión | |
| Pago por Derecho de Concesión | 65 |
| SECCION X: REGIMEN FINANCIERO | |
| SECCION XI: GARANTIAS | 67 |
| Garantía del CONCEDENTE..... | 67 |
| Garantías a favor del CONCEDENTE | 67 |
| Ejecución de las Garantías..... | 69 |
| Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos | 69 |
| SECCION XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO..... | 73 |
| Aprobación | 73 |
| Clases de Pólizas de Seguros | 73 |

| | |
|--|------------|
| Mecanismo de Declaración de Eventos Catastróficos | |
| Daños excedan el monto asegurado | |
| Comunicación | 77 |
| Vigencia de las Pólizas | 77 |
| Derecho del CONCEDENTE a asegurar..... | 77 |
| Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros..... | 78 |
| Responsabilidad del CONCESIONARIO | 79 |
| Otras responsabilidades y obligaciones del Concesionario | |
| Obligación del CONCEDENTE..... | 80 |
| SECCION XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES..... | 80 |
| Obligaciones socio ambientales del Concesionario | |
| Documentación Ambiental del Contrato | |
| Estudio de Impacto Ambiental | |
| Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento | |
| Programas de Manejo Ambiental para actividades específicas durante las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales | |
| Informes Ambientales durante las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales | |
| Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión | |
| Plan de Prevención de Riesgos | |
| Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias | |
| Tratamiento de sobrecostos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato..... | |
| SECCION XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL..... | 103 |
| Cesión o transferencia de la Concesión | |
| Cláusulas en Contratos | |
| Relaciones de Personal | |
| Relaciones con el Socio Estratégico | 105 |
| Contratos de Construcción | 105 |
| SECCIÓN XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS..... | 106 |
| Disposiciones Comunes..... | 106 |
| Opiniones Previas | |
| Competencias y Facultades del REGULADOR | 107 |
| De la Potestad de Supervisión | 107 |
| De la Potestad Sancionadora | 108 |
| Aporte por Regulación..... | 109 |
| SECCION XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN..... | 109 |
| Terminación del Contrato | 109 |
| Término por Vencimiento del Plazo..... | 109 |
| Término por Mutuo Acuerdo | 110 |
| Término por incumplimiento del CONCESIONARIO | 110 |
| Término por incumplimiento del CONCEDENTE | 113 |
| Facultad del CONCEDENTE de poner término unilateral al Contrato | |
| Terminación por Fuerza Mayor. Resolución unilateral del CONCESIONARIO..... | 115 |
| Efectos de la Terminación | 116 |

| | |
|--|------------|
| Procedimiento para la subsanación en caso de incumplimiento del Concesionario | |
| Procedimiento para el rescate en caso de resolución del contrato | |
| SECCIÓN XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO..... | 117 |
| Procedimiento para la Declaración de Suspensión..... | 118 |
| Efectos de la Declaración de suspensión. | 119 |
| Mitigación | 119 |
| SECCION XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS..... | 119 |
| Ley Aplicable..... | 119 |
| Ámbito de Aplicación..... | 119 |
| Criterios de Interpretación..... | 119 |
| Trato Directo..... | 120 |
| Arbitraje | 121 |
| Reglas Procedimentales Comunes..... | 123 |
| SECCION XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO | 124 |
| SECCION XX: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION | |
| SECCIÓN XXI: DOMICILIOS..... | 130 |
| Fijación | 130 |
| Cambios de Domicilio..... | 131 |
| ANEXOS..... | 132 |
| ANEXO A: Mecanismo de Control y Certificación de los Avances de Obra | |
| ANEXO I: Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el control de la gestión del Concesionario de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro..... | 139 |
| ANEXO II: Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras | 140 |
| ANEXO III: Modelo de declaración del Acreedor permitido | 140 |
| ANEXO IV: Estudio de Impacto Ambiental | 140 |
| ANEXO V: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión..... | 140 |
| ANEXO VI: Testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del Concesionario. | 144 |
| ANEXO VII: Propuesta Económica..... | 144 |
| ANEXO VIII: Medición de Flujos Vehiculares | |
| ANEXO IX: Penalidades aplicables al contrato | 144 |
| ANEXO X: Oficios de PROINVERSIÓN al Concedente, del MEF al Concedente | |
| ANEXO XI: Variaciones de la RPI y RPMO | |
| ANEXO XII: Partidas de Gastos Generales de la Concesión | |

CONTRATO DE CONCESIÓN

PROYECTO

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión de las obras y el mantenimiento de la infraestructura de transporte del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA entre el Estado de la República del Perú (el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30°, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203 Lima, Perú, debidamente representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ de fecha _____ y de la otra la Sociedad Concesionaria _____ (el CONCESIONARIO), con domicilio en _____, debidamente representada por _____ identificado(s) con _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____.

SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

- 1.1. Mediante Resolución Suprema N° 081-2003-EF de fecha 7 de marzo de 2003, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en virtud del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de esta entidad, las obras y el mantenimiento de la infraestructura de transporte multimodal de los proyectos incluidos en los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA" (en adelante, "Proyecto IIRSA Centro"), para ser entregados en concesión bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.
- 1.2. Por acuerdo de fecha 29 de setiembre de 2003, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó el Plan de Promoción y las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado de la infraestructura de transporte del Proyecto IIRSA Centro, la que a su vez fue aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 03 de octubre de 2003.
- 1.3. Por Resolución Suprema N° 206-2003-EF se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción de Incorporación de Inversión Privada para la entrega en concesión de los tramos viales del Proyecto IIRSA Centro. Asimismo, se estableció como modalidad aplicable a dicho proceso la establecida en el Literal a) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 059-96-PCM.
- 1.4. Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 16 de mayo de 2006 se aprobó la modificación al Plan de Promoción del Proceso, así como las Nuevas Bases. Mediante Resolución Suprema N° 034-2006-EF, de fecha 6 de junio de 2006, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo, referido a la modificación del Plan de Promoción.

Por Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2006, el Comité aprobó las modificaciones al Plan de Promoción del Concurso Público para la entrega en Concesión al sector privado del Proyecto IIRSA Centro, las que a su vez fueron ratificadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 18 de octubre de 2006. Mediante Resolución Suprema N° 099-2006-EF, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

- 1.5. Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha _____ se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO.
- 1.6. Con fecha ____ de 2007, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso Público al Postor _____.
- 1.7. Mediante Resolución Ministerial N° _____ se autorizó al señor _____ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.

Definiciones

- 1.8. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:
 - 1.8.1. **Acreeedores Permitidos**

Será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 025-2006-BCRP, publicada en la edición del Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2006, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "BBB" (internacional) o su equivalente, evaluada por una entidad clasificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio, (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada, (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero, (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública. Dicha persona no deberá tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, o norma que la sustituya.

- 1.8.2. Acta Integral de Entrega de los Bienes
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes Reversibles en el estado en el cual éstos se encuentran, que serán destinados a la ejecución del Contrato.
- 1.8.3. Actas de Entrega Parcial de Bienes
Son aquellas actas que se elaboran según se vaya entregando los bienes de la concesión al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.
La última Acta de Entrega Parcial de Bienes deberá ser necesariamente la referida a la entrega de las unidades de peaje existentes señaladas en el Cuadro N° 9-7, a favor del CONCESIONARIO.
- 1.8.4. Acta de Reversión de los Bienes
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los bienes reversibles afectados a la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Área de la Concesión que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO.
- 1.8.5. Adjudicatario
Es el Postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro.
- 1.8.6. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION
Es la entidad del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargada, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.8.7. Año de la Concesión
Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.
- 1.8.8. Área de la Concesión
Es la franja ubicada dentro del Derecho de Vía que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios según corresponda. Dentro de esta franja se encuentra la carretera, sus accesos y Obras Complementarias tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, etc; también los servicios y zonas de seguridad, las áreas destinadas a las unidades de peaje y estaciones de pesaje, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Obligatorios.
- 1.8.9. Área de Servicios Opcionales
Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Cláusula 8.13 del Contrato.

1.8.10. Auditor de Tráfico

Es la empresa auditora que será contratada por el CONCESIONARIO, a fin de realizar la verificación de flujos vehiculares en las unidades de peaje previstas en la Cláusula 9.7 y de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 8. La contratación requerirá la opinión favorable del REGULADOR.

1.8.11. Autoridad Ambiental Competente

Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA o el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) cada una dentro del marco de sus competencias.

1.8.12. Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas.

1.8.13. Bases

Es el documento que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité, fijando los términos bajo los cuales se desarrollará el Concurso.

1.8.14. Bienes de la Concesión

Son los bienes que se encuentran afectados a la Concesión. Este término incluye la infraestructura vial del Tramo (carretera, bermas, obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), unidades de Peaje y sistemas de pesaje, las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos. Los Bienes de la Concesión pueden ser Reversibles o no Reversibles.

1.8.15. Bienes Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la misma. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán entregados al CONCEDENTE al término de la Concesión.

1.8.16. Bienes no Reversibles

Son los bienes no esenciales, afectados a la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán en propiedad o posesión del CONCESIONARIO.

1.8.17. Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en la Sección XVI del Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.8.18. CAO

Es el Certificado de Aceptación de Obra, según el modelo establecido en el Apéndice 1 del Anexo A, expedido por el REGULADOR luego de la verificación del Hito Constructivo.

1.8.19. CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

1.8.20. Concesión

Es el acto administrativo plasmado en el Contrato, mediante el cual, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, por el cual éste se obliga a prestar una serie de servicios destinados a rehabilitar, mejorar, mantener y explotar las Obras y el Mantenimiento de la infraestructura de transporte del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de Acción para la Integración de la Infraestructura Sudamericana – IIRSA", de acuerdo a lo que establezca el Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.8.21. CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que celebra el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

1.8.22. Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en Concesión de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", al sector privado, conducido por PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudicó la Buena Pro al Adjudicatario.

1.8.23. Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de los Bienes de la Concesión. Esta incluye el Mantenimiento Rutinario, el Mantenimiento Periódico y el Mantenimiento de Emergencia de todos aquellos elementos de la infraestructura vial.

1.8.24. Constructor

Es la persona(s) jurídica(s), o un consorcio de éstas, que suscribirá(n) el o los contratos de construcción de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, el Adjudicatario, un accionista de éste, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, o una Empresa Vinculada, encargada(s) de realizar la Rehabilitación y el Mejoramiento.

1.8.25. Contrato de Concesión o Contrato

Es el presente Contrato de Concesión incluyendo sus anexos, apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes, para la ejecución y explotación de los Tramos de la Concesión, durante el plazo de la Concesión.

1.8.26. Control Efectivo

Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de una persona natural o jurídica, en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 o norma que la sustituya.

1.8.27. Derecho de Vía

Es la franja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro del cual se encuentra el Área de la Concesión. El Derecho de Vía se entrega en el estado en que se encuentra a la fecha de Toma de Posesión. El detalle y dimensiones del Derecho de Vía se encuentran definidos en las normas legales vigentes.

1.8.28. Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

1.8.29. Días Calendario

Son todos aquellos días, incluyendo sábados, domingos y feriados.

1.8.30. Dólar o Dólar Americano o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.8.31. Empresa Afiliada, Subsidiaria o Vinculada

Se refieren a aquellas situaciones definidas como la relación entre dos personas, naturales o jurídicas, que conlleva a un comportamiento sistemáticamente concertado, conforme a los conceptos contemplados en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución CONASEV N° 90-2005-EF/94.10 y en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobado por Resolución SBS N° 445-2000 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o reemplacen.

1.8.32. Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversión en la Concesión, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice, cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE.

1.8.33. Especificaciones Socio Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas dirigidas, por un lado, a la protección de los recursos naturales, bienes materiales y la salud humana durante todas las etapas del Contrato, y, por el otro, a la prevención o minimización de impactos negativos sobre los medios físico, biótico, humano y cultural, que podrían ocurrir como producto de la Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación de las Obras.

1.8.34. Estudios de Impacto Ambiental (EIA)

Es el estudio técnico conforme lo dispuesto en la Sección XIII del Contrato, que tiene como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución, Conservación y Explotación de la Concesión, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia de la Concesión, así como el impacto de los mismos sobre la Concesión; además proponiendo las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la

ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, como parte complementaria del Proyecto de Ingeniería Definitiva, y aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral de acuerdo a ley. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo IV.

1.8.35. Expediente Técnico

Es el conjunto de estudios e informes de carácter técnico constituido por el Proyecto de Ingeniería Definitiva y los Estudios de Impacto Ambiental de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

1.8.36. Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación de la infraestructura vial e instalaciones de los Tramos de la Concesión, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

1.8.37. Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina como la Fecha de Cierre.

1.8.38. Fideicomiso de Administración

Es el fondo de fideicomiso que deberá constituir el CONCESIONARIO, a fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Sección XX.

1.8.39. Garantía (Bancaria o de Aseguradoras)

El término Garantía Bancaria o de Aseguradoras abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza, la carta de crédito stand-by y la póliza de caución.

1.8.40. Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Es la Garantía Bancaria o de Aseguradora otorgada para garantizar la correcta ejecución de las Obras, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones y otras obligaciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 11.2.

1.8.41. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación, Conservación y Mantenimiento, conforme lo señalado en la Cláusula 11.3.

1.8.42. Hito Constructivo

Se considerará como Hito Constructivo al avance porcentual de las Obras en un plazo determinado, conforme al procedimiento establecido en el anexo A del presente Contrato, dentro de los términos que establece el Programa de Ejecución de Obras contenido en la Cláusula 6.11 del presente Contrato. El avance porcentual será verificado por el Regulador de acuerdo a las condiciones de la Cláusula 6.11 del presente Contrato.

1.8.43. IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya.

1.8.44. Índices de Serviciabilidad

Son los indicados en el Anexo I del Contrato de Concesión, los cuales debe alcanzar el CONCESIONARIO y serán utilizados como elementos de evaluación por el REGULADOR.

1.8.45. Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG)

Es la garantía otorgada por el CONCEDENTE a efectos de asegurar al CONCESIONARIO un nivel mínimo de ingresos, de conformidad con la propuesta económica presentada por éste en la etapa de Concurso.

1.8.46. Inventarios

Son los Inventarios Inicial, de Obra, Anual y Final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, a efectos de iniciar la Explotación de la Concesión. El Inventario Inicial será elaborado por el CONCEDENTE y formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes.
- b) Inventario de Obra.- Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier obra que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR.
- c) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad, que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR en forma anual, antes del 30 de enero de cada Año de la Concesión, y durante todo el plazo de vigencia de la misma.
- d) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión o término por vencimiento del plazo. Será elaborado por el CONCESIONARIO.

1.8.47. Inversión Proyectada Referencial

Es el monto referencial contemplado en el Anexo 9 - Términos de Referencia de las Bases. El monto señalado no es vinculante para la ejecución de las Obras, siendo referencial. Incluye los costos de Rehabilitación, Mejoramiento y trabajos para mitigar el impacto ambiental (no incluye el IGV). El monto de inversión que resulte a consecuencia de la ejecución de las Obras previstas en el Contrato, será determinado, a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

1.8.48. Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

1.8.40. Libor (London Interbank Offered Rate)

Es la tasa LIBOR a tres (3) meses informada por Reuters a las 11:00 a.m., hora de Londres.

1.8.50. Mantenimiento

Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia dentro del Derecho de Vía destinadas a dar cumplimiento a los niveles de servicio mínimos establecidos en el presente Contrato. Está conformado por:

- **Mantenimiento Rutinario:** Básicamente los términos precisados en el Manual de Diseño y Construcción de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en lo dispuesto en el AASHTO – Association Standard Highway and Transport Operation y el Instituto del Asfalto, que determinan las condiciones de desarrollo de esta actividad y también hacen referencia a aquellas actividades que se realizan con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la vía.

Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Limpieza y reparación, de ser el caso, de calzadas y bermas, alcantarillas, cunetas.
 - Mantenimiento de las señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial.
 - Conservación de los elementos de puentes y obras de arte.
 - Repintado de la señalización horizontal en zonas puntuales.
 - Replantedo y arreglo de las áreas verdes.
 - Parchados, tratamiento de fisuras, bacheos y sellado.
 - Control de vegetación o de arena.
 - Mantenimiento de las señales verticales.
 - Estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos.
 - Control y manejo de sedimentos.
- **Mantenimiento Periódico:** Básicamente los términos precisados en el Manual de Diseño y Construcción de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en lo dispuesto en el AASHTO – Association Standard Highway and Transport Operation y el Instituto del Asfalto, que determinan las condiciones de desarrollo de esta actividad y también hacen referencia a tareas de mantenimiento mayor preventivas, que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad del camino tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún Índice que establece las capacidades estructurales de la vía, comprende entre otras, la renovación del pavimento (revestimiento de asfalto delgado; tratamiento superficial o capa de resellado, riego niebla, lechada bituminosa u otros); mantenimiento de la rugosidad del pavimento, mantenimiento de alcantarillas, cunetas, obras de arte y de señalizaciones, seguridad vial complementaria; así como todas las actividades u operaciones definidas como Actividades de Capital según la definición de estándares de conservación y diseño de carreteras (Highway Design and Maintenance Standard Modelo (HDM-III)). Estas actividades aplicables a carreteras pavimentadas son sellado, refuerzos y reconstrucción.

- **Mantenimiento de Emergencia:** Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad del Área de la Concesión que se haya perdido por efecto de la acción extraordinaria de factores climáticos, factores inherentes a fenómenos de naturales, u otros factores contemplados y tipificados como caso fortuito, diferentes del normal uso de la infraestructura vial y que estén considerados en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO.

1.8.51. **Mejoramiento**

Son las tareas que deben ejecutarse para elevar la categoría de un camino, a efectos de atender más adecuadamente las exigencias derivadas del tráfico que circulan por él (velocidad, peso, seguridad). El mejoramiento implica el redimensionamiento geométrico o estructural de las calzadas y/o los demás elementos de la vía, tales como bermas, dispositivos de control de tráfico, obras de arte, drenaje y otros.

1.8.52. **Normas Regulatorias**

Son los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.8.53. **Obras**

Es el resultado de los trabajos de Rehabilitación, Mejoramiento y puesta a punto que son ejecutados durante la vigencia de la Concesión.

Asimismo, involucra a los bienes a ser utilizados, explotados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO para la operación y el Mantenimiento de la Concesión, bajo los términos del Contrato de Concesión.

Las Obras incluyen todo lo señalado en el Anexo N° 9 de las Bases y las obras incorporadas en la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO.

1.8.54. **Obras Adicionales**

Son aquellas Obras que no se encuentran contempladas en el Proyecto de Ingeniería Definitiva, pero cuya ejecución puede ser decidida durante el período de Concesión por el CONCEDENTE, con opinión previa del REGULADOR por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión.

Asimismo, se consideran Obras Adicionales aquellas vinculadas directamente a la Concesión, que se necesiten ejecutar para estabilizar la infraestructura vial en el Tramo, que sean requeridas en sectores no considerados en el Proyecto de Ingeniería Definitiva, para evitar daños a la infraestructura vial por efecto de la erosión fluvial o geotecnia, incremento del tráfico por encima de los ejes previstos en el Expediente Técnico, o cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en el Expediente Técnico, a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario y Periódico, se deteriore prematuramente o requiera ser modificado por razones de seguridad vial.

Asimismo, se considera Obras Adicionales la ejecución de nueva infraestructura vial, debidamente aprobada por el CONCEDENTE, tales como; la incorporación a la Concesión nuevos Sub-Tramos Viales con obras inconclusas, para ser terminadas por el CONCESIONARIO, posteriores a la recepción de los Bienes de la Concesión o la ampliación de alguna calzada en alguno de los Sub-Tramos, entre otros.

1.8.55. Obras Complementarias

Son aquellas obras indicadas en el presente Contrato de Concesión ubicadas dentro del Derecho de Vía cuya ejecución, aprobada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, es obligatoria para el CONCESIONARIO a su costo, por tratarse de obras inherentes a la Explotación de la Concesión. Comprende, entre otras: (a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos; (b) obras de mitigación de impacto ambiental contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado; (c) edificaciones, (unidades de peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para Servicios Obligatorios y Opcionales, etc.); o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

1.8.56. Obras de Puesta a Punto

Son las obras de Rehabilitación / Mejoramiento, mínimos necesarias para cumplir con las condiciones de serviciabilidad indicadas en el Anexo I del Contrato de Concesión, se aplica a los tramos asfaltados, y comprende a los siguientes elementos de la vía:

- Plataformas y pavimentos de la vía.
- Sistemas de drenaje.
- Estructuras, tales como puentes, pontones, muros, túneles, etc.
- Obras menores de estabilización de taludes y de defensa ribereña .
- Sistemas de seguridad vial.
- Estaciones de peaje y pesaje.

1.8.57. Pago por Derecho de Concesión

Es el monto a favor del CONCEDENTE a que se refiere el Literal a) del Artículo 14 del TUO, conforme se indica en la Cláusula 9.19.

1.8.58. Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

1.8.59. Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.8.60. Participación Mínima

Es el 35% del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO, que corresponde al Socio Estratégico y que este deberá tener y mantener, durante toda la vigencia de la Concesión. Esta Participación mínima necesariamente tendrá derecho de voto.

1.8.61. Pasivo Ambiental

Un pasivo es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

1.8.62. Peaje

Es el cobro en Nuevos Soles (no incluye el IGV ni algún otro tributo) por el uso de los Tramos de la Concesión que el CONCESIONARIO está obligado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en el Contrato.

Su empleo se encuentra destinado, principalmente, al financiamiento de las Obras y Mantenimiento del Tramo Vial.

1.8.63. Periodo de Obras

Es el periodo comprendido entre el Inicio de la Etapa de Ejecución de obras y la fecha de aprobación por parte del REGULADOR de la culminación de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1. Se estima que el plazo de ejecución de las obras no superará los tres (03) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

1.8.64. Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en la Cláusula 6.11.

1.8.65. Proyecto de Ingeniería Definitiva

Son los estudios definitivos de Ingeniería que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base de su Propuesta Técnica, Bases y Contrato. Éstos deberán someterse a la aprobación del CONCEDENTE de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.4 y 6.5 del Contrato.

1.8.66. Propuesta Técnica

Es la Propuesta que presentó el Postor que resultó favorecido con la buena pro del Concurso, aprobada por PROINVERSIÓN, que tiene efectos vinculantes para las Partes, respecto de la ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios derivados del presente Contrato, y sobre el cual se elaborará el Proyecto de Ingeniería Definitiva.

1.8.67. Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del T.U.O. y normas modificatorias.

1.8.68. REGULADOR

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y Normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 22° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO. El REGULADOR podrá nombrar a los supervisores de obra, de Explotación y de Conservación, de ser necesario.

1.8.69. Remuneración por Inversiones (RPI)

Es la retribución que ejecuta el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, por la inversión en que incurre este último, para: (i) Obras, (ii) Proyecto de Ingeniería Definitivo, (iii) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y, (iv) Costo de Supervisión de Obras. Estos pagos se ejecutarán trimestralmente.

1.8.70. Remuneración por Mantenimiento y Operación (RPMO)

Es la retribución que ejecuta el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, por la actividad de Operación, Mantenimiento Rutinario y de Emergencia en que incurre este último para la prestación del Servicio, de acuerdo a los Índices de Serviciabilidad previstos en el presente Contrato. Estos pagos se ejecutarán trimestralmente.

Este monto no incluye el reconocimiento por actividades de Mantenimiento Periódico y Eventos Catastróficos.

1.8.71. Reporte de Avance de Obras

Es el documento mensual que elaborará el CONCESIONARIO, conforme al procedimiento indicado en el Numeral 2.3 de la Sección II del Anexo A y en la Cláusula 6.25.

1.8.72. Rehabilitación

Es la ejecución de Obras destinadas a recuperar la serviciabilidad inicial de la vía, pudiendo incluir: la reparación selectiva de la base o sub-base recuperando su capacidad inicial, el recapeo de la carpeta asfáltica restituyendo su nivel de servicio inicial, la recuperación de señalización, bermas y obras de arte (drenes, alcantarillas, pontones, etc) y pequeñas correcciones del eje sólo en los casos que eviten la ejecución de obras de mayor magnitud.

1.8.73. Servicio

Es el Servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO en los Tramos de la Concesión, conforme a este Contrato, y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.8.74. Servicios Obligatorios

Comprenden aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma. Dichos servicios se encuentran contemplados en la Cláusula 8.12 del Contrato.

1.8.75. Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del Servicio. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público. EL CONCESIONARIO o quien éste designe estará autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del REGULADOR.

1.8.76. Socio Estratégico

Es el Postor o uno o más de sus integrantes, en caso de Consorcio -que en forma independiente o en conjunto-, según corresponda, haya(n) cumplido con los Requisitos de Precalificación de operación, y que de ser favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro, deberá acreditar al momento de la constitución de la sociedad concesionaria la titularidad de la Participación Mínima. Esta figura siempre se debe mantener a lo largo de toda la Concesión, independientemente que cambie la titularidad de las acciones que la represente, conforme a los términos y condiciones previstos en las Bases y Contrato de Concesión.

1.8.77. Sub-Tramo (s)

Parte (s) componente (s) de un tramo de la carretera.

1.8.78. Tarifa(s)

Es el monto por cada vehículo ligero o, en el caso de vehículos pesados, por cada eje, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO está obligado a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje. Este monto incluye el IGV y otros tributos que puedan generarse.

1.8.79. Tasa de Costo de Deuda

Corresponde a la tasa interna de retorno anual de los flujos de deuda del CONCESIONARIO, la cual debe ser aprobada por el CONCEDENTE.

1.8.80. Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio promedio de venta de Dólares Americanos del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS) y publicado en el diario oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

1.8.81. Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.13A del presente Contrato.

1.8.82. Tramo(s) o Tramo(s) de la Concesión

Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", conforme a lo siguiente:

| RUTA NACIONAL | TRAMO | LONGITUD (Km)* |
|-----------------------|------------------------------|-----------------------|
| 20 | La Oroya - Pte Ricardo Palma | 135.60 |
| 03N | Huánuco - La Oroya | 235.80 |
| 16 | Tingo María – Huánuco | 116.30 |
| 05N, 16 | Pucallpa - Tingo María | 254.90 |
| 03S y 03B | La Oroya - Huancayo | 124.60 |
| LONGITUD TOTAL | | 867.20 |

* Aproximadamente

1.8.83. Transitabilidad

Nivel de servicio de la infraestructura vial que asegura un estado tal de la misma que permite un flujo vehicular regular durante un determinado período de tiempo.

1.8.84. TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

1.8.85. UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo, y cuyo valor es expresado en Nuevos Soles y publicada en el diario oficial "El Peruano".

1.8.86. Usuarios

Es el beneficiario del Servicio prestado por el CONCESIONARIO.

1.8.87. Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la categoría M₁, M₂ y N₁, y los remolques incluidos en la categoría O1 y O2, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que la sustituya.

1.8.88. Vehículo Pesado

Son aquellos comprendidos en la categoría M₃, N₂, N₃ y los remolques incluidos en la categoría O3 y O4 de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que la sustituya.

SECCION II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

OBJETO

- 2.1. Conforme a la definición contenida en el Artículo 3 del Reglamento, por el presente Contrato el CONCEDENTE transfiere al CONCESIONARIO la potestad de prestar el Servicio a favor de los Usuarios, para lo cual le concede el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con los Índices de Serviciabilidad, previstos en el presente Contrato.
- 2.2. Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto es el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:
 - a) La entrega, transferencia, uso y devolución de los Bienes Reversibles que se regula en la Sección V del presente Contrato.
 - b) La Rehabilitación, Mejoramiento, y puesta a punto de la infraestructura vial de los Tramos de la Concesión, según se detalla en la Sección VI del Contrato.
 - c) La Conservación de los Bienes de la Concesión, según los términos de la Sección VII del Contrato.
 - d) La Explotación del Servicio, conforme a las condiciones de la Sección VIII del Contrato.
- 2.3. El presente Contrato de Concesión responde a un esquema BOT (build, operate and transfer), por ello, la transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de propiedad de la infraestructura que forma parte de los Tramos de la Concesión, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.

- 2.4. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación del Servicio, en las condiciones económicas y de serviciabilidad que se establecen en el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme a lo que disponga el Contrato.

MODALIDAD

- 2.5. La modalidad de la Concesión es onerosa, de conformidad con lo señalado en el Literal a) del Artículo 14 del TUO.

CARACTERES

- 2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.2 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.7. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte y tal como se señala en las Cláusulas 9.14 a la 9.17 del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico - financiero de las Partes.
- 2.8. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

SECCION III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- b) Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO, y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XVI del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 11.3.

- c) Que, el presente Contrato comprende un conjunto de obligaciones legales y válidas del CONCESIONARIO y por medio de la presente declaración, éste último garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- d) Que, reconoce que el proceso de formulación presupuestal del CONCEDENTE está normado por disposiciones públicas y conocidas.
- e) Que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XVI del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 11.3.

- f) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.

3.2. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que, está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato, por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes Aplicables y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato. De la misma manera, el o los representantes del CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) Que, no existen leyes vigentes ni resoluciones judiciales que impidan al CONCEDENTE la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) Que, el CONCESIONARIO tendrá derecho de Explotación conforme a lo que se señala en la Cláusula 8.10 hasta el vencimiento del Contrato y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XVI del Contrato.
- e) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formuladas sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.

- f) Que, incorporará en el proceso de formulación presupuestal las obligaciones derivadas del Contrato, conforme a las disposiciones pertinentes.
- g) Que, en su calidad de ente rector de la infraestructura vial del país, en uso de sus facultades, se reserva el derecho, en tiempo y forma, en uso de sus facultades, a desarrollar infraestructura vial en la Red Vial Nacional, sin restricción alguna, en función a las necesidades de desarrollo del país, tomando en consideración los planes de transportes que se encuentren vigentes, previa aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.3. El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo VI.

El capital social mínimo suscrito y pagado solicitado asciende a US\$ 7'000,000.00 (Siete Millones y 00/100 Dólares Americanos), el cual deberá ser suscrito y pagado de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

El CONCESIONARIO a la fecha de constitución de la sociedad suscribirá íntegramente el capital indicado anteriormente. El pago correspondiente a los dividendos pasivos que se genere se realizará, cuando menos, según el siguiente cronograma:

- i. A la fecha de Suscripción del Contrato, el capital pagado deberá ascender como mínimo al 25% del capital social mínimo antes indicado;
 - ii. Al finalizar el mes 36 de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá haber pagado íntegramente el capital mínimo solicitado antes señalado.
- b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato.
 - c) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 12.2, para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 12.1 de la misma sección.
 - d) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el 35% de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros o a otros socios

distintos de los que conforman el Socio Estratégico, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras, que se indica en la Cláusula 6.1, salvo por lo previsto en el Literal c) de la Cláusula 11.6. respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos de operación exigidos en las Bases del Concurso, en la etapa de precalificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

Las transferencias de la Participación Mínima entre quienes integren el Socio Estratégico deberán contar con la aprobación previa y por escrito del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR y deberán necesariamente mantener las condiciones establecidas como requisitos de operación en la precalificación en el Concurso.

- ii) Que, cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios o accionistas deben mantener entre sí, así como todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO requerirá la opinión previa del REGULADOR, y la previa autorización del CONCEDENTE.
- iii) Que, en caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. Dicho proyecto también deberá ser remitido al REGULADOR para su opinión previa. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aprobado, salvo que el REGULADOR hubiere emitido opinión negativa respecto a lo solicitado.
- iv) El objeto social es único y exclusivo y debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de los Tramos, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR.
- v) Que, el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de treinta y dos (32) años. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido, deberá señalarse que, si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 4.3.

vi) Que, cualquier modificación en los contratos de construcción respecto a los requisitos técnicos establecidos en las Bases, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor o en la participación accionaria de los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, así como la celebración de nuevos contratos de Construcción, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá solicitar la opinión previa del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor o en los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión.

Las restricciones indicadas en el párrafo precedente no resultarán de aplicación a la sub-contratación.

vii) Una limitación a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones, representativas del capital social del CONCESIONARIO, entre los propios socios o accionistas del CONCESIONARIO y/o de los socios y/o accionistas a favor de terceros, distinto de lo indicado en el Acápito siguiente, incluyendo las personas naturales o jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras, a que se refiere la Cláusula 6.1, de forma tal que no pueda realizarse ninguno de los actos antes mencionados sin la opinión previa del REGULADOR y la previa autorización del CONCEDENTE. A partir de la finalización de dicha etapa los accionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 (publicada el 28.12.2005) y/o en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan, según corresponda.

viii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones de titularidad de los socios del CONCESIONARIO que fueron integrantes del consorcio adjudicatario de la Buena Pro, hasta la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras.

e) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, establecida en la Cláusula 11.3. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable, al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR.

- f) El CONCESIONARIO deberá entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral competente.
- g) El CONCESIONARIO debe presentar un convenio suscrito entre las personas jurídicas y/o naturales que conformen el Socio Estratégico por medio de cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 14.7 del Contrato o en caso de ser una única persona jurídica, una declaración jurada en los mismos términos.
- h) El CONCESIONARIO deberá presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSION, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión de los Tramos, correspondiente a ~~US\$~~ Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Días Calendario siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, independientemente de las penalidades indicadas en la Tabla N° 1 del Anexo IX, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta por el monto adeudado.

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

- 3.4. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE deberá cumplir con lo señalado a continuación:
 - a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el CONCESIONARIO durante el procedimiento de Concurso.
 - b) Entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión.
 - c) Entregar al CONCESIONARIO la relación de vehículos que se encuentran sujetos al régimen de Tarifa Diferenciada por cada unidad de peaje.

CIERRE FINANCIERO

- 3.5. A más tardar a los ocho (08) meses contados desde el Inicio de Explotación, el CONCESIONARIO deberá acreditar el Cierre Financiero correspondiente a la totalidad de la Inversión Proyectoada Referencial. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del CONCEDENTE copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa de Costo de Deuda, y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión.

Al vencimiento de dicho plazo, de no acreditarse el Cierre Financiero, se producirá la caducidad de la Concesión por causa del CONCESIONARIO, en cuyo caso no se aplicarán penalidades ni se ejecutarán la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión.

Quince (15) Días antes del vencimiento del plazo señalado para que el CONCESIONARIO cumpla con acreditar el cierre financiero, éste podrá solicitar al CONCEDENTE, por única vez, la prórroga de dicho plazo por dos (02) meses adicionales.

De no lograrse el Cierre Financiero en este nuevo plazo, se producirá la Caducidad de la Concesión, y el CONCEDENTE ejecutará en señal de compensación por daños y perjuicios la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por un monto equivalente al 50% de la misma.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá abonar al CONCEDENTE la suma de Quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 500 000,00), la cual tendrá por finalidad cubrir los gastos y costos administrativos que demande convocar a un concurso público para la entrega al sector privado de una nueva concesión en un breve plazo. Esta suma deberá ser pagada por el CONCESIONARIO a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de producida la Caducidad de la Concesión. En caso de incumplimiento en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida a la Cláusula 11.3, hasta por el monto señalado, no procediendo solicitar el pago de compensación adicional alguna por daños y perjuicios.

El reconocimiento de los avances de Obra del CONCESIONARIO se efectuará a través de los Certificados de Aceptación de Obra (CAO), cuyo mecanismo de funcionamiento se encuentra regulado en el Anexo A.

Concluido y aprobado un Hito Constructivo, el CONCESIONARIO tendrá derecho a un CAO, el mismo que será emitido por el REGULADOR.

SECCION IV: PLAZO DE LA CONCESION

PLAZO

- 4.1. Se otorga la Concesión por un plazo de treinta (30) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de prórroga, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO

- 4.2. El plazo de la Concesión será suspendido en el supuesto contemplado en la Sección XIV del Contrato, en la medida que los eventos que generen la suspensión de las obligaciones sean de tal magnitud que impidan la prestación del Servicio por parte del CONCESIONARIO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO

- 4.3. Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

- 4.4. Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de Obras, serán presentadas al CONCEDENTE, el que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación solicitada luego de la previa opinión del REGULADOR, quien tendrá treinta (30) Días para pronunciarse. Transcurrido el plazo indicado, el silencio del CONCEDENTE debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente.

SECCION V: RÉGIMEN DE BIENES

- 5.1. En la presente Sección se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y no Reversibles afectados a los Tramos de la Concesión.

DE LAS ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.2. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, el área de terreno que corresponda al Área de la Concesión, en los plazos a que se refiere la Cláusula 5.6.
- 5.3. Durante el plazo de la Concesión, el Área de la Concesión y los Bienes de la Concesión, serán de uso exclusivo de la Concesión según señalan las Leyes y Disposiciones Aplicables, y se efectuará de acuerdo a las provisiones de este Contrato. Cualquier utilización en provecho del CONCESIONARIO distinto del uso antes señalado que comprometa el Área de la Concesión, deberá contar con la autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.
- 5.4. El CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.12. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.13 en materia de Servicios Opcionales.

ENTREGA DE LAS ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.5. Como regla general se aplicará lo siguiente:
- a) El área de terreno comprendida en el Área de la Concesión le será entregada al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE de manera inmediata a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato; y
 - b) El Área de la Concesión se entregará libre de invasiones u ocupaciones y en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a las Obras dentro de dicha Área de Concesión, no debiendo existir dentro de dicho territorio ningún elemento u obstáculo que impida al CONCESIONARIO poder realizar de manera fluida, oportuna, pacífica y continuada la ejecución de las Obras, tales

como invasiones, ni tampoco servidumbres o cualquier otro derecho real otorgado a favor de terceros, en la medida en que éstos afecten el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

- 5.6. No obstante lo anterior, si fuera el caso, las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un solo bloque, o en más de una vez, en las siguientes fechas:
- a) A más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para los Tramos en que se realizarán las Obras indicadas en la Cláusula 6.1.
 - b) Los Sub-Tramos indicados en la Cláusula 7.9, serán entregados de conformidad con lo establecido en dicha cláusula y siguientes.

Las Obras referidas en la Cláusula 6.1 no podrán iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar todas las áreas de terreno necesarias para el inicio de la ejecución de las Obras correspondientes, en los términos indicados en dicha cláusula.

- 5.7. En caso que no se produzca la entrega del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión dentro de los plazos señalados en la Cláusula 5.6, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con las Obras y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en la Cláusula 6.1, el REGULADOR deberá otorgar una ampliación de plazo en las condiciones fijadas en las Cláusulas 6.17 y 6.18.

Se excluyen de la ampliación de estos plazos, los terrenos requeridos para ejecutar los trabajos correspondientes a unidades de peaje, pasarelas peatonales y pasos interprediales.

ENTREGA DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES

- 5.8. Conjuntamente con la entrega del área de terreno que corresponda al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los bienes muebles y/o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma, salvo la entrega de las unidades de peaje que deberán entregarse al CONCESIONARIO, mediante la última Acta Parcial de Entrega de Bienes, conforme a la Cláusula 8.10.
- 5.9. La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 5.5 a 5.7 para el área de terreno correspondiente al Área de la Concesión.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.10. La Toma de Posesión del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión así como de los bienes indicados en la Cláusula 5.8, se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Cláusulas 5.5 y 5.6.
- 5.11. Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes.

En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.

- 5.12. Formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes el Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes.
- 5.13. El Acta Integral de Entrega de Bienes se suscribirá en tres (03) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR por el CONCEDENTE.
- 5.13A Para la toma de posesión de los Sub-Tramos que entregará el CONCEDENTE durante el tiempo de duración de la Concesión, se procederá de acuerdo a lo indicado en 5.11. Dichas Actas formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes suscrita en la Toma de Posesión.

FINES DEL USO DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 5.14. Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la ejecución de Obras, al Mantenimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y la Explotación de los Tramos de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 5.15. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los Índices de Serviciabilidad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción humana o fenómenos naturales en el área de influencia definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.16. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente, así como aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones para la ejecución óptima del Contrato. Al final de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá haber efectuado la devolución al CONCEDENTE de

los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado. Esta obligación se entenderá debidamente cumplida cuando el CONCESIONARIO ponga a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días Calendario de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

- 5.17. Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, sujetos a garantía mobiliaria o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.
- 5.18. Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.
- 5.19. Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.
- 5.20. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesión, durante el Período de Obras, adquisición, Rehabilitación o Mejoramiento de los mismos, salvo que cualquiera de tales eventos se origine por caso fortuito o fuerza mayor.
- 5.21. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE; y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de; (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre existentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma y, (iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

- 5.22. El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.

- 5.23. El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los bienes en construcción, en los términos que fija la Sección XII del presente Contrato.
- 5.24. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 5.25. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación (salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario y aquellas construidas en ocasión de la Concesión), libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

La obligación contenida en la presente cláusula no será de aplicación en los casos en que los bienes o áreas de terreno no hayan sido entregados en las condiciones previstas en el presente Contrato o que hayan sido ocupadas por razones imputables al CONCEDENTE.

- 5.26. De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, los Bienes Reversibles que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación (salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario), libres de ocupantes y en caso que conforme a los términos del presente Contrato se encuentre obligado, en condiciones de uso y explotación según los parámetros establecidos en el presente Contrato, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

Procederá únicamente la devolución de los Bienes Reversibles que estén siendo utilizados a esa fecha por el CONCESIONARIO y no respecto de aquellos que sean sustituidos o repuestos con anterioridad a la Caducidad de la Concesión.

- 5.27. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerá la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.28. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

- 5.29. El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.
- 5.30. Los Bienes no Reversibles del CONCESIONARIO que hubiera afectado a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, en un plazo no mayor de seis (06) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone a disposición del CONCEDENTE, la relación de los Bienes no Reversibles previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado por un perito especializado a costo del CONCESIONARIO.

En ese sentido, el CONCEDENTE tiene opción preferente de compra por el plazo indicado.

DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.31. El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la ejecución de Obras, la Conservación y la Explotación de la infraestructura vial.
- b) De tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión.

- 5.32. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.
- 5.33. Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las del Derecho de Vía, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE, con cargo a sus propios recursos.
- 5.34. El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.
- 5.35. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier

entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

- 5.36. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo a favor del CONCEDENTE. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.37. El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros, siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESIONARIO:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

- 5.38. El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que éste último deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

SECCION VI: EJECUCIÓN DE OBRAS

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.1. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras que comprenden la Etapa de Ejecución de Obras, entre las cuales se encuentran las Obras Preliminares y de Rehabilitación y Mejoramiento que se describen en la presente cláusula, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII del presente contrato. Las Obras Preliminares y de Rehabilitación y Mejoramiento consideran también una fase de Actividades Preparatorias de acuerdo al siguiente detalle:

A. Actividades Preparatorias: El CONCESIONARIO deberá iniciar las Actividades Preparatorias que se describen en esta cláusula, a más tardar a los treinta (30) Días desde la fecha en que el CONCEDENTE haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, según las condiciones de las Cláusulas 5.5, 5.6 a) y 5.7.

Las Actividades Preparatorias deberán comprender al menos las siguientes actividades y plazos para cada una de ellas según se indica a continuación:

- En un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la fecha de inicio de las Actividades Preparatorias, el CONCESIONARIO deberá iniciar labores de Mantenimiento Rutinario y de Emergencia para mejorar la transitabilidad del tramo afirmado San Alejandro – Neshuya.
- En un plazo no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de inicio de las Actividades Preparatorias, el CONCESIONARIO deberá movilizar maquinaria, equipos y personal a la zona de Obras, construir campamentos, implementar plantas para procesamiento de material granular, e iniciar el traslado de material desde las canteras hasta la zona de la Obra.
- En un plazo máximo de ciento veinte (120) Días contados desde la fecha de inicio de las Actividades Preparatorias, el CONCESIONARIO deberá realizar el Mantenimiento del afirmado del tramo San Alejandro – Neshuya, a efectos de disminuir el tiempo de viaje de los vehículos y reducir costos de transporte; así como facilitar el traslado de sus equipos.

Habiendo cumplido lo señalado anteriormente, el CONCESIONARIO deberá comunicarlo al REGULADOR y al CONCEDENTE mediante documento escrito.

B. OBRAS PRELIMINARES

Las Obras Preliminares que deberá desarrollar el CONCESIONARIO y que se presentan en detalle en el Anexo 9 de las Bases del Concurso, se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6-1 A: Obras Preliminares de la Concesión

| RUTA NACIONAL | TRAMO | LONGITUD (Km) | OBRAS |
|----------------------|-----------------------|----------------------|---|
| 16A | Tingo Maria – Huanuco | 117.910 | <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de sobrecapa delgada de mezcla asfáltica con agregado de granulometría discontinua (BBUM) en los subtramos buenos y regulares distintos a los que requieren obras en la Primera Etapa, según se indica en cuadro 6-1B. • Reposición de señalización horizontal en estos sub tramos. |
| 03N | Huanuco – Chicrín | 81.990 | <ul style="list-style-type: none"> • Mejoramiento de drenajes, obras de arte y estabilización de taludes en zonas críticas. |

| RUTA NACIONAL | TRAMO | LONGITUD (Km) | OBRAS |
|----------------------|--|----------------------|--|
| 03N | Chicrín – La Oroya | 149.100 | <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de sobrecapa delgada de mezcla asfáltica con agregado de granulometría discontinua (BBUM) en todo el tramo. • Reposición de señalización horizontal. • Obras de puesta a punto en puentes y obras de arte. • Estabilización de taludes en sectores críticos. |
| 03S 03B | La Oroya – Huancayo | 119.548 | <ul style="list-style-type: none"> • Estabilización de taludes en zonas críticas. • Aplicación de sobrecapa delgada de mezcla asfáltica con agregado de granulometría discontinua (BBUM) en subtramo Puente Matachico - Huancayo. • Reposición de señalización horizontal. |
| 20 | La Oroya – Puente Ricardo Palma | 135.392 | <ul style="list-style-type: none"> • Estabilización de taludes en zonas críticas. • Aplicación de sobrecapa delgada de mezcla asfáltica con agregado de granulometría discontinua (BBUM) en todo el tramo. • Reposición de señalización horizontal. |

Las Obras Preliminares de la Concesión se concluirán a más tardar dentro de los dieciocho (18) meses posteriores al cumplimiento de las condiciones indicadas en la Cláusula 6.14.

C. OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO

Las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento que deberán desarrollarse se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6-1B: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento

| RUTA NACIONAL | TRAMO | LONGITUD (Km) | OBRAS |
|----------------------|--------------------------------|----------------------|---|
| 16B | Neshuya – San Alejandro | 51.2 | <ul style="list-style-type: none"> • Pavimentación de todo el tramo. • Instalación de nuevo sistema de drenaje y subdrenaje. • Solución a sectores críticos • Obras de seguridad Vial. • Reemplazo del Puente San Alejandro. |

| RUTA NACIONAL | TRAMO | LONGITUD (Km) | OBRAS |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|--|
| 16B | Puente Pumahuasi – Tingo Maria | 12.00 | <ul style="list-style-type: none"> • Mejoramiento acceso puente Pumahuasi. |
| 03N | Tingo Maria – Huanuco | 117.910 | <ul style="list-style-type: none"> • Puente Tambillo Grande • Refuerzo de los pavimentos en el sector Caracol-Huánuco. • Rehabilitación de pavimentos en el sector Tingo María-Caracol. • Obras de protección ribereña • Obras de puesta a punto en puentes y obras de arte. • Reposición de la señalización horizontal. |
| 03N | Huánuco -Chicrín | 81.990 | <ul style="list-style-type: none"> • Rehabilitación de pavimentos. • Obras de puesta a punto en puentes y obras de arte. • Reposición de la señalización horizontal. |
| 03N | Chicrín – La Oroya | 149.100 | <ul style="list-style-type: none"> • Estabilización de taludes en sectores críticos. • Obras de puesta a punto en puentes y obras de arte. |
| 03S 03B | La Oroya – Huancayo | 119.8 | <ul style="list-style-type: none"> • Estabilización de taludes en sectores críticos. • Obras de puesta a punto en puentes y obras de arte. |
| 020 | La Oroya – Puente Ricardo Palma | 135.392 | <ul style="list-style-type: none"> • Estabilización de taludes en sectores críticos. • Obras de puesta a punto en puentes y obras de arte. |

Las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la Etapa de Ejecución de Obras se concluirán a más tardar dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores al cumplimiento de las condiciones indicadas en la Cláusula 6.14.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

- 6.2. Corresponde al REGULADOR, directamente o a través del supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en la cláusula precedente. En caso que el REGULADOR opte por designar a un supervisor de Obras, deberá informar fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el supervisor antes indicado.
- 6.3. El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DEFINITIVA

- 6.4. La ejecución de las Obras a que se hace referencia en la Cláusula 6.1, se realizará de acuerdo a la Propuesta Técnica presentada por el CONCESIONARIO al obtener la buena pro del Concurso.

Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá elaborar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de las Obras propuestas en su Propuesta Técnica, conforme a las especificaciones exigidas en las Bases y el Contrato, así como otras innovaciones tecnológicas que considere pertinente.

El Proyecto de Ingeniería Definitiva deberá ser realizado conforme a las normas técnicas y estándares establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- 6.5. El CONCESIONARIO presentará a consideración del CONCEDENTE con copia al REGULADOR el Proyecto de Ingeniería Definitiva para la Etapa de Ejecución de Obras indicada en la Cláusula 6.1, el cual incluirá el Estudio de Impacto Ambiental indicado en la Cláusula 13.6, a más tardar a los ciento cincuenta (150) Días Calendario, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Dicho Proyecto de Ingeniería Definitiva, deberá ser presentado por el CONCESIONARIO en forma de Expediente Técnico, cuyo contenido deberá incluir, entre otros, memoria descriptiva, trazo de la vía, estudios geológicos y geotécnicos, estudios de suelos, hidrología, señalización y seguridad vial, sustento de las explicaciones y estabilidad de taludes, cálculos y diseños estructurales de obras de arte, pontones y/o puentes, planillas de cálculo y planillas resúmenes de metrados, planos, listados de subpartidas definidas por el Proyecto de Ingeniería Definitiva y el presupuesto a precios de mercado.

El desarrollo y alcance de los componentes del Expediente Técnico estará dado por el tipo de obra a ejecutar.

- 6.6. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días, a partir de recibido el Proyecto de Ingeniería Definitiva por parte del CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes, las cuales deberán estar debidamente sustentadas o aprobar el proyecto presentado. A tal efecto, se deberá contar con la previa opinión del REGULADOR quien emitirá su opinión sobre la misma materia, disponiendo asimismo de un plazo máximo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento, el cual deberá ser remitido al CONCEDENTE para su evaluación. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, no se entenderá por aprobado el proyecto presentado, en cuyo caso corresponderá la ampliación del plazo previsto para el cierre financiero y para la ejecución de Obras.

El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días para subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, desde la fecha en que le hayan sido debidamente notificadas.

Acto seguido, el CONCEDENTE dispondrán de quince (15) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO. A tal efecto, se deberá contar con la previa opinión del REGULADOR. De no estar el CONCEDENTE de acuerdo con las subsanaciones presentadas, la discrepancia será resuelta por tres peritos independientes, designados de la

misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVIII del presente contrato.

- 6.7. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 6.5, el CONCESIONARIO podrá presentar parcialmente para aprobación, el Proyecto de Ingeniería Definitiva por tramos, cumpliendo en todo caso el plazo máximo para el total del proyecto indicado en dicha cláusula, y teniendo en consideración lo señalado en la Cláusula 6.1 y 6.5.

Se debe entender por el término "parcialmente", a subtramos o sectores del tramo concesionado. En tal sentido, los Expedientes Técnicos presentados por el CONCESIONARIO, sólo podrán ser materia de evaluación si contienen la información que se precisa en las Cláusulas 6.1 y 6.5, de lo contrario se considerarán como no presentados.

- 6.8. El CONCEDENTE podrá proponer al CONCESIONARIO mediante documento escrito, modificaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva, las mismas que para ser incorporadas en el proyecto, requerirá la opinión del REGULADOR y la aceptación del CONCESIONARIO. Para tal fin, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE un diseño conceptual de dichas modificaciones.

Estas solicitudes de modificación presentadas por el CONCEDENTE no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de Obra o al reconocimiento de compensaciones adicionales, salvo que las Partes lo hubieren convenido, para lo cual se requerirá la opinión previa del REGULADOR.

Para aquellas modificaciones propuestas por el CONCEDENTE y aceptadas por el CONCESIONARIO, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto contemplado en su Expediente Técnico, dicho monto que resulte de la diferencia que se produzca, deberá ser reinvertido íntegramente en Obras Adicionales solicitadas por el CONCEDENTE mediante documento escrito. En su defecto, si las modificaciones propuestas por el CONCEDENTE, resultan con un presupuesto superior al presupuesto contemplado en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE compensará al CONCESIONARIO con arreglo al mecanismo previsto para las Obras Adicionales señalado en la Cláusula 6.32 y siguientes.

En caso las Partes no lleguen a un acuerdo en la modificación propuesta por el CONCEDENTE, el Proyecto de Ingeniería Definitiva a ser evaluado será el inicialmente presentado.

El CONCESIONARIO, por iniciativa propia podrá presentar al CONCEDENTE, a través del REGULADOR, modificaciones a la Ingeniería Definitiva, así como el uso de los materiales, métodos de construcción o tecnología empleada, según aparezcan en el mercado y generen una mejora en la calidad de la infraestructura o de los servicios.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Durante la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a proporcionar al REGULADOR y al CONCEDENTE, toda la información disponible que estos últimos soliciten y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin. La información deberá ser presentada en un plazo que no será mayor de diez (10) Días Calendario, contados a partir de la fecha en que

el REGULADOR y/o el CONCEDENTE hayan formulado por escrito la solicitud correspondiente.

Cabe señalar que la información presentada por el CONCESIONARIO no constituye la presentación parcial del Proyecto de Ingeniería Definitiva a que se refiere la Cláusula 6.4 del presente Contrato.

LIBRO DE OBRA Y DE SUGERENCIAS

- 6.9. A partir del inicio de las Obras en los plazos indicados en la Cláusula 6.1, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra y un Libro de Sugerencias. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de Obras, Rehabilitación y el Mejoramiento de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de los Informes de Avance de Obra; copia de cubicaciones mensuales; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; consultas y respuestas entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE referido a todo evento; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de ejecución de Obras, Rehabilitación y Mejoramiento de las Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.
- 6.10. Los Libros de Obra deberán llevarse en original y dos copias. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Los Libros de Sugerencias deberán observar lo señalado en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del REGULADOR.

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante el Período de Obras. Una vez puesta en servicio la Obra, los originales serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del CONCEDENTE.

Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir a partir de la Fecha de Inicio de Explotación a que se refiere la Cláusula 8.10, un Libro de Sugerencias por cada unidad de peaje, o algún otro mecanismo donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante la vigencia de la Concesión, el cual podrá ser alternativamente, a través de una página Web o vía electrónica, en cuyo caso no se requerirán las formalidades señaladas en la presente cláusula. El CONCESIONARIO dispondrá las medidas que permitan atenderlas de ser procedentes, de lo cual deberá quedar constancia en el libro o mecanismo alternativo a utilizar. El REGULADOR y el CONCESIONARIO, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo de este instrumento y la frecuencia de su revisión.

El Libro de Sugerencias deberá encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las unidades de peaje, en caso se haya optado por este mecanismo.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.11. Con una anticipación de quince (15) Días al inicio de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1, el CONCESIONARIO deberá presentar en medios magnéticos y

físicos para aprobación del REGULADOR el Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las Subpartidas relativas a la Obra correspondiente para su culminación.

El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en la Cláusula 6.1.

En caso de demora en la ejecución de las Obras por causa imputables al CONCESIONARIO, se aplicarán las penalidades previstas en el Anexo IX. Si las penalidades acumuladas alcanzan un monto equivalente al 1 % de la Inversión Proyectada Referencial, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato y, en consecuencia, a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, sin perjuicio del cobro de las penalidades devengadas.

En el Programa de Ejecución de Obras deberá considerarse los Hitos Constructivos de acuerdo a lo señalado en la Sección II del Anexo A del presente Contrato.

- 6.12. El CONCESIONARIO se obliga a no interrumpir el tránsito a lo largo de la carretera para la realización de las Obras, para lo cual deberá desarrollar y presentar al REGULADOR un Plan de Tránsito Provisorio y un Plan de Seguridad Vial, que incluya los desvíos y la señalización respectiva. Éstos deberán ser aprobados por una única vez y su cumplimiento debe ser verificado por el REGULADOR.

El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que éste deberá garantizar que únicamente para ocurrencias excepcionales el tránsito no será interrumpido por un período mayor a seis (06) horas por día, previa coordinación con el REGULADOR en el Tramo intervenido durante todo el Período de Obras.

ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.13. El Programa de Ejecución de Obras indicado en la Cláusula 6.11 del Contrato deberá ser presentado para el Período de Obras, tomará en cuenta los porcentajes correspondientes y los requerimientos mínimos de avance de obra señalados en el Numeral 2.2 del Anexo A.

El Programa de Ejecución de Obras deberá contemplar la totalidad de las Subpartidas y cantidades necesarias para la ejecución de las obras, de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados, total o parcialmente y tiene como principal finalidad el control de la ejecución de las obras; no pudiendo ser modificado sin la previa aprobación del REGULADOR.

INICIO DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.14. La Etapa de Ejecución de Obras que comprende las Obras Preliminares y las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, indicadas en la Cláusula 6.1 deberán iniciarse una vez que se haya acreditado el cierre financiero y siempre que se haya dado cumplimiento a las siguientes exigencias, lo cual no podrá exceder de veinte (20) Días:

- a) El CONCEDENTE haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión.

- b) El CONCESIONARIO haya presentado copia legalizada de los contratos de construcción, en los términos establecidos en las Bases, a más tardar veinte (20) Días antes de la fecha del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.
- c) El CONCESIONARIO haya presentado la documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente, de los Estatutos de la persona jurídica que actuará como Constructor, en caso se haya presentado un consorcio de Constructores, la misma que deberá haberse constituido con los integrantes del consorcio en las mismas proporciones que fueron presentadas para efectos de la precalificación como Constructor, o en su caso la documentación que acredite el contrato de consorcio a ser celebrado por los constructores.

Asimismo, el CONCESIONARIO debe haber presentado copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la Fecha de Suscripción del Contrato del accionariado o de las participaciones del Constructor, en caso se haya presentado como consorcio de Constructores. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato de consorcio.

- d) Se haya aprobado los Proyectos de Ingeniería Definitiva.
- e) Se haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental.
- f) El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 11.2.

Verificadas las exigencias indicadas en los Literales a), b), c), d) y e), el CONCESIONARIO deberá presentar en un plazo no mayor a cinco (05) Días la garantía referida en el Literal f) antes indicado. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con presentar la garantía en el plazo máximo previsto, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades, el plazo correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras no será prorrogado.

- 6.15. El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la modificación de los plazos parciales contenidos en el Programa de Ejecución de Obras.
- 6.16. Las solicitudes de modificación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, se sujetarán a lo establecido en la Cláusula 4.4.
- 6.17. Si la modificación o ampliación de plazo ocurre por causa de la imposibilidad del CONCEDENTE para efectuar la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, de acuerdo con los plazos indicados en la Cláusula 5.6, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5.7.
- 6.18. Las modificaciones de plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del Programa de Ejecución de Obras, con opinión favorable del REGULADOR.

- 6.19. En el caso que el Inicio de las Obras se retrase por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR que el plazo de ejecución de obras se amplíe proporcionalmente a dicha demora.

CIRCULACIÓN DEL TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.20. El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute las Obras de Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de las Obras y la Explotación del Servicio, a cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de gestión de tráfico contenidas en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras (EG-2000), aprobada mediante R.D. 11-46-2000-MTC/15.17 del 23 de diciembre de 2000, así como, a seguir las indicaciones del Proyecto de Ingeniería Definitiva y a cumplir con las indicaciones y recomendaciones que al respecto determine el REGULADOR, las cuales no podrán establecer obligaciones adicionales para el CONCESIONARIO, a aquellas previstas en este contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El cumplimiento de esta obligación no implicará el pago de compensación extraordinaria alguna para el CONCESIONARIO, distinta a la contemplada en la subpartida de mantenimiento de tránsito y seguridad vial establecida en el Proyecto de Ingeniería Definitiva.
- 6.21. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico, de ser el caso y teniendo en consideración lo señalado en la Cláusula 6.12.
- 6.22. Para el cumplimiento de la obligación descrita en la cláusula anterior el CONCESIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR para su aprobación, con treinta (30) Días Calendario de anticipación al inicio de cualquier tarea de Rehabilitación o Mejoramiento, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El REGULADOR emitirá su aprobación u opinión en un plazo no mayor a doce (12) Días. En caso de no emitir pronunciamiento se entenderá que el Plan de Tránsito Provisorio ha sido aprobado. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.
- 6.23. De conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas.
- 6.24. A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las actividades indicadas y, con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación.

En caso de requerirse intervenciones en el Área de Concesión, por parte del CONCEDENTE, éste se obliga a efectuar las coordinaciones con el CONCESIONARIO para no afectar el cumplimiento de sus obligaciones.

REPORTES DE AVANCE DE OBRAS

- 6.25. El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR Reportes de Avance de Obra relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras, conforme se indica en el Numeral 2.3 del Anexo A del presente Contrato. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el REGULADOR convendrán en el formato más apropiado a utilizar.

Los Reportes de Avance de Obras sustentarán la ejecución de los avances de Obras, los mismos que deberán ser certificados por el REGULADOR, en los términos y condiciones indicados en el Anexo A.

El alcance y definición de Hito Constructivo, el procedimiento de control de avance, el procedimiento de emisión del CAO por parte del REGULADOR, la certificación por parte del CONCEDENTE, así como el procedimiento de emisión de un CAO por Partidas, se encuentra regulado en el Anexo A del Contrato.

ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS

- 6.26. Terminado el último Hito Constructivo, en forma previa a la solicitud del último CAO, conforme al procedimiento indicado en el Anexo A, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, un informe conteniendo como mínimo la descripción final de las Obras, hechos relevantes durante la ejecución de las mismas, resumen de los ensayos realizados, los planos "as built", incluido el Inventario de Obra, entre otros.

El REGULADOR tiene un plazo de veinte (20) Días, a partir de la presentación del informe por el CONCESIONARIO, para revisar dicho documento y emitir opinión acerca de la culminación de las Obras.

- 6.27. En caso el REGULADOR encuentre defectos menores cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada Referencial, el CONCESIONARIO dentro del plazo de diez (10) Días a partir de recibida la notificación del REGULADOR, deberá efectuar la subsanación de las observaciones, sin que sea aplicable la sanción establecida en el Anexo IX por dicho plazo.

En caso el REGULADOR encuentre defectos mayores, es decir, aquellos cuya subsanación represente entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial, sin perjuicio de la penalidad descrita en la Tabla N° 3 del Anexo IX del Contrato, el CONCESIONARIO deberá cumplir dentro del plazo de veinte (20) Días a partir de recibida la notificación del REGULADOR, con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el REGULADOR.

En caso el REGULADOR encuentre defectos graves, es decir, aquellos cuya subsanación represente más del diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XVI y a exigir la indemnización por los

daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

En caso que venza el plazo fijado por el REGULADOR sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XVI y a exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

De haberse culminado las Obras, el REGULADOR deberá continuar el procedimiento de aceptación de las Obras aún cuando se hubieren suspendido las obligaciones conforme a la Sección XVI, siempre y cuando la causal de suspensión de las obligaciones no le impida continuar el procedimiento de aceptación de las Obras.

- 6.28. Una vez subsanadas las observaciones, o en el supuesto en que el informe del CONCESIONARIO señalado en la Cláusula 6.26 no haya contemplado observaciones del REGULADOR, el CONCESIONARIO procederá a solicitar la emisión del último CAO y la aceptación de la totalidad de las Obras al REGULADOR, quien tendrá un plazo de veinte (20) Días, a partir de recibida la solicitud, para emitir el CAO y comunicar la aceptación de las Obras.
- 6.29. En caso que el CONCEDENTE tenga observaciones las comunicará por escrito al CONCESIONARIO dentro del plazo previsto en el numeral anterior, remitiendo copia de la misma al REGULADOR para conocimiento, a fin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones o presente las respuestas técnicas correspondientes en el plazo máximo de veinte (20) Días.

En caso que venza el plazo establecido sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes, o sus respuestas técnicas resulten insatisfactorias a consideración motivada del CONCEDENTE, este último procederá a resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XVI y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

- 6.30. El REGULADOR emitirá el último CAO únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere dado pleno cumplimiento a las observaciones debidamente comunicadas. A la vez, procederá a notificar al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE la aceptación de la totalidad de las Obras.
- 6.31. La fecha de la aceptación de las Obras constituirá la fecha de finalización de las mismas.

OBRAS ADICIONALES

- 6.32. Si durante la vigencia de la Concesión cualquiera de las Partes determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las cláusulas siguientes.
- 6.33. En el caso indicado en la cláusula anterior, la Parte que solicita las Obras Adicionales deberá presentar un informe al REGULADOR, con copia a la otra

Parte, que sustente la necesidad de realizar dichas obras. Corresponderá al CONCEDENTE autorizar la ejecución de Obras Adicionales, de ser el caso.

OBRAS ADICIONALES ASUMIDAS POR EL CONCESIONARIO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

- 6.34. Estas Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, respecto a la realización de las Obras Adicionales, en el precio de ellas y en el mecanismo de pago, para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR. En este caso, las inversiones de las Obras Adicionales serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes.
- 6.35. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar dichas Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello una de las Partes enviará a la otra una solicitud de realización de las Obras Adicionales, acompañada de un expediente técnico donde se detallarán los volúmenes de Obras Adicionales a construir y los plazos en que se requerirían.
- 6.36. Los volúmenes de Obra Adicionales y su valor serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.
- 6.37. El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores no podrá superar en conjunto el 10% del monto de la Inversión Proyectada Referencial sin incluir el IGV.

OBRAS ADICIONALES ASUMIDAS DIRECTAMENTE POR EL CONCEDENTE

- 6.38. Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas, para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR. En dicho procedimiento podrá participar el CONCESIONARIO.

Las condiciones técnicas del contrato para la ejecución de las Obras Adicionales, serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.

- 6.39. Las inversiones de las Obras Adicionales, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE. A todos los efectos, resultará de aplicación lo establecido en la Cláusula 7.11 y siguientes.

El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores no podrá superar en conjunto el 10% del monto de la Inversión Proyectada Referencial sin incluir el IGV.

- 6.40. El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.37 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará al CONCEDENTE, una carta fianza bancaria por el monto que éste establezca, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista

cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de doce (12) Días y en caso de corroborar los hechos que ocasionaron el daño, procederá la ejecución de la carta fianza.

CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

- 6.41. Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su ejecución o recepción en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM), y solicitando para tales efectos la opinión del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente al costo anual del mantenimiento de dichas Obras Adicionales. Si ésta acepta dicho pago, entonces se aplicará a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación.

En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un estudio de peritaje independiente, el mismo que será elaborado por una empresa que será elegida conforme al procedimiento establecido en el párrafo siguiente, de común acuerdo por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE y pagado en partes iguales.

El procedimiento de elección del perito involucra que el CONCEDENTE en coordinación con el REGULADOR propongan cuatro (04) entidades de reconocido prestigio nacional o internacional al CONCESIONARIO para realizar el peritaje. De estas cuatro (04) entidades el CONCESIONARIO deberá contratar a una en un plazo de treinta (30) Días de recibida la propuesta, informando al CONCEDENTE con copia al REGULADOR. De no ocurrir esta contratación, se entenderá que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente al REGULADOR para que en su nombre y representación contrate al perito según su leal saber y entender. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las Partes reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnabile, salvo que se pruebe la mala fe del mismo.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Adicionales.

COMPROMISO DE CONTRATAR MANO DE OBRA LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.42. El CONCESIONARIO se compromete a realizar todos sus mejores esfuerzos para que él directamente o a través de él o los constructores, se contrate para la ejecución de las Obras, a personas naturales residentes de los lugares de influencia en donde se ejecutarán las Obras, en tanto se encuentre mano de obra calificada disponible.

Disposiciones aplicables al Ducto

- 6.43. Adicionalmente a las estipulaciones previstas en los párrafos precedentes, el CONCESIONARIO de acuerdo a las instrucciones del CONCEDENTE podrá construir canalizaciones, ductos y cámaras para una línea de fibra óptica

dentro del Derecho de Vía en el tramo comprendido entre la ciudad de La Oroya y Pucallpa.

Esta obra se efectuará conforme a las especificaciones técnicas que imparta el CONCEDENTE.

A fin de determinar el reconocimiento del monto de inversión correspondiente, resultará de aplicación el procedimiento indicado en la Cláusula 9.13 correspondiente a las actividades de Mantenimiento Periódico.

A tal efecto, será de cargo del CONCEDENTE definir oportunamente los recursos necesarios para viabilizar la ejecución de esta obra, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

La oportunidad de ejecución de estas obras para cada sub tramo o parte de ellas, se podrá realizar durante las actividades de puesta a punto, o durante la ejecución de las labores de mantenimiento periódico o en otras fechas que pudieran ser autorizadas por el CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO no será responsable por la Conservación y el Mantenimiento de los ductos y cámaras.

SECCION VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.
- 7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato.
- 7.3. En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I.

Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en los diferentes Tramos se ajustarán siempre para alcanzar los Índices de Serviciabilidad.

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

- 7.4. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta sección del Contrato.
- 7.5. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR, o a quien éste designe, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

PLANES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 7.6. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación y Mantenimiento. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el Anexo I, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR

un plan referencial de Conservación y Mantenimiento de los bienes recibidos de acuerdo a las normas de supervisión establecidas por el REGULADOR.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo I del Contrato y de su propuesta técnica. El plan deberá garantizar el tránsito fluido en los términos de la Cláusula 6.12.

El plan de Conservación y Mantenimiento podrá ser modificado en caso se presenten circunstancias extraordinarias, incluyendo el aumento de los ejes previstos en la Propuesta Técnica, debiendo ser evaluadas por el REGULADOR y aprobadas por el CONCEDENTE.

A la presentación del primer Plan referencial de Mantenimiento, que incluya Mantenimiento Periódico a cualquier Tramo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá indicar los Sub-Tramos que ha definido para ejecutar el Mantenimiento Periódico en toda la vía, respetando la clasificación de Sub tramos contenida en el Estudio de Actualización de Inversiones contenida en la Sala de Datos. Esta definición de los Sub-Tramos, para la ejecución de los Mantenimientos Periódicos, se mantendrá durante toda la vigencia de la Concesión. CAMINEROS!!!

El procedimiento para el financiamiento de las actividades de Mantenimiento Periódico se regirá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9.13.

MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA

- 7.7. En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento de Emergencia, el CONCESIONARIO realizará bajo su costo, las labores que sean necesarias para recuperar la transitabilidad de la vía en el menor plazo posible, conforme a lo indicado en el Anexo I, siempre que la geografía lo permita, para lo cual deberá utilizar los bienes y equipos que a la fecha de la ocurrencia tenga utilizando en otros sectores del Tramo Vial. El CONCESIONARIO deberá dar cuenta al CONCEDENTE con copia al REGULADOR de las medidas tomadas, o de su imposibilidad para implementar medidas de emergencia por las condiciones geográficas presentadas, en un plazo no mayor de dos (02) Días Calendario de verificada la emergencia.

Las situaciones que corresponden a Mantenimiento de Emergencia son aquellas que sin llegar a ser catalogados como Eventos Catastróficos, dificultan o impiden la transitabilidad de la carretera, ponen en riesgo la seguridad de los usuarios, la estabilidad de la infraestructura vial y sus elementos complementarios. Entre estas situaciones están comprendidas las que con magnitud mayor a la cotidiana es previsible que se produzcan durante la temporada de lluvias (derrumbes, deslizamientos, huaycos menores, inundaciones, rellenos de cauces, socavaciones de obras de arte y protección ribereña) que no signifiquen un daño severo o importante de la infraestructura. El CONCESIONARIO deberá asumir a su costo la limpieza y habilitación de la transitabilidad de la vía y la reparación de los daños menores, disponiendo oportunamente de los recursos de mano de obra y equipos asignados al proyecto y ubicados estratégicamente a lo largo de la carretera para la inmediata atención y solución de la situación de emergencia que se presente.

En caso que no haya resultado posible implementar medidas de emergencia por las condiciones geográficas, geológicas, climáticas, entre otras posibles de ocurrir en el Tramo o en caso que las medidas de emergencia tomadas por el CONCESIONARIO requieran ser reforzadas con medidas definitivas tendientes a recuperar el estándar técnico exigido para el Tramo, en un plazo no mayor de veinte (20) Días Calendario de haber comunicado la emergencia al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un informe técnico detallando las medidas definitivas a ser tomadas.

A tal efecto, dentro de un plazo no mayor a doce (12) Días, el CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, aprobará el informe técnico antes indicado o podrá indicar al CONCESIONARIO la implementación de acciones alternativas o la reformulación de las propuestas. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo previsto, se entenderá aprobado el informe técnico presentado por el CONCESIONARIO.

Los recursos requeridos para la implementación de las medidas definitivas serán de cargo del CONCEDENTE, quien recurrirá al Seguro sobre los Bienes en Operación en la medida que éste hubiese sido tomado o a la Cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración, referido en la Sección XX o mediante otros recursos del CONCEDENTE.

En caso de no existir acuerdo en el presupuesto de las medidas definitivas, éstas podrán ser asumidas directamente por el CONCEDENTE, para lo cual se aplicará lo establecido en las Cláusulas 6.37 y siguientes.

INFORMACIÓN

- 7.8. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión para su evaluación conforme al procedimiento establecido en el Anexo I del Contrato. En dicho informe se deberá incluir información sobre metrados y precios unitarios de las actividades de Conservación realizadas. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO conforme al formato aprobado por el REGULADOR.

INFRAESTRUCTURA QUE CONSTRUYE EL CONCEDENTE Y QUE SE ENTREGARÁ AL CONCESIONARIO

- 7.9. El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO, para su Explotación y Conservación, los bienes de la Concesión comprendidos en los Sub Tramos Neshuya – Pucallpa, Aguaytía – San Alejandro, Puente Chino – Puente Pumahuasi, Puente Tambillo del Tramo Huanuco – Tingo María, cuando termine la ejecución de las Obras. Para la entrega se seguirá el procedimiento indicado en las Cláusulas 5.10 a 5.13. En el Acta de Entrega Parcial de Bienes se dejará constancia que el Sub Tramo cumple con los Índices de Serviciabilidad exigidos en el Anexo I del Contrato. Asimismo, corresponderá efectuar el ajuste en la RPMO y Mantenimiento Periódico, de conformidad con lo establecido en el Literal 11.2 del Anexo XI.
- 7.10. Una vez suscrita el Acta de Entrega Parcial de Bienes señalada en la cláusula precedente, el CONCESIONARIO se hará cargo de las labores de operación y mantenimiento de las vías entregadas cumpliendo los requerimientos de Índices de Serviciabilidad exigidos en el Anexo I.

- 7.11. Durante un periodo de cinco (5) años a partir de la recepción de las Obras por el CONCEDENTE, fecha que deberá constar en el Acta de Entrega Parcial de Bienes, si el CONCESIONARIO detectara un vicio oculto atribuible a defectos en la ejecución de las obras a que se refiere la Cláusula 7.9, y adicionalmente, el vicio oculto no permitiera, a pesar del adecuado Mantenimiento Rutinario y Periódico, cumplir con los niveles de servicio indicados en el Anexo 1, no le serán aplicables al CONCESIONARIO las penalidades correspondientes a aquellas obligaciones que no pudiera cumplir como consecuencia directa del vicio oculto.

En este caso, las inversiones necesarias para recuperar los Índices de Serviciabilidad del Sub Tramo serán de cargo del CONCEDENTE quien facultativamente podrá optar entre asumir directamente los gastos que implique la ejecución de las intervenciones necesarias o podrá encargarlas al CONCESIONARIO previo acuerdo por escrito.

- 7.12. En caso el CONCESIONARIO identifique un vicio oculto a que se refiere la cláusula anterior en alguno de los Sub Tramos recibidos, deberá informar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR de dicha situación, proponiendo al CONCEDENTE que asuma directamente la ejecución de las intervenciones necesarias o se le encargue la ejecución de las mismas al CONCESIONARIO para acordar la reparación del daño en el tramo afectado, adjuntando el sustento técnico correspondiente.

El REGULADOR deberá emitir la opinión técnica correspondiente en un plazo de quince (15) Días. Cumplido este plazo o recibida la opinión técnica del REGULADOR, lo que ocurra primero, el CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo no mayor a quince (15) Días.

En caso el CONCEDENTE no esté de acuerdo con la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, en todo o en parte, dicha discrepancia será resuelta en primera instancia por Negociación Directa entre las partes, proceso que no deberá exceder de cinco (05) Días. En caso de no llegar a un acuerdo se suscribirá un Acta de Conclusión de la Negociación Directa y se podrá llevar a un proceso de controversia técnica que será resuelta por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVIII del presente contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas 7.11 y 7.12, y en tanto se defina la responsabilidad por los daños invocados por el CONCESIONARIO, corresponderá a éste realizar las labores de Conservación del(los) Tramo(s) afectado(s).

- 7.13. Cumplido el período de cinco (5) años a que se refiere la Cláusula 7.11, el CONCESIONARIO no podrá efectuar reclamo alguno por vicio oculto del Sub Tramo recibido, siendo a partir de esta fecha de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de los Índices de Serviciabilidad indicados en el Anexo I.

SECCION VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación de los Tramos de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el

CONCESIONARIO recuperará la inversión como consecuencia de la prestación del Servicio, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con estándares e Índices de Serviciabilidad propios de la Explotación de los Tramos, previstos en el presente Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios de los Tramos, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en las Bases, el Contrato y en la Propuesta Técnica.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato.

El REGULADOR estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de mantener determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con estándares e Índices de Serviciabilidad propios de la Explotación de los Tramos previstos en el presente Contrato.

- 8.4. El CONCESIONARIO está obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación.

INFORMACIÓN

- 8.5. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR lo siguiente:

8.5.1. Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO conforme al formato aprobado por el REGULADOR. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

8.5.2. Informes trimestrales relativos al estado superficial y condición estructural de la vía y las actividades ejecutadas que le han permitido el cumplimiento de los Índices de Serviciabilidad de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I. El REGULADOR deberá aprobar dichos informes en un plazo máximo de quince (15) Días de recibido o solicitar la subsanación de observaciones en forma previa a la aprobación, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, en cuyo caso el REGULADOR deberá efectuar la aprobación en un plazo no mayor de siete (07) Días de subsanadas las observaciones.

- 8.5.3. Informes anuales relativos a la evaluación y determinación de los Índices de Serviciabilidad de la Concesión. Deberá acompañar los certificados de las evaluaciones, ensayos, pruebas, análisis, listados de mediciones, metodología del procesamiento de los datos, diseños utilizados, elementos gráficos y otros de acuerdo a lo establecido en el Anexo I. El REGULADOR deberá aprobar dichos informes en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibido o solicitar la subsanación de observaciones en forma previa a la aprobación, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, en cuyo caso el REGULADOR deberá efectuar la aprobación en un plazo no mayor de (15) Días de subsanadas las observaciones.

El REGULADOR podrá realizar las pruebas, ensayos y en general mediciones de los índices de serviciabilidad en la oportunidad que lo estime conveniente, con la finalidad de verificar los valores mínimos establecidos en el contrato de concesión, como resultado de las inspecciones realizadas de verificación del estado de la infraestructura.

De conformidad con lo establecido en la Sección XX, el pago de la RPMO se efectuará únicamente en caso no exista informe desfavorable del REGULADOR con relación a los Índices de Serviciabilidad.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 8.6. Los derechos inherentes a los Usuarios, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio conforme a lo establecido en el Contrato y a encontrarse informado sobre las características del mismo, y los demás que contemplan las leyes de la materia y otros que pudieren establecerse en el Contrato y Normas Regulatorias.
- 8.7. El CONCESIONARIO abrirá un libro de sugerencias o implementará el mecanismo establecido en la Cláusula 6.10 en cada unidad de peaje, el que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los Usuarios de los Tramos.
- 8.8. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con las Normas Regulatorias vigentes para la atención de los reclamos de los Usuarios. En caso que las acciones realizadas por el CONCESIONARIO no satisfagan a los Usuarios, el caso será remitido al REGULADOR, para que resuelva conforme a la legislación en la materia.

REGLAMENTOS INTERNOS

- 8.9. El CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento del REGULADOR los reglamentos internos señalados en los incisos siguientes, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato:
- a) De procedimientos operativos, incluyendo:
 - a.1. Procedimientos para la recaudación en la unidad de peaje,
 - a.2. Procedimientos para la supervisión y el control de calidad.
 - b) Para la atención de accidentes y emergencias.

La enumeración de los reglamentos mencionados no limita la facultad del REGULADOR de solicitar otros documentos e información de similar naturaleza vinculados con la regulación y supervisión de la infraestructura concesionada.

El CONCESIONARIO deberá incorporar en la elaboración de sus Reglamentos Internos, los principios aplicables de acuerdo a lo establecido en las Normas Regulatorias.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá lo establecido en las Normas Regulatorias.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.10. La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión deberá producirse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato..

Sin perjuicio de lo anterior, el inicio de la Explotación se realizará siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido con presentar las pólizas de seguro y éstas se encuentren debidamente aprobadas y que se encuentre operativo el Fideicomiso de Administración, a que se refiere la Sección XX.

Si cumplido el plazo máximo indicado anteriormente, el CONCESIONARIO no ha iniciado la Explotación de la Concesión, por no cumplir con las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se le aplicará la penalidad indicada en el Anexo IX.

El Inicio de la Explotación estará determinado por la suscripción del (las) Acta(s) de Entrega Parcial de Bienes, referida(s) a la entrega simultánea en dicha fecha de las unidades de peaje existentes a favor del CONCESIONARIO, acto que le dará derecho al cobro de las tarifas indicadas en la Cláusula 9.10.

- 8.11. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO mantiene vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que exige el Contrato.

SERVICIOS OBLIGATORIOS

- 8.12. Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes:

Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta cláusula:

- a) Servicio de Central de Emergencia, que funcionará durante las 24 horas a los seis (06) meses, desde la fecha de inicio de la Explotación.
El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en cualquier Tramo de la Concesión, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc, según sea el caso.
- b) Seis equipos de auxilio mecánico, tres para vehículos livianos y tres para pesados, para el retiro de vehículos que hubieran resultado averiados en la

vía, hasta la estación de servicio más próxima, no debiendo exceder de 100 kilómetros. Este servicio deberá estar operativo a más tardar a los noventa (90) Días calendario de la fecha de inicio de la Explotación.

- c) Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú, contigua a las zonas de localización de cada unidad de peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control (área total construida por cada oficina no menor de 25 m², incluyendo baño y cocina). Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energía y teléfono sujeto a las facilidades técnicas en la zona, hasta por un monto de US\$ 1,000.00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional. Este servicio deberá estar operativo en un plazo máximo de seis (6) meses desde la operación de cada unidad de peaje por parte del CONCESIONARIO.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el CONCESIONARIO, y por los que se le permitirá cobrar, serán los siguientes: (a) servicios higiénicos cada 100 kilómetros; (b) continuación del servicio gratuito de retiro de vehículos que hubieran resultado averiados en la vía, en distancias que excedan los 100 kilómetros. Estos deberán estar operativos, a más tardar, a los seis (06) meses, contados desde la fecha de inicio de la Explotación.

El CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por este servicio las Tarifas que hubieren sido aceptadas por el REGULADOR, el cual verificará la calidad del mismo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a la unidad de peaje.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

SERVICIOS OPCIONALES

- 8.13. Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

El CONCESIONARIO podrá proponer la implementación de otros Servicios, previo reconocimiento del costo a favor del CONCESIONARIO, y opinión del REGULADOR.

Los ingresos obtenidos por este concepto no estarán sujetos a la regulación establecida en la Sección XX.

SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

- 9.1. La recaudación por Peaje que realice el CONCESIONARIO tendrá por objetivo cubrir sus costos de inversión, operación, Mantenimiento Rutinario y

Mantenimiento Periódico. Los costos de inversión estarán representados a través del RPI y los costos de operación y Mantenimiento Rutinario a través de la RPMO.

A. SOBRE LA RPMO

El CONCESIONARIO tendrá derecho a un pago periódico por concepto de RPMO. Dicho monto será cancelado por el Fideicomiso de Administración, en cuatro (4) cuotas con periodicidad trimestral, a partir del Inicio de la Explotación.

La RPMO tendrá los siguientes montos correspondientes a los siguientes periodos:

- US\$: Correspondiente al período comprendido entre el Inicio de Explotación y aceptación de las Obras
- US\$: Correspondiente al período de vigencia del RPI hasta el final de la Concesión.

El retraso en el pago de la RPMO generará un interés de libor + 2%.

Para efectos del primer y último trimestre calendario de la Explotación, la RPMO trimestral correspondiente será multiplicado por un factor que represente la proporción del trimestre que opera la Concesión. Dicho factor será el resultado de dividir el número de días corridos en que opera la Concesión entre 90.

El monto de la RPMO será reajustado en función a lo establecido en el Anexo XI. En consecuencia, dicho nuevo monto será considerado para los efectos de desembolsos del Fideicomiso de Administración, así como para el Mecanismo de Co-participación de Ingresos por Peaje.

Para el pago de la RPMO es requisito indispensable que el CONCESIONARIO hubiere efectuado la actividad de operación y Mantenimiento para la prestación del Servicio en el trimestre anterior, de acuerdo a los Índices de Serviciabilidad previstos en el presente Contrato y que el REGULADOR haya aprobado los informes con el detalle de la recaudación por concepto de Peajes de dicho trimestre.

En caso que la recaudación por Peaje no fuera suficiente para el pago de la RPMO, el CONCEDENTE deberá autorizar el uso de fondos de la Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Administración. En caso los fondos de la Cuenta de Reserva no sean suficientes, las Partes acordarán la forma de pago del saldo remanente del RPMO no cubierto con los fondos anteriores.

B. SOBRE LA RPI Y EL IMAG

El CONCESIONARIO tendrá derecho a un pago por concepto de RPI, que será cancelado por el Fideicomiso de Administración con periodicidad trimestral, durante 20 años. El 90% de la RPI estará garantizado a través del IMAG, el cual está determinado por lo indicado en la Cláusula 9.3.

El monto de la RPI será cancelado en los términos y condiciones indicados en la Cláusula 9.4 y podrá ser reajustado de acuerdo a lo establecido en el Anexo XI.

Transcurrido el período de vigencia de la RPI, la recaudación de Peaje tendrá el tratamiento indicado en la Sección XX.

FUENTES PARA EL PAGO DE LA RPI

9.2. El pago de la RPI se efectuará a través de las siguientes fuentes:

- a) La recaudación por Peaje, y;
- b) Los fondos disponibles en la Cuenta Reserva del Fideicomiso de Administración.

En primer lugar, se utilizará el ingreso obtenido por el Peaje para el pago de la RPI. De no ser suficiente, se utilizarán los fondos de la Cuenta Reserva del Fideicomiso de Administración. Si los recursos no fueran suficientes, el CONCEDENTE cubrirá con sus recursos el saldo necesario para cubrir el monto garantizado de la RPI.

MONTO DEL IMAG, ISUP, RPI Y RPMO

9.3. En función de la propuesta económica y de forma simétrica a la generación del IMAG, se establece una Banda Superior de Ingresos (ISUP) para efectos de co-participación de ingresos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO por concepto de Peaje, de acuerdo a los términos y condiciones indicadas en la Cláusula 9.6.

Los valores del IMAG, ISUP, RPI y RPMO se calcularán de la siguiente manera:

$$\text{IMAG} = F_i * (1-x) * 0.9$$

$$\text{ISUP} = F_i * (1+x)$$

$$\text{RPI} = F_i * (1-x)$$

$$\text{RPMO} = z * F_1 * (1-x)$$

Donde:

F_i : Son los ingresos anuales esperados referenciales fijados por el CONCEDENTE, en el año i , por concepto de recaudación de Peaje, correspondiente al año de vigencia de la RPI y expresado en Dólares Americanos.

x : Nivel de Riesgo ofertado por el CONCESIONARIO en calidad de postor, en la Propuesta Económica, expresado en porcentaje.

z : Factor de proporcionalidad entre la RPI y la RPMO.

F_1 : Ingreso anual esperado referencial fijado por el CONCEDENTE, en el año 1, por concepto de recaudación de Peaje, correspondiente al año de vigencia de la RPI y expresado en Dólares Americanos.

El monto de IMAG e ISUP correspondiente a cada año asciende a los montos indicados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9-3: IMAG e ISUP sin incluir el IGV

| Año de pago de la RPI | RPI MillUS\$ | Banda Superior de Ingresos Anuales (ISUPt) millUS\$ |
|-----------------------|--------------|---|
| Año 1 | $F1^*(1-x)$ | $F1^*(1+x)$ |
| Año 2 | $F2^*(1-x)$ | $F2^*(1+x)$ |
| Año 3 | $F3^*(1-x)$ | $F3^*(1+x)$ |
| Año 4 | $F4^*(1-x)$ | $F4^*(1+x)$ |
| Año 5 | $F5^*(1-x)$ | $F5^*(1+x)$ |
| Año 6 | $F6^*(1-x)$ | $F6^*(1+x)$ |
| Año 7 | $F7^*(1-x)$ | $F7^*(1+x)$ |
| Año 8 | $F8^*(1-x)$ | $F8^*(1+x)$ |
| Año 9 | $F9^*(1-x)$ | $F9^*(1+x)$ |
| Año 10 | $F10^*(1-x)$ | $F10^*(1+x)$ |
| Año 11 | $F11^*(1-x)$ | $F11^*(1+x)$ |
| Año 12 | $F12^*(1-x)$ | $F12^*(1+x)$ |
| Año 13 | $F13^*(1-x)$ | $F13^*(1+x)$ |
| Año 14 | $F14^*(1-x)$ | $F14^*(1+x)$ |
| Año 15 | $F15^*(1-x)$ | $F15^*(1+x)$ |
| Año 16 | $F16^*(1-x)$ | $F15^*(1+x)$ |
| Año 17 | $F17^*(1-x)$ | $F17^*(1+x)$ |
| Año 18 | $F18^*(1-x)$ | $F18^*(1+x)$ |
| Año 19 | $F19^*(1-x)$ | $F19^*(1+x)$ |
| Año 20 | $F20^*(1-x)$ | $F20^*(1+x)$ |

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA RPI

9.4. La RPI se pagará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Su vigencia será a partir de pago de la primera cuota por un período de 20 años.
- b) La RPI será pagada a través del Fideicomiso de Administración, en cuotas trimestrales el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, para lo cual los valores de la RPI indicados en el Cuadro 9-3 serán transformados a montos trimestrales, equivalentes al 25% de los mismos.
- c) La fecha de pago de la primera RPI trimestral será en el último día hábil del mes de enero, abril, julio y octubre, el que resulte inmediato posterior al mes 36, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.
- d) El retraso en el pago de la RPI generará un interés a la Tasa del Costo de la Deuda más un 1% anual.

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE IMAG

9.5.A. El procedimiento para el reconocimiento de la activación del IMAG se realizará en función a lo siguiente:

- a) Mensualmente, el CONCESIONARIO deberá enviar un informe al REGULADOR y al CONCEDENTE, con el detalle de la recaudación por concepto de Peajes los cinco (05) primeros Días del mes siguiente al vencido. Corresponderá al REGULADOR la revisión de dichos informes en un plazo no mayor de cinco (05) Días de recibidos. De encontrar observaciones, deberá comunicarlas al CONCESIONARIO, quien a su vez deberá levantarlas en un plazo no mayor de cinco (05) Días de comunicadas.

En caso que el REGULADOR no formule observaciones dentro del plazo antes indicado, se entenderá aprobado el informe, reservándose el derecho de revisar y rectificar la recaudación por concepto de Peaje en función de los resultados de la auditoría de flujo vehicular, a que se refiere el Anexo VIII: Medición de Flujos Vehiculares..

- b) Dentro de los primeros cinco (05) Días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el REGULADOR deberá calcular, en base a los informes mensuales emitidos por el CONCESIONARIO, la recaudación trimestral acumulada de Peaje, y compararla con el IMAG Trimestral correspondiente al trimestre anterior.
- c) Para efectos de esta comparación en el primer y último trimestre calendario de Explotación de la Concesión en que este mecanismo esté vigente, el IMAG trimestral correspondiente será multiplicado por un factor que represente la proporción del trimestre que opera la Concesión. Dicho factor será el resultado de dividir el número de días corridos en que opera la Concesión entre 90.

RECONOCIMIENTO Y MECANISMOS DE LIQUIDEZ PARA EL PAGO DEL IMAG

9.5.B El reconocimiento de la activación del IMAG se realizará en función de los términos y condiciones según se indica a continuación:

- a) En caso que la recaudación trimestral por Peaje (RT) sea menor al IMAG trimestral, entonces el monto dado por la diferencia entre el IMAG y la recaudación deberá ser informada por el REGULADOR al CONCEDENTE, en un plazo no mayor de diez (10) Días. El CONCESIONARIO deberá presentar la factura correspondiente, sólo si los fondos provienen del CONCEDENTE. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE notificará a la Administración Tributaria de los pagos efectuados a favor del CONCESIONARIO para que ésta tome las acciones pertinentes.
- b) El CONCEDENTE deberá presupuestar dicho monto en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable.
- i) Para estos efectos, PROINVERSIÓN mediante Oficio N° de fecha ha informado al CONCEDENTE los resultados emanados del Sobre 3 correspondiente a la oferta económica del Adjudicatario, mediante la cual se identifica el factor de riesgo asumido por el CONCESIONARIO, el cual determina los Ingresos Mínimos Anuales Garantizados para cada año de la Concesión.

- ii) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio N° de fecha dirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación de incorporar en las partidas presupuestarias respectivas, los montos correspondientes, una vez que se devengue el IMAG trimestral. Las Partes señalan que los originales de ambos oficios (i y ii) forman parte integrante del presente Contrato.
- c) Sin perjuicio de lo antes indicado, para financiar el pago del déficit señalado en el Literal a) de la presente cláusula, el CONCEDENTE instruirá al Fideicomiso de Administración para que cubra dicho déficit con los recursos de la Cuenta de Reserva. Si los recursos no fueran suficientes, el CONCEDENTE instruirá al Fideicomiso de Administración para que transfiera los recursos necesarios para cubrir el déficit con los recursos de la Cuenta de Eventos Catastróficos. Si aún los recursos empelados no son suficientes, se deberán emplear los fondos de la Cuenta de Mantenimiento Periódico.
- d) Las Partes reconocen que el proceso de formulación presupuestal del Estado de la República del Perú está normado por disposiciones públicas y conocidas.
- e) El REGULADOR deberá presentar durante el primer mes de cada año, la relación de todos los depósitos pendientes que tenga que efectuar el CONCEDENTE, a fin de restituir los recursos utilizados de la Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Administración, de la Cuenta de Eventos Catastróficos y de Mantenimiento Periódico del Fideicomiso de Administración, de ser el caso.
- f) El CONCEDENTE no hará ninguna retención, deducción o compensación respecto de las facturas, si a la fecha de pago el CONCESIONARIO le adeuda a sus contratistas cualquier cantidad por adquisición de bienes y/o servicios, multas, indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios, salvo resolución de Autoridad Gubernamental de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

PROCEDIMIENTO DE CO-PARTICIPACIÓN DE INGRESOS POR PEAJE

9.6. Las Partes acuerdan el siguiente procedimiento:

- a) Si la Recaudación Trimestral (RT) es menor o igual que el ISUPT Trimestral y el saldo de la Cuenta Recaudadora, definido como la diferencia entre la RT y las obligaciones contempladas en el Literal a) de la Cláusula 20.7 y la Cláusula 20.8.2 de la Sección XX, es positivo, se aplicará lo siguiente:
 - El CONCEDENTE autorizará al Fiduciario a transferir al CONCESIONARIO desde la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración, de acuerdo al procedimiento establecido en la Sección XX, el 20% del saldo de la Cuenta Recaudadora. Esta autorización procederá siempre y cuando el REGULADOR no haya emitido un informe desfavorable respecto de los Índices de Serviciabilidad. A más tardar a los veinte (20) Días Calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de

cada año, el REGULADOR remitirá al Fideicomiso de Administración el informe desfavorable, si hubiere. En estos casos, dicho pago procederá efectuadas las subsanaciones correspondientes, sin perjuicio de las penalidades aplicables.

- El CONCEDENTE autorizará al Fiduciario a transferir el 80% del saldo de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Administración establecido en la Sección XX.
- b) Si la RT es mayor que el ISUPT y el saldo de la Cuenta Recaudadora, definido como la diferencia entre la RT y las obligaciones contempladas en el Literal a) de la Cláusula 20.7 y la Cláusula 20.8.2 de la Sección XX, es positivo se aplicará lo siguiente:
- Adicionalmente a lo indicado en el Literal a) anterior, el CONCEDENTE autorizará al Fiduciario a transferir el 100% del saldo de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Reserva establecida en la Sección XX, salvo instrucciones de pago distintas del CONCEDENTE.

EL PEAJE Y LA TARIFA

- 9.7. El cobro del Peaje se efectuará a través de las unidades de peaje, tanto existentes como proyectadas, las cuales comenzarán a ser explotadas por el CONCESIONARIO en las fechas indicadas en la Cláusula 9.10.

El CONCESIONARIO cobrará el monto de la tarifa indicada en la Cláusula 9.10, por cada sentido (ida y vuelta).

El numero y ubicación de las unidades de peaje consideradas en el Proyecto se presenta en el Cuadro N° 9-7 siguiente.

Cuadro N° 9-7: Unidades de Peaje

| DENOMINACIÓN | RUTA/TRAMO | TIPO |
|--------------|---|------------|
| 1. CORCONA | RN-20A/Km 048+500 Pte. R. Palma-Cocachacra | EXISTENTE |
| 2. CASARACRA | RN-03N/Km 010+500 La Oroya-Las Vegas | EXISTENTE |
| 3. SHELBY | RN-03N Dv. Ninacaca-Dv. Unish | PROYECTADA |
| 4. AMBO | RN03N/Km 210+000 Ambo-Huánuco | EXISTENTE |
| 5. CHULLQUI | RN03N/Km 253+000 Chinchao-Las Palmas | EXISTENTE |
| 6. PUMAHUASI | RN16 Dv. T. María-Dv. Pumahuasi | PROYECTADA |
| 7. AGUAYTÍA | RN16 Aguaytía-San Alejandro | PROYECTADA |
| 8. QUIULLA | RN-03S/Km 018+500 La Oroya-Huancayo | EXISTENTE |

A la fecha de Inicio de Explotación le serán entregadas al CONCESIONARIO las unidades de peaje existentes, para que éste las explote en los términos indicados en las cláusulas siguientes.

Las unidades de peaje proyectadas, deberán ser construidas y explotadas por el CONCESIONARIO de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 9.10.

El costo de la reubicación y la construcción de las nuevas unidades de peaje, así como, de ser necesario, el de Rehabilitación de las unidades de peaje existentes, será asumido íntegramente por el CONCESIONARIO y se realizará observando como mínimo las especificaciones técnicas previstas en la normatividad aplicable.

Posteriormente, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para retirar cualquier unidad de peaje, incrementar el número de éstas o modificar su ubicación, para cuyos efectos el CONCESIONARIO deberá requerir la opinión previa del REGULADOR a la aprobación del CONCEDENTE, en cuyo caso el proponente de la modificación asumirá los costos necesarios.

9.8. Corresponde al CONCESIONARIO el cobro del Peaje.

Se exigirá el pago del Peaje a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.10.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, y los vehículos de la Cruz Roja Peruana que realicen actividades con fines humanitarios estarán exentos del cobro de la Tarifa de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467, la Ley N° 24423 y Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.9. El cobro del Peaje será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de los Tramos de la Concesión que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 9.7.

El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro del Peaje, previa comunicación al REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el Anexo I.

9.10. El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula la Tarifa que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación de la Concesión, conforme a lo siguiente:

a) El CONCESIONARIO aplicará las siguientes reglas:

- i) Los vehículos ligeros pagarán una Tarifa equivalente a un eje.
- ii) Los vehículos pesados pagarán una Tarifa por cada eje.

b) A partir de la fecha de inicio de Explotación a que se refiere la Cláusula 8.10 y hasta el mes de aceptación de las Obras Preliminares indicadas en la Cláusula 6.1, el CONCESIONARIO deberá cobrar una Tarifa de Tres con 75/100 Nuevos Soles (S/. 3.75) más IGV por eje cobrable en las

unidades de peaje existentes de Corcona, Casaracra, Ambo, Chullqui y Quiulla.

A las Tarifas Diferenciadas se les aplicará el mismo tratamiento indicado en el párrafo anterior en forma proporcional.

- c) A partir del mes calendario siguiente al de la fecha de aceptación de las Obras Preliminares indicadas en la Cláusula 6.1, y hasta el mes de aceptación de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento indicadas en la misma cláusula, el CONCESIONARIO deberá cobrar una Tarifa de Cuatro con 30/100 Nuevos Soles (S/. 4.30) más IGV por eje cobrable, en las unidades de peaje existentes de Corcona, Casaracra, Ambo, Chullqui y Quiulla.

A las Tarifas Diferenciadas se les aplicará el mismo tratamiento indicado en el párrafo anterior en forma proporcional.

- d) A partir del mes calendario siguiente al de la fecha de aceptación de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento indicada en la Cláusula 6.1, el CONCESIONARIO deberá cobrar una Tarifa de Uno con 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1,50) más IGV, por eje cobrable.

El cobro de la tarifa indicada en el párrafo anterior será en Nuevos Soles, para lo cual se utilizará el Tipo de Cambio vigente en la fecha de aceptación de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento.

A

las Tarifas Diferenciadas se les aplicará el mismo tratamiento indicado en el párrafo anterior en forma proporcional.

- e) Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del 10 de Enero del año calendario subsiguiente al de la aprobación de la culminación de las Obras. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:

$$Peaje = \left[(US\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) \times TC_i \right] + \left[(US\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right) \times TC_0 \right]$$

donde:

Peaje: es el monto a cobrar en Nuevos Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados.

i : es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.

0 : es el mes de finalización de las Obras de Puesta a Punto.

CPI : es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

TC : es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.8 del Contrato.
IPC : es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
En la eventualidad de que dentro de un año calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día Calendario en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para efectuar el cobro del Peaje, la Tarifa aplicable, en Nuevos Soles, deberá multiplicarse por el número de ejes cobrables y al resultado se le deberá agregar el monto correspondiente al IGV y otros aportes de ley. El resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos de Nuevo Sol más próximos. En caso la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente fuere mayor a los diez (10) céntimos de Nuevo Sol, se efectuará el redondeo en función de esta moneda.

El incremento de las Tarifas Diferenciadas en cada reajuste mantendrá la proporcionalidad en relación a la Tarifa.

En función a la información sobre los vehículos sujetos al régimen de Tarifa Diferenciada proporcionada por el CONCEDENTE, éste se obliga a no incrementar la cantidad de vehículos sujetos al beneficio de Tarifa Diferenciada. Ninguna reducción en la recaudación de peaje ocasionada por la aplicación de la Tarifa Diferenciada, afectará bajo ningún concepto ni circunstancia, los pagos de RPI o RPMO, a favor del CONCESIONARIO.

OTROS INGRESOS

9.11. Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales, así como de los Servicios Obligatorios en los que le está permitido cobrar, siempre y cuando se trate de actividades realizadas por una Empresa Afiliada, Subsidiaria o Vinculada.

Tratándose de actividades realizadas por terceros no vinculados al CONCESIONARIO, se considerarán ingresos del CONCESIONARIO aquellos que éste reciba por permitir el acceso a las áreas en que se prestarán tales servicios.

En cualquiera de los casos antes indicados, no se limita la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

Para estos ingresos no será aplicable la regulación establecida en la Sección XX.

PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS

9.12. El CONCESIONARIO asumirá los gastos que demande la supervisión de Obras, así como el seguimiento y control de la supervisión de las Obras para los fines exclusivamente de este Contrato.

Para este efecto, el CONCESIONARIO deberá abonar al supervisor de Obras un monto equivalente al 4% de la Inversión Proyectada Referencial.

La supervisión será pagada por el CONCESIONARIO en cinco cuotas semestrales iguales. La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los diez (10) Días Calendario contados desde la notificación de la suscripción del contrato con el supervisor de Obras. Las cuatro cuotas restantes con vencimientos semestrales.

MECANISMO DE COMPENSACIÓN POR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO

9.13. Para efectos del Mantenimiento Periódico, se deberá observar el siguiente procedimiento:

Para efectos de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico, se establece el siguiente procedimiento:

El CONCESIONARIO solicitará autorización al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, para realizar las actividades correspondientes al Mantenimiento Periódico, adjuntando un informe técnico de mantenimiento (ITM) a más tardar con diez (10) meses de anticipación a su ejecución, para alcanzar los Índices de Serviciabilidad establecidos en el Anexo I. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto que contenga los montos correspondientes a los gastos generales y utilidades del CONCESIONARIO, el mismo que deberá contener al menos las partidas indicadas en el Anexo I. El presupuesto presentado en forma adjunta al ITM será a suma alzada.

En caso el CONCEDENTE decidiera diferir la ejecución del Mantenimiento Periódico, el CONCESIONARIO podrá actualizar el presupuesto presentado, el mismo que se ajustará a los plazos, términos y condiciones previstos en la presente cláusula.

1. Si el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, autorizará por escrito al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento Periódico, conforme al ITM y a los costos estimados por el CONCESIONARIO.

La comunicación del CONCEDENTE autorizará al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del monto acumulado en la Cuenta de Mantenimiento Periódico del Fideicomiso de Administración, hasta el monto previsto en su presupuesto ó hasta agotar el saldo de la cuenta mencionada. El REGULADOR efectuará la supervisión correspondiente a las actividades de Mantenimiento Periódico autorizadas.

En caso las Partes no estén de acuerdo con el monto contenido en el ITM, dicha discrepancia será considerada una controversia técnica y será dirimida mediante arbitraje, conforme a los términos y condiciones previstos en la Sección XVIII del presente Contrato.

2. En caso el presupuesto aprobado por el CONCEDENTE sea inferior al monto acumulado en la Cuenta de Mantenimiento Periódico, éste autorizará el desembolso correspondiente a través de la instrucción respectiva al Fiduciario.
3. En caso que el presupuesto aprobado por el CONCEDENTE sea superior al monto acumulado en la Cuenta de Mantenimiento Periódico, se aplicarán los

recursos de la Cuenta de Reserva, conforme a lo indicado en el Literal d) de la Cláusula 20.6.

Si los fondos de la Cuenta de Reserva no fuesen suficientes para cubrir los desembolsos de Mantenimiento Periódico, el faltante será cubierto por el CONCEDENTE.

EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

9.14. Las Partes reconocen que el Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

9.15. El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que cualquiera de los anteriores tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión, operación y Mantenimiento de los Tramos Viales objeto de la presente Concesión.

El desequilibrio se puede dar por las condiciones anteriores y tendrá implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez; relacionados al Servicio de la Concesión. El reestablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONCESIONARIO donde se verifique las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

9.16. El CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) La utilidad resultante del ejercicio; y
- b) La utilidad del mismo ejercicio que se hubiera obtenido si no se hubiesen dado los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el equilibrio económico financiero, se encontrará la diferencia acumulada de utilidades siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el desequilibrio afecta al CONCESIONARIO ($b > a$) y si el porcentaje de desequilibrio supera el 10% (en valor absoluto) se procederá a reestablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE ($b < a$), y si el porcentaje de desequilibrio supera el 10%, el CONCESIONARIO otorgará una compensación al CONCEDENTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido

en b). Dicha compensación será pagada al CONCEDENTE en función al mecanismo que acuerden las Partes.

- 9.17. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, cuyo monto resultante será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa Libor más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado.

La discrepancia respecto al monto de compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico – financiero será resuelta por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVIII del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes.

No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO, ni toda variación de utilidades producida por variación de ingresos por Peaje, a consecuencia del desarrollo de nuevas vías, conforme a lo indicado en el Acápito g) de la Cláusula 3.2.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 9.18. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes del CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

PAGO POR DERECHO DE CONCESIÓN

- 9.19. De conformidad con lo indicado en el Literal a) del Artículo 14 del TUO, el CONCEDENTE recibirá por concepto de Pago por Derecho de Concesión, el

monto que resulte de la liquidación de la Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Administración, a que se refiere la Sección XX.

SECCIÓN X: RÉGIMEN FINANCIERO

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.5, el CONCESIONARIO asume la responsabilidad por la obtención de los fondos exigidos para la ejecución de las inversiones y demás obligaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo antes indicado, a fin de coadyuvar al cierre financiero de largo plazo, el CONCEDENTE en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, declara que evaluará un mecanismo financiero aplicable a las concesiones realizadas al amparo del TUO y Reglamento. A tal efecto, en caso que la aprobación del mecanismo financiero propuesto por el CONCEDENTE se realice con anterioridad al plazo previsto para el cierre financiero del CONCESIONARIO, éste podrá optar por la utilización de dicho mecanismo, en cuyo caso se procederá a realizar los ajustes en el Factor de Competencia ofertado por el CONCESIONARIO en caso sea necesario.

SECCION XI: GARANTIAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE

11.1. Si el CONCESIONARIO así lo solicitara, el CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, Norma Complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en éste. Esta no es una garantía financiera.

GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

11.2. Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo a la Propuesta Técnica y al Proyecto de Ingeniería Definitiva, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones según correspondan, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.14, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, por un monto de US\$ 8'000,000.00 (Ocho Millones y 00/100 Dólares Americanos), emitida a favor del CONCEDENTE y/o del REGULADOR. Este último podrá proceder a la ejecución de la misma, luego de lo cual deberá abonar el monto entregado por la respectiva entidad bancaria y/o financiera al CONCEDENTE.

Esta garantía tendrá las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, y deberá estar vigente desde el Inicio de las Obras indicadas en la Sección VI hasta seis (06) meses posteriores a la aceptación y culminación de las Obras, conforme al procedimiento previsto en las Cláusulas 6.26 a 6.31.

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases

del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Alternativamente a esta garantía, el CONCESIONARIO, a su elección, podrá presentar una Póliza de Caucción a favor del CONCEDENTE y/o del REGULADOR, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Esta póliza no deberá contener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata, en caso contrario, esta garantía no será aceptada por el CONCEDENTE. La Póliza de Caucción deberá ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguros no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de "no vulnerable", otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución S.B.S. N° 282-2003, o la norma que la sustituya.

La garantía o Póliza de Caucción, según corresponda, podrá ser expedida por periodos anuales, siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a sesenta (60) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

- 11.3. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación y Mantenimiento de las Obras, derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE a su favor y/o a favor del REGULADOR, a la Fecha de Suscripción del Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por un monto de **US\$** (..... y 00/100 Dólares Americanos) con las características de solidarias, incondicionales, irrevocables, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. El REGULADOR podrá proceder a la ejecución de dicha garantía, luego de lo cual deberá abonar el monto entregado por la respectiva entidad bancaria y/o financiera al CONCEDENTE.

La garantía permanecerá vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato, debiendo ser otorgada por periodos anuales y mantenerse vigente durante todo el plazo de la Concesión en poder del CONCEDENTE.

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Alternativamente, se podrá aceptar una Carta de Crédito stand – by la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectuó la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecerán en el modelo

que consta en el Anexo V y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una empresa bancaria local.

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

11.4. Las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.2 y 11.3 podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial por alguna de las siguientes causales:

- i. En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra en una causal de incumplimiento grave de Contrato de acuerdo a lo establecido en la Sección XVI y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin;
- ii. En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Contrato, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

En caso de ejecución total o parcial de las Garantías mencionadas en la presente sección, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las Garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el monto remanente en señal de penalidad.

11.5. Las garantías referidas en esta sección deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo II o Anexo V, según corresponda, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular N° 025-2006-BCRP publicada el 27 de octubre de 2006, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

11.6. Con el propósito de financiar la Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación de la Obra y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 26885.
 - b) Los ingresos netos de la Concesión, deducida la Tasa de Regulación a la que se refiere el Artículo 14°, Inciso a) de la Ley N° 26917.
 - c) Las acciones que correspondan a la Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en el Numeral (i) Literal d) de la Cláusula 3.3.
- 11.7. La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la Cláusula 11.9.

- 11.8. Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere el numeral que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo III del presente Contrato.

Entregados dichos documentos, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR. El REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el REGULADOR podrá solicitar información adicional, dentro de los quince (15) primeros Días de recibido los documentos. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR y al CONCEDENTE.

Por su parte, el CONCEDENTE podrá solicitar información adicional dentro de los quince (15) primeros Días de recibida la opinión técnica del REGULADOR. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá concedida la autorización.

- 11.9. Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) de la Cláusula 11.6 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento

señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 26885, y en la Cláusula 11.10 en lo que resulte pertinente.

- 11.10. El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28677, correspondientes a la Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en el Literal c) de la Cláusula 11.6 deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR y el CONCESIONARIO en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.

A partir de dicho momento: (a) El CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitidos(s) podrá proponer al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para operar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO.

A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días.

El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del Interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.

Queda establecido que el interventor estará obligado a cumplir todas las obligaciones del CONCESIONARIO, preservando el funcionamiento y vigencia de las cuentas del Fideicomiso de Administración, previsto en la Sección XX.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima, que deberá respetar los lineamientos sustantivos

contenidos en las Bases, especialmente en lo correspondiente a los requisitos exigidos en experiencia en operación, lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración el CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.

Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el(los) Acreedores Permitidos podrán proceder en consecuencia al procedimiento de selección.

De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (05) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (05) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía mobiliaria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos, al CONCEDENTE y al

REGULADOR, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo socio estratégico. Para tales efectos, dicho socio estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del contrato de concesión suscrito por éste último por el plazo remanente. Las Partes consienten en éste acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, el nuevo socio estratégico tendrá los mismos derechos y obligaciones conferidos en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar los incisos 2 y 4 del Artículo 47 de la Ley N° 28677.

SECCION XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

APROBACIÓN

- 12.1. El CONCESIONARIO se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros de conformidad con lo establecido en la presente Sección, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al REGULADOR para su aprobación.

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal c) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar la relación de pólizas de seguros, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.4.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con diez (10) Días para subsanar dicha observación.

De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas. Sin perjuicio de ello, el REGULADOR podrá exigir al CONCESIONARIO la modificación o adecuación de la respectiva póliza, en cuyo caso el CONCESIONARIO deberá presentar la adecuación de la póliza, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de solicitada.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 12.2. Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión.

Durante la vigencia de la Concesión, se deberá contar con los siguientes seguros:

a) De responsabilidad civil.-

Desde el inicio de la Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual).
- RC por ejecución de Obras.
- RC por Carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos, con una suma asegurada mínima de **US\$ 150 000,00** (ciento cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos) por persona para cubrir los daños que puedan causarle a sus empleados. Los empleados y trabajadores de los Sub Contratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras, con un límite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales no inferior a **US\$ 20 000,00** (veinte mil y 00/100 Dólares Americanos) para cada vehículo o equipo móvil.

La suma asegurada mínima a contratar para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ser de **US\$ 2 000 000,00** (dos millones y 00/100 Dólares Americanos) por evento, con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto no inferior a **US\$ 180 000,00** (ciento ochenta mil y 00/100 Dólares Americanos).

b) Seguro sobre bienes en Construcción.

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la Etapa de Ejecución de Obras según la Cláusula 6.1, un seguro contra todo riesgo de construcción (pólizas C.A.R (Construction All Risk)) que cubra como mínimo dentro de la Cobertura Básica ("A") el cien por **ciento (100%)** del valor de reposición de las Obras ejecutadas que son objeto de la presente Concesión.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial en el menor plazo posible.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

Una vez que las Obras Preliminares de acuerdo a lo prescrito en el Cláusula 6.1, sean recepcionadas a entera conformidad del CONCEDENTE de acuerdo con el procedimiento de Aceptación de las Obras establecido en los Cláusulas 6.26 a 6.31, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el literal siguiente, en caso haya sido tomado, manteniéndose la presente póliza sólo para los bienes correspondientes a las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento; los cuales también pasarán a estar cubiertos por la póliza de bienes en operación del CONCESIONARIO una vez que dichas Obras también sean recibidas a entera conformidad del CONCEDENTE de acuerdo con el procedimiento de Aceptación de las Obras establecido en las Cláusulas 6.26 a 6.31.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras ejecutadas y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a las Obras en Rehabilitación y Mejoramiento se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la obra y su vigencia será igual al Período de Obras.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

c) Seguros sobre bienes en Operación del CONCESIONARIO.

El CONCEDENTE podrá tomar por su cuenta y costo, un Seguro sobre Bienes en Operación, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción civil, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en operación, y siempre que la causa no sea imputable directa ni indirectamente al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Este Seguro sobre Bienes en Operación, en caso sea adquirido por el CONCEDENTE, servirá para cubrir los costos derivados de un evento catastrófico, conforme a lo indicado en los párrafos siguientes.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCEDENTE se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubiesen perdido.

MECANISMO DE DECLARACIÓN DE EVENTOS CATASTRÓFICOS

Se considerará como evento catastrófico todo aquel hecho que produzca un daño o destrucción parcial o total de la infraestructura de la Obra, que

implique su inutilización o pérdida de funcionalidad, tales como; terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones.

Una vez identificado un evento catastrófico, corresponderá al CONCESIONARIO poner en conocimiento del CONCEDENTE dicha situación, dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro. El CONCEDENTE, de ser el caso, deberá dar aviso a la compañía aseguradora para los fines pertinentes. En el caso de no contar con un Seguro sobre Bienes en Operación, el CONCEDENTE con opinión previa del REGULADOR deberá pronunciarse en un plazo no mayor de siete (07) Días para autorizar el uso de los recursos correspondientes a la cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración.

d) De riesgos laborales.

El CONCESIONARIO, en tanto entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

e) Otras Pólizas.

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) y b) de la presente cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 12.1.

DAÑOS QUE EXCEDAN EL MONTO ASEGURADO

En caso de que se presenten daños ocasionados por alguno (s) de los eventos descritos en los Literales b) y c) de la Cláusula 12.2 (con excepción de los casos de robo, hurto y apropiación ilícita), cuyo perjuicio sea superior al monto asegurado o al límite máximo indemnizable para cada uno de esos seguros, según sea el caso, el CONCESIONARIO conjuntamente con el CONCEDENTE buscarán la más adecuada solución al daño producido, conforme a las reglas generales establecidas en este Contrato, salvo que el CONCEDENTE optare por otra solución, entre otras la de poner término unilateral al Contrato según se explica a continuación, a todo lo cual está expresamente facultado.

En caso que el CONCEDENTE decida ejercer la opción de poner término unilateral al Contrato, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 16.8A, estableciéndose desde ya que todas las sumas provenientes de la liquidación

del siniestro se imputarán al pago de la indemnización prevista en dicha cláusula.

El CONCESIONARIO permitirá al CONCEDENTE y al REGULADOR participar en el proceso de liquidación del siniestro y de determinación de la compensación que corresponde.

En caso que el CONCEDENTE no optare por poner término unilateral al Contrato, el CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar al CONCEDENTE el valor de las Obras y reparaciones realizadas en aquella parte no cubierta por el seguro, y en la parte que no haya sido cubierto por la Cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración, estableciéndose además que los pagos correspondientes se efectuarán en los plazos que las Partes oportunamente hubieran acordado; todo ello a menos que se hubiere determinado que el CONCESIONARIO tendría culpa en la verificación o producción del daño, caso en el cual continuará obligado a la reparación sin cobrar suma adicional alguna.

COMUNICACIÓN

- 12.3. Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

- 12.4. El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR

- 12.5. De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en los Literales a) y b) de la Cláusula 12.2. o el supuesto contemplado en la Cláusula 12.8, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Sección.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.4.

POSIBILIDAD DE REVISIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR SEGUROS.

- 12.6. Con la intención de coadyuvar a la contratación y/o renovación de los seguros indicados en los Literales a) y b) de la Cláusula 12.2, dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el CONCEDENTE, si los seguros exigidos dejan de estar disponibles en el mercado asegurador o bien el alto costo de sus primas constituyeren un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:
- a) Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en los literales a) y b) de la Cláusula 12.2, si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado por más de un año un aumento de valor superior a un treinta por ciento (30%) respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año inmediatamente anterior al precedente, o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los Seguros, durante el Período de Obras.
 - b) El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos treinta (30) Días antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación acompañando un informe de uno o más consultores independientes de seguros de prestigio nacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros del contratista, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.
 - c) El CONCEDENTE analizará la presentación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva de que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia

del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros. Dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de Seguros que el CONCEDENTE estableciere para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 12.2.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

- 12.7. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR.

Con respecto a cualquier daño, pérdida, reclamo o responsabilidad que provenga de la Explotación del Área de la Concesión o del Área de Servicios Opcionales después de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, sólo hasta la medida que tal pérdida, daño, reclamo o responsabilidad se origine en un acto u omisión del CONCESIONARIO, de sus sub contratistas o de los ocupantes de una obra a cualquier título, bien o espacio en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO será exclusivamente responsable frente al CONCEDENTE por aquellos daños ocasionados por los mismos conceptos (excluido daños indirectos) hasta por el valor de veinte por ciento (20%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial correspondiente al Período de Obras, salvo caso de dolo o fraude comprobado del CONCESIONARIO, en cuyo caso el CONCESIONARIO responderá hasta por el cien por cien (100%) del referido presupuesto.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú vigentes en el momento en que se produce el daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- 12.8. El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la SBS y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:
- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional.
 - Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.
 - Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12.3.

OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

- 12.9. En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente los Tramos. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días.

SECCIÓN XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

- 13.1. El CONCESIONARIO declara conocer la legislación nacional vigente, las regulaciones internacionales y las que establece este contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este contrato. Durante la Etapa de Rehabilitación y Mejoramiento, Conservación y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas legales como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en los tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Centro y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.
- 13.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial de lo establecido en la Ley General del Ambiente, las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente; así como de las obligaciones que se deriven del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 13.3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del proyecto, El CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante las Etapas de Rehabilitación, Mejoramiento,

Conservación y Explotación de Obras, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

- 13.4. El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de la contaminación que se generen en el área de concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, Depósitos de Material Excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos), a partir de la Fecha de Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el Área de la Concesión a partir de la Fecha de Toma de Posesión.

En ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes (incluidos pasivos ambientales) o generados antes de la Toma de Posesión, aún cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO

- 13.5. Formarán parte de este Contrato el Estudios de Impacto Ambiental del Eje Vial Amazonas Centro, el cuales se adjuntan en el Anexo IV.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en dichos Estudios de Impacto Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 13.6. El CONCESIONARIO deberá presentar ante el REGULADOR para su opinión, previa presentación al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), para opinión Técnica favorable, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, desarrollado a nivel de detalle para la Etapa de Ejecución de Obras (que incluye Obras Preliminares y de Rehabilitación y Mejoramiento), sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad. Debiendo el REGULADOR remitir al CONCEDENTE el e Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Detalle.

Este EIA deberá considerar como mínimo:

- a) Descripción detallada del Proyecto.
- b) Diagnóstico ambiental del área de influencia del Proyecto el cual contendrá la relación de los Pasivos Ambientales, existentes a la Fecha de Suscripción del Contrato.
- c) Identificación y evaluación de impactos ambientales del Proyecto.
- d) Otras consideraciones del EIA:
 - Especificación de los objetivos generales y específicos del Estudio de Impacto Ambiental.
 - Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante esta etapa de la Concesión, con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo.

- Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 13.8 a 13.25 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.
- Elaboración del conjunto de Programas de Manejo Ambiental para la instalación, uso u operación y cierre de campamentos, plantas de asfalto y chancadoras, canteras y Depósitos de Material Excedente (DME). Dichos Programas deberán ser entregados en el formato indicado en la Cláusula 13.22.
- Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para esta etapa, de acuerdo al formato definido en la Cláusula 13.26.
- Un Plan de Prevención de Riesgos, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Cláusulas 13.38 a 13.42.
- Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para esta etapa, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 13.43 y 13.44.
- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y comunicación con la comunidad directamente afectada por las Obras, y los mecanismos de acción y respuesta a los eventuales reclamos y/o problemas informados.
- Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Estudio de Impacto Ambiental, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras, deberá ser presentado en el plazo establecido en la Cláusula 6.5. (180 días calendario). Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en este Contrato, dará lugar a la imposición de Penalidades, de acuerdo con lo establecido en la Tabla N° 7 del Anexo IX del presente Contrato.

El CONCEDENTE, a través de la DGASA en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, aprobará formalmente el Estudio de Impacto Ambiental, mediante Resolución administrativa conforme a ley.

- 13.7. El CONCESIONARIO deberá presentar ante el Regulador para su opinión, previa presentación al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), para opinión Técnica favorable, para las etapas de mantenimiento y explotación de la concesión. Debiendo el regulador remitir al Concedente para su evaluación y aprobación un Informe Ambiental, teniendo en cuenta las **ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS.**

Este Informe Ambiental, deberá ser presentado en un plazo no mayor a 180 días calendario una vez culminadas las obras de rehabilitación y mantenimiento.

ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PARA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO

- 13.8. Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras del proyecto que en esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.
- 13.9. Las medidas establecidas se complementan con los contenidos y conclusiones de los Estudios de Impacto Ambiental del presente Contrato, y deberán ser considerados dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato. El CONCESIONARIO podrá incorporar Obras adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución de Obras indicadas en este Contrato, en lo referente a la protección del medio ambiente.
- 13.10. Las Especificaciones Ambientales se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada una de ellas se indican los criterios, buenas prácticas y/o medidas de mitigación, prevención de riesgos, contingencias, seguimiento y/o monitoreo ambiental, según resulte pertinente.
- 13.11. Adicionalmente, se incluyen los contenidos de los Programas de Manejo Ambiental, que el CONCESIONARIO deberá entregar como parte del Estudio de Impacto Ambiental y los contenidos de los Informes Ambientales a entregar en esta etapa.
- 13.12. El incumplimiento de la medidas establecidas en estas especificaciones y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del libro de obras, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la tabla N° 7 del Anexo IX de este contrato.
- 13.13. Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:
 - a) Medidas de Mitigación
Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de Obras y actividades en general, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o en caso de no existir LMP aplicables, se deberá tomar en cuenta los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de las entidades de nivel Internacional especializadas en cada uno de los temas ambientales.
 - b. Medidas de Prevención de Riesgos

Durante la ejecución de las obras, queda estrictamente prohibido el empleo de fuego para destruir la vegetación, la quema de neumáticos y otros elementos contaminantes, a lo largo de todo el trazo.

En las zonas cercanas a centros poblados, el transporte de materiales que produzca polvo, tales como escombros, cemento, áridos y otros, deberá efectuarse cubriendo en forma total y eficaz los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión en el aire.

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

Durante la ejecución de las obras, el REGULADOR y las autoridades correspondientes velarán por el cumplimiento de la legislación vigente y de las medidas señaladas en esta cláusula, para lo cual deberán contar con la colaboración y coordinación del CONCESIONARIO.

Para aquellos casos donde las Obras pudieran eventualmente generar impactos significativos sobre poblados y/o actividades productivas, el CONCESIONARIO deberá presentar ante el REGULADOR para su opinión, la misma que será remitida al Concedente para la consideración de la Autoridad Ambiental competente un Plan de Monitoreo mínimo para las fuentes fijas de emisión, en el cual deberá detallar como mínimo la metodología a utilizar, los parámetros a medir y el nivel basal de calidad del aire respecto de los estándares establecidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire (D.S N° 074-2001-PCM) u otra Ley o disposición aplicable que la sustituya.

13.14. Para el tratamiento del componente Ruido, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) Medidas de Mitigación

Se deberá restringir el desarrollo de actividades y/o el uso de maquinaria en sectores cercanos a centros poblados, que generen niveles de ruido superiores a los establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM u otra Ley o Disposición Aplicable que lo sustituya. En tanto no se establezcan en el país los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) y Límite Máximos Permisibles (LMPs) y otros estándares y parámetros para el control y la Protección ambiental, serán de uso referencial los establecidos por instituciones de derecho internacional público, como los de la OMS..

Se deberá considerar el uso de silenciadores para toda aquella maquinaria que emita altos niveles de ruido y donde su aplicación se considere efectiva.

b) Medidas de Prevención de Riesgos

Se deberá proporcionar protección adecuada a los trabajadores, a fin de evitar el daño acústico que puedan sufrir. Para ello, debe cumplir con lo dispuesto en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.

c) Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

Con el objeto de controlar la efectividad de la medida indicada en el primer párrafo del Literal a) precedente, el CONCESIONARIO deberá realizar mediciones de ruido, en los casos y condiciones que, justificadamente, el REGULADOR lo determine (por ejemplo, reclamos de la comunidad).

Si los resultados de las mediciones determinan que el nivel de presión sonora sobrepasa los estándares definidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM) u otra Ley o Disposición Aplicable que lo sustituya, el CONCESIONARIO deberá proponer al REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas indicadas antes de ser implementadas. La eficacia del Plan de ajuste deberá ser comprobada mediante la realización de mediciones de ruido.

Los resultados de las mediciones deberán indicarse en los Informes Ambientales a ser entregados por el CONCESIONARIO cada mes.

13.15. Para el tratamiento del componente Geomorfología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) **Medidas de Mitigación**

El CONCESIONARIO deberá realizar obras tendientes a proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en todos aquellos lugares que así lo requieran o se detecte riesgo de erosión. Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá implementar un conjunto de medidas u obras de revegetación y drenaje, entre otras, tendientes a la estabilización de taludes de corte y terraplén, teniendo en consideración lo requerido en cada sector o tramo identificado en el Proyecto de Ingeniería de Detalle elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR.

La selección de la técnica a utilizar dependerá de la pendiente del talud, de las condiciones hidrológicas y morfológicas del terreno, del encabezamiento del agua de escorrentía, de las capas de suelo y de la cobertura vegetal existente, información que debe acompañar a estas medidas precisando a su vez la ubicación exacta de cada una de ellas.

b) **Medidas de Prevención de Riesgos**

Durante la ejecución de actividades y Obras en sectores donde sea necesario realizar cortes de laderas para la Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada se deberá minimizar la remoción de vegetación, a fin de evitar la aparición de procesos de erosión (arrastre de materiales) que conlleven una pérdida del recurso suelo y vegetación.

c) **Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental**

El CONCESIONARIO deberá realizar una inspección cada vez que las precipitaciones sean intensas y cuando se produzca un sismo de gran intensidad. En cada inspección se deben identificar los puntos que presenten desprendimientos y/o derrumbes e implementarse medidas correctivas, todo lo cual deberá quedar registrado en los Informes Ambientales.

13.16. Para el tratamiento del componente Suelo, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) **Medidas de Mitigación**

Para asegurar la reutilización del suelo removido del Área de la Concesión y/o Servicios Opcionales, el CONCESIONARIO deberá almacenarlo de la siguiente manera:

- Se deberán realizar apilamientos distintos para cada horizonte del suelo, diferenciando claramente el suelo vegetal, el suelo y el subsuelo. El suelo vegetal deberá ser almacenado con una altura que no cause compactación ni anaerobismo.
- En caso de que el suelo y subsuelo no se utilicen en las Obras, se deberán disponer en depósitos de material excedente (DME) identificados previamente para estos efectos.

b) **Medidas de Prevención de Riesgos**

El CONCESIONARIO deberá evitar la compactación de suelos debido al tránsito innecesario de maquinaria, sobre todo en aquellas zonas que no formen parte del Área de la Concesión. Para tal efecto, las precauciones deben apuntar a reducir al mínimo estas superficies y en lo posible seleccionar -para el acopio de materiales y estacionamiento de la maquinaria- áreas con menor valor ecológico y edafológico, recuperándolo al finalizar las Obras, despejándolas de escombros y aplicando, en lo posible, una capa de suelo vegetal de 20 cm. de espesor.

Durante la ejecución de Obras el CONCESIONARIO está obligado a adoptar oportunamente las medidas que permitan evitar la contaminación del suelo producida fundamentalmente por el derrame de productos tóxicos e hidrocarburos; así como las medidas de seguridad necesarias para el almacenamiento de productos combustibles respecto de envases, rotulación y ubicación, con el fin de evitar la contaminación del suelo y cursos de agua.

13.17. Para el tratamiento de la componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) **Normatividad ambiental aplicable**

Decreto Ley N° 17752- Ley General de Aguas, del 24-07-1969. Esta Ley con sus reglamentos y modificatorias (D.S. N° 261-69-AP del 12-12-69 y D.S. N° 007-83-A del 11-03-83) en su Título II, prohíbe mediante el Artículo 22 (Cap. II) verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido o gaseoso, que pueda alterar la calidad de agua y ocasionar daños a la salud humana o poner en peligro recursos hidrobiológicos de los cauces afectados; así como, perjudicar el normal desarrollo de la flora y fauna. Asimismo, refiere que los efluentes deben ser adecuadamente tratados para alcanzar los límites permisibles.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley o Disposición Aplicable que sustituya las normas indicadas.

b) **Medidas de Mitigación**

En las zonas donde se construyan terraplenes por sobre el nivel de los cursos de agua se deberán instalar sistemas de defensa activa destinados a recuperar el material grueso proveniente de los taludes, arrastrados por gravedad o por escurrimiento hídrico superficial. Se construirán las descargas de aguas lluvias indicadas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, y de resultar necesario se aumentará el número de éstas, a fin de minimizar el arrastre de materiales finos hacia los suelos de aptitud agrícola o forestales localizados aguas abajo.

Los desechos de excavaciones deberán ser acopiados, en forma temporal, al menos a 50 metros de las riberas de los cursos de agua y se deberá tener en consideración el caudal máximo y las variaciones de cauce en caso de que se presenten características naturales climatológicas.

En caso de realizarse faenas dentro del cauce y si existe caudal circulante durante la ejecución de las mismas, el CONCESIONARIO deberá implementar los desvíos temporales de acuerdo a un plan que debe ser aprobado por el REGULADOR.

El CONCESIONARIO deberá conducir el agua que arrastre materia orgánica, lodos y sedimentos provenientes de plantas de asfalto, campamentos y otras instalaciones contaminantes, hacia sistemas de depuración de aguas. En todas las actividades donde se prepare el hormigón se deberá instalar un área de lavado para los camiones, la cual deberá estar conectada a un sistema de depuración de aguas. Los residuos sólidos y/o lodos deberán disponerse en lugares autorizados por la Autoridad competente.

En las plantas de asfalto el CONCESIONARIO deberá preocuparse de acopiar los materiales asfálticos y bituminosos en recipientes estancos, y conducir los desechos a lugares habilitados para estos efectos, los que deberán ser propuestos por el CONCESIONARIO al REGULADOR.

En lo referente a las condiciones sanitarias de las faenas actividades y campamentos, el CONCESIONARIO deberá instalar baños químicos o pozos sépticos con un adecuado sistema de infiltración.

c) **Medidas de Prevención de Riesgos**

La disposición de las aguas residuales deberá realizarse en cunetas que conduzcan hacia lugares de drenaje adecuado, de modo que no afecten a terceros ni constituyan lugares de anegamiento permanente. Sólo se podrán disponer hacia canales de regadío, acueductos y otros, previo monitoreo de la calidad del agua que garantice la no contaminación de cuerpos receptores, cuando éstas no afecten la calidad de dichas aguas bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el la Ley de Aguas y su Reglamento.

Se deberán tomar medidas precautorias con respecto al desvío de los cursos de agua, de manera de no alterar significativamente los cauces intervenidos ni la calidad original de las aguas, en especial durante la construcción de puentes y obras de arte en general.

El CONCESIONARIO deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar la aparición o el agravamiento de procesos erosivos en las riberas de cursos de agua que serán intervenidos.

Deberán realizarse todas las obras necesarias a fin de mantener el suministro normal de agua -en cantidad y calidad originales- para los agricultores locales, en aquellos canales y acequias del sistema de riego que fueran intervenidos al interior del Área de la Concesión y/o fuera de ella como producto de las Obras.

La extracción de agua de tipo superficial para cualquier uso durante esta etapa, deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Aguas y en coordinación con el REGULADOR.

- d) **Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental**
El CONCESIONARIO deberá presentar un monitoreo de la calidad de aguas de fuentes y/o receptores directamente involucrados por la obra y/o con riesgo de contaminación por actividades del proyecto, especificando como mínimo metodología, parámetros, puntos de muestreo, frecuencia de monitoreo y análisis comparativo con la línea base de calidad de dichas aguas.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá efectuar mediciones en caso de derrames accidentales de materiales contaminantes, tales como: tierra, áridos, cemento, materia orgánica, hidrocarburos, entre otros.

Los resultados de todos los análisis deberán incorporarse en los Informes Ambientales mensuales a ser entregados.

En caso de vertido accidental o contaminación de un cauce por incumplimiento de las medidas definidas en los Estudios de Impacto Ambiental y/o en las Especificaciones Ambientales para esta etapa, el CONCESIONARIO deberá definir en conjunto con la Autoridad pertinente y el REGULADOR un plan de descontaminación del cauce afectado.

Dicho Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental deberá observar los Estándares de calidad Ambiental (ECA) y Límite Máximos Permisibles (LMPs). En tanto no se establezcan en el país los ECA y LMPs y otros estándares y parámetros para el control y la Protección ambiental, son de uso referencial los establecidos por Instituciones de derecho Internacional Público, como los de la OMS.

- 13.18. Para el tratamiento de los componentes Flora, Vegetación y Fauna, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a) **Normatividad ambiental aplicable**
La Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, promulgada el 16-07-2000, establece que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, determinando su régimen de uso racional mediante la transformación y comercialización de los recursos que se deriven de ellos; norma la conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre, y establece el régimen de uso, transformación y comercialización de los productos que se deriven de ellos.

El D.S. N° 013-99-AG del 19-05-1999 prohíbe, a partir del 1 de Enero del año 2000, la caza, extracción, transporte y/o exportación que tengan fines comerciales de todo espécimen, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre. Además, mediante esta norma se aprueba la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre, y se declara en veda indefinida en todo el territorio nacional, prohibiéndose su extracción, transporte y tenencia y exportación con fines comerciales.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley o Disposición Aplicable que sustituya las normas indicadas. Le corresponde al Ministerio de Agricultura normar, promover el uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre. El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es

el encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

b) Medidas de Mitigación

El CONCESIONARIO deberá informar a todo el personal que trabaje en la obra sobre la prohibición de pescar, cazar y coleccionar especies de la fauna silvestre durante esta y las restantes fases del proyecto, como también de la prohibición de llevar animales domésticos a los lugares de trabajo, para evitar la depredación de algunas especies, y la transmisión de enfermedades hacia la fauna nativa, principalmente en áreas frágiles o de protección.

c) Medidas de Prevención de Riesgos

El CONCESIONARIO no podrá cortar especies nativas y catalogadas en categoría de conservación, en toda el Área de la Concesión, incluyendo aquellas áreas utilizadas para actividades propias de la ejecución de Obras (campamentos, canteras, plantas de asfalto, etc.), y en especial en las zonas definidas como Áreas Naturales Protegidas en los Estudios de Impacto Ambiental. Se exceptuarán aquellos casos en los que esta situación genere riesgos para la adecuada operación y/o seguridad vial del Proyecto.

El CONCESIONARIO deberá suministrar instalaciones adecuadas para la preparación de alimentos, a fin de evitar las fogatas y el daño a la vegetación en las cercanías de los campamentos y frentes de trabajo.

El CONCESIONARIO deberá velar porque sus dependientes, contratistas o subcontratistas no realicen actividades de caza, extracción, alteración o que puedan causar daño alguno a especies de fauna silvestre que se encuentren catalogadas en categoría de conservación. Adicionalmente, se prohíbe la ejecución de las siguientes actividades: realizar roce con fuego o encender fogatas, utilizar herbicidas y/o venenos (raticidas) para las labores de despeje de las zonas a utilizar para campamentos.

13.19. Para el tratamiento de los aspectos Sociales y Protección a la Comunidad, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a) De acuerdo a la naturaleza de las actividades a realizar en cada uno de los tramos, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Programa de Manejo de Impactos Sociales, el cual deberá desagregar en actividades generales y específicas, presupuestar y proponer un cronograma para su aplicación; e incluir en el Estudio de Impacto Ambiental detallado.

Para este fin, el CONCESIONARIO, realizará las evaluaciones pertinentes y podrá guiarse de la Matriz de Identificación de Posibles Impactos Sociales Directos consignados en los Estudios de Impacto Ambiental, que forman parte del presente contrato, adjuntados en el Anexo IV.

b) Medidas de Prevención de Riesgos

Durante la etapa de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales, y para permitir el libre tránsito de personas entre ambos lados del camino, el CONCESIONARIO deberá dotar, en los casos que corresponda, de accesos peatonales y vehiculares temporales que proporcionen seguridad tanto vial como pública. EL CONCESIONARIO determinará la ubicación y

cantidad de estos accesos, como asimismo el plazo para su instalación, previa coordinación con el REGULADOR.

13.20. Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) **Normatividad ambiental aplicable**

La Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación del 22-07-04, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

El D.S. N° 017-2003-ED aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC). Este Organismo constituye la entidad gubernamental encargada de velar por el cumplimiento de la norma referente al patrimonio cultural.

Conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Cultura en los Oficios Nos. 1180-2004-INC/DN y 353-2005-INC/DN, se tendrá en cuenta lo siguiente:

“En caso de vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares, construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del CIRA, debido a que se hallan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vías de tales carreteras”.

“La concesión de vías (y su derecho de vía) construidas, que actualmente prestan servicio público y que no estuvieran asfaltadas, no requieren de la expedición de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para la realización de obras sobre el trazo actualmente existente”

“En el caso que las obras impliquen modificaciones o variantes en el trazo existente, se requerirá necesariamente contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, para aquellas áreas que estén involucradas en el nuevo trazo”

“En el caso que las obras requieran de zonas de extracción de material (canteras), las mencionadas zonas deberán contar con el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos”.

La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO, en caso presente modificaciones al trazo existente en el Estudio de Factibilidad.

13.21. Adicionalmente a lo señalado en la Cláusula 13.20, para el tratamiento del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) **Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias**

El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural de la República del Perú.

Si el CONCESIONARIO descubriera fósiles, reliquias minerales, recursos naturales o culturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, deberá notificar inmediatamente por escrito al REGULADOR y a la

Autoridad Gubernamental competente y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo; siendo responsabilidad del CONCESIONARIO tomar las acciones que determine la Autoridad competente, no pudiendo en ningún caso adquirir título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre.

b) Plan de Seguimiento y Monitoreo Arqueológico

EL CONCESIONARIO, al realizar trabajos de explotación de canteras en el Tramo, deberá contar con el correspondiente monitoreo de un arqueólogo autorizado por el INC.

PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO INICIALES

13.22. Debido a los impactos ambientales negativos que pudiera generar la instalación, uso u operación y abandono de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), el CONCESIONARIO deberá elaborar para cada tramo y actividad, previo a su instalación u operación y como parte del Estudio de Impacto Ambiental detallado, un conjunto de Programas de Manejo Ambiental. Dichos Programas deberán considerar los contenidos que se indican a continuación:

a) Programa de Manejo Ambiental para Campamentos y Operación de Plantas de Asfalto y Chancadoras

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 13.22A adjunto:

Cuadro 13-22A Contenidos del Programa de Manejo para Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras

| Capítulo | Contenido |
|---|--|
| 1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas | <ul style="list-style-type: none"> - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto al proyecto y a zonas pobladas, distancia respecto a cursos de agua) - Planos de planta indicando las instalaciones programadas. - Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos a generar. - Insumos requeridos (electricidad, gas, agua, etc.). - Permisos ambientales y no ambientales requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar). |
| 2. Descripción de actividades | <ul style="list-style-type: none"> - Características de la actividad. - Horario de trabajo. - Flujo de camiones y maquinarias. - Manejo y disposición de residuos. - Número de trabajadores. - Tareas de restauración en la etapa de cierre. |
| 3. Caracterización del entorno | Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad. |

| Capítulo | Contenido |
|---|--|
| 4. Identificación y evaluación de impactos | Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre). |
| 5. Medidas de mitigación, compensación y otras | Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Este Plan contendrá: <ul style="list-style-type: none"> - Características técnicas de las medidas. - Objetivo de las medidas. - Lugar y momento de aplicación. |
| 6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental | Seguimiento de las componentes ambientales con el fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación, compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Este Plan contendrá: <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo del control. - Frecuencia de controles. - Responsable del control. - Sistema de registro de la información. |
| 7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable | |

- b) Programa de Manejo para la explotación de Canteras (incluye extracción en cauces naturales de agua)

El diseño del Programa de Manejo para la explotación de Canteras debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 13.22B adjunto:

Cuadro 13.22B Contenido mínimo del Programa de Manejo para Explotación de Canteras

| Capítulo | Contenido |
|--|---|
| 1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas | <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del sector de explotación y superficie. - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto al proyecto y a zonas pobladas). - Volúmenes de extracción total (m³), volumen mensual (m³) y destino. - Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos (volumen mensual, características, sitios de acopio, tratamiento, etc.). - Plano de planta que indique el área de explotación, planta de procesamiento, áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos. - Plano perfil longitudinal y transversal del área de extracción de material, cotas de fondo y coronamiento, pendientes, distancias, dirección de avance y una proyección de la superficie del terreno al finalizar las Obras. - Flujo de camiones y maquinarias. - Horario de trabajo. - Tecnologías empleadas. - Permisos requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar). |
| 2. Descripción de actividades En las etapas de operación y cierre | <ul style="list-style-type: none"> - Métodos y maquinarias de extracción. - Procesos de chancado y lavado de material. - Caminos de acceso y Obras. - Estimación de la cantidad de material de corte, material que se usará y estimación de la cantidad de material excedente. - Zona de destino del material y distancia media de transporte. - Número de trabajadores. - Diseño de las Obras que resulten necesarias para la restitución de las condiciones originales. |

| Capítulo | Contenido |
|--|--|
| 3. Caracterización del entorno | Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad. |
| 4. Identificación y evaluación de impactos | Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre). |
| 5. Medidas de mitigación, compensación y otras | Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> - Características técnicas de las medidas. - Objetivo de las medidas. - Lugar y momento de aplicación. |
| 6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental | Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo del control. - Frecuencia y responsable del control. - Sistema de registro de información. |
| 7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable | |

c) Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa deberá ser propuesto por el CONCESIONARIO al REGULADOR para la aprobación del CONCEDENTE antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 13.22C adjunto:

Cuadro 13.22C: Contenido mínimo del Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

| Capítulo | Contenido |
|--|--|
| 1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas | <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del DME y superficie. - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto al proyecto y a zonas pobladas). - Volúmenes de disposición total (m³) y mensual. - Tipo de residuo. - Plano de planta que indique la ubicación del DME y áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos. - Plano perfil longitudinal y transversal trazado por el eje del área del DME, señalando cotas de fondo y coronamiento, pendientes y distancias antes durante y después de la operación del DME. - Permisos requeridos y otros antecedentes generales (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar). |
| 2. Caracterización del entorno Definición y caracterización del área de influencia del proyecto | Descripción de aquellas componentes que pueden ser mayormente afectadas por las características de la actividad. |
| 3. Descripción de actividades Descripción de las tareas de la actividad en las etapas de operación y cierre de ésta. | <ul style="list-style-type: none"> - Definición de taludes para la correcta recuperación del área de depósito. - Métodos y maquinarias a utilizar para la disposición de material excedente. - Horario de trabajo, flujo de camiones y maquinaria. - Caminos de acceso y las obras necesarias para su materialización. - Cantidad estimada de material a disponer. - Diseño de todas las obras que resulten necesarias tanto para el uso como para la restitución de las condiciones originales del terreno. - Indicar en el plan de cierre las consideraciones finales en que |

| Capítulo | Contenido |
|---|---|
| | quedará la zona de DME, especificando medidas de restauración de suelos, reposición de vegetación y paisaje. |
| 3. Caracterización del entorno | Descripción de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad. |
| 4. Identificación y evaluación de impactos | Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre). |
| 5. Medidas de mitigación, compensación y otras | Identificación y aplicación de medidas para minimizar y compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Se deberá señalar las características técnicas de las medidas, objetivo de éstas, lugar de aplicación, etc. |
| 6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental | Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación y/o compensación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo del control. - Frecuencia y responsable del control. - Sistema de registro de información. |
| 7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable | |

13.23.

En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Estudio de Impacto Ambiental detallado para esta etapa, el CONCESIONARIO deberá presentarlos como propuesta al REGULADOR, para la aprobación del CONCEDENTE, antes del inicio de la actividad.

13.24. En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y Obras, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 27314, del 21-07-2000 y en el D.S. N° 057-2004-PCM del 24-07-2004. El CONCESIONARIO deberá optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:

- Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la Concesión;
- Recuperación para reutilización, reciclaje y/o disposición final previo tratamiento;
- Almacenamiento en lugares habilitados para este fin, para la reutilización por terceros;
- Disposición final en depósitos de material excedente (DME);
- Disposición final en depósitos municipales.

El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de registro de residuos, que permita identificar y controlar el tipo y volumen de residuos transportados, así como su origen y destino. Este sistema se aplicará tanto a los residuos que deban ser eliminados, así como a aquellos materiales que sean destinados al reciclaje o a reutilización dentro o fuera de las Obras. La información registrada deberá estar permanentemente disponible para su revisión por parte del REGULADOR y deberá ser incluida en los Informes Ambientales mensuales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR para la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente.

13.25. En lo que respecta al transporte y depósito de materiales, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Para evitar el vertido de material durante el recorrido, los vehículos de transporte deberán contar con lonas de recubrimiento, envases herméticos u otros. El REGULADOR deberá fiscalizar el estricto cumplimiento de esta medida.
- No podrán utilizarse caminos de acceso a las canteras, plantas de asfalto, hormigón y chancado, distintos a los especificados previamente, a excepción de aquellos que sean autorizados excepcionalmente por la Autoridad Ambiental Competente con la opinión del REGULADOR.
- El REGULADOR deberá ordenar al CONCESIONARIO la recuperación de aquellas áreas que hayan sido innecesariamente transitadas.
- El transporte y almacenamiento de materiales y sustancias contaminantes y/o peligrosas tales como: explosivos, combustibles, lubricantes, bitúmenes y todo tipo de materiales clasificados como riesgosos y peligrosos, deberá cumplir con la normativa vigente.

INFORMES AMBIENTALES DURANTE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO INICIALES

13.26. Mensualmente el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR un Informe Ambiental con copia al CONCEDENTE que dé cuenta del estado del área, con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades y/o las obras del proyecto. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en el presente Contrato y en los Estudios de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Socio Ambientales y Programas de Manejo Ambiental para esta etapa, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos y corregirlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo el CONCESIONARIO deberá proponer al REGULADOR nuevas medidas de mitigación, compensación y otras, las que deberán ser señaladas en los Informes Ambientales, con el fin de ser autorizadas por el REGULADOR antes de ser implementadas.

El CONCESIONARIO deberá elaborar los Informes Ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Cuadro 13.22D siguiente:

Cuadro 13.22D: Contenidos de los Informes Ambientales

| | |
|--|---|
| 1. INTRODUCCION | |
| 1.1 Aspectos Generales | Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (mes), N° de informes ambientales entregados, observaciones relevantes relacionadas con el trimestre que finaliza y el que comienza, y cronograma general de obras. |
| 1.2 Breve descripción de la obra | Localización geográfica, principales características, obras comprometidas y realizadas en el mes, etc. |
| 1.3 Actividades Realizadas | Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras. |
| 1.4 Aspectos Ambientales | Descripción de los principales problemas ambientales del mes y cumplimiento de observaciones realizadas al informe ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Plan de Gestión Ambiental detallado presentado de acuerdo al Contrato y Estudios de Impacto Ambiental. En el primer informe deberán indicarse los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua. |
| 2. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (El CONCESIONARIO sólo deberá describir las obras que correspondan de acuerdo a su proyecto) | |

| | |
|---|---|
| 2.1 Obras viales | Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej. caminos de acceso construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.). Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Socio Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en los EIA's, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo. |
| 2.2 Plantas de Asfalto, Hormigón y Chancado | Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo. |
| 2.3 Depósitos de Material Excedente (DME) | Breve descripción de DME habilitados o cerrados, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo. |
| 2.4 Campamentos | Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas obras, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo. |
| 3. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación) | |
| ANEXOS Fotos, planos, mapas, etc. Matrices de seguimiento ambiental. Certificados, permisos, etc. | |

ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 13.27. Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos y control de accidentes, según resulte pertinente, para aquellas actividades y obras del proyecto que en la fase de Conservación y/o Explotación produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.
- 13.28. Estas especificaciones se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada uno de ellos se indican las medidas que resulta pertinente aplicar durante las etapas de Conservación y/o Explotación, según corresponda.
- 13.29. El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución de Obras indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio

ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental.

13.30. Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) **Medidas de Mitigación**

Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades asociadas, en particular, con la etapa de Conservación de Obras, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen daño al medio ambiente o molestias a las personas; para lo cual, el CONCESIONARIO deberá implementar todas las medidas necesarias tales como: utilización de maquinarias con tecnologías limpias, protecciones laterales que retengan el material particulado, riego de áreas de trabajo, humedecimiento de áridos y acopios temporales de material excedente, entre otras.

13.31. Para el tratamiento del componente Geomorfología y Suelos, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) **Plan de Seguimiento Ambiental**

Para evitar la aparición de procesos erosivos que tengan como consecuencia el arrastre de materiales hacia el camino y/o cursos de agua existentes, el CONCESIONARIO deberá ejecutar un Plan de Seguimiento que verifique el grado de estabilidad de las laderas intervenidas durante las etapas de Rehabilitación, Mejoramiento y Conservación de Obras, a fin de detectar la ocurrencia de eventuales situaciones críticas. Adicionalmente, las obras antes señaladas deberán ser inspeccionadas cada vez que las precipitaciones sean intensas o cuando se produzca un sismo de gran intensidad.

Se deberá llevar un registro de las zonas afectadas por deslizamientos, derrumbes y caídas de piedra, el cual deberá ser informado al REGULADOR con una periodicidad tal que permita mantener adecuados estándares de seguridad vial y de operación en el tramo. Estos registros y las medidas correctivas implementadas deberán incluirse en los Informes Ambientales a entregar al REGULADOR.

13.32. Para el tratamiento del componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) **Medidas de Prevención de Riesgos**

Durante las etapas de Conservación y Explotación los posibles impactos están asociados a los procesos de erosión de riberas producto de socavamientos del terreno, y a la ocurrencia de derrames y vertidos de sustancias contaminantes por accidentes de tránsito. El CONCESIONARIO deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 28256 del 18-06-2004, Ley de Transporte Terrestre de Materiales y de Residuos Peligrosos.

b) **Plan de Seguimiento Ambiental**

El CONCESIONARIO hará un seguimiento de los eventuales accidentes tales como: erosión de riberas de cursos de agua en una zona 100 m aguas abajo y aguas arriba del lugar afectado, derrames de líquidos contaminantes u otras sustancias nocivas dentro del Área de la Concesión, cuyos resultados serán presentados en los Informes Ambientales.

13.33. Para el tratamiento del componente Vegetación y Flora, se considerarán las siguientes especificaciones:

a) **Medidas de Mitigación**

Durante las etapas de Conservación y Explotación, el CONCESIONARIO deberá reforestar una cantidad similar de especies a las extraídas durante la etapa de Rehabilitación y Mejoramiento, con el objeto de reponer la pérdida de cobertura vegetal. La reforestación se hará preferentemente en las áreas afectadas, áreas de servicios generales, unidades de peaje y áreas de descanso. El programa de reforestación deberá ser aprobado por las autoridades correspondientes previa notificación al REGULADOR.

En caso de no disponer de terrenos para reforestar en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO consultará a la Municipalidad respectiva o a INRENA, sobre los sectores disponibles para efectuar estas reforestaciones.

El programa de reforestación deberá finalizar antes del término del cuarto año de Explotación de la Concesión.

b) **Plan de Seguimiento Ambiental**

El CONCESIONARIO deberá incluir en los Informes Ambientales los resultados de las reforestaciones, indicando la eficacia de las medidas adoptadas en cada uno de los lugares escogidos para su implementación.

En caso de que las medidas propuestas no cumplan con el objetivo señalado, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas implementadas.

INFORMES AMBIENTALES DURANTE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

13.34. Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Informe Ambiental, el que será entregado al REGULADOR durante los primeros quince (15) Días de cada semestre.

13.35. A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, los Informes Ambientales se entregarán al REGULADOR una vez por año.

13.36. Los dos últimos años el CONCESIONARIO deberá entregar Informes Ambientales con una periodicidad de seis meses.

13.37. Además de incorporar la información arriba señalada, estos informes deberán incluir:

- Problemas ambientales registrados durante las etapas de Conservación y Explotación, y propuestas de solución.
- Eficacia de las nuevas medidas de mejoramiento ambiental adoptadas.

PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

13.38. El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, para su aprobación, Planes de Prevención de Riesgos para las etapas de Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación, respectivamente, antes del inicio de la etapa correspondiente, en el que se indiquen las medidas que se impondrán para prevenir el riesgo de ocurrencia de algún impacto no deseado a los usuarios, a la comunidad, al medio ambiente y a la obra. Los Planes de

Prevención de Riesgos deberán observar posibles riesgos naturales, tecnológicos y laborales; deberán ser elaborados independientemente para cada una de las etapas que conforman la Concesión; y deberán ser incorporados en los correspondientes Planes de Gestión Ambiental detallados.

13.39. Dentro de los aspectos relevantes, desde el punto de vista de seguridad ambiental, deberán considerarse los siguientes:

- Lugares de trabajo seguros y que cumplan con los requerimientos establecidos en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.
- Sistemas y métodos de trabajo que no involucren riesgos para la salud, el medio ambiente o la seguridad, tales como, programas de control y protección contra incendios, transporte de combustibles y que se encuentren especificados sus modos de operar en normas o instructivos de las asociaciones de seguridad u otra entidad competente.
- Personal adecuadamente entrenado para reconocer, evaluar y controlar riesgos, en los lugares de trabajo, cuya ocurrencia cause un deterioro del medio ambiente.

13.40. La implementación del Plan de Prevención de Riesgos, cuya responsabilidad recae directamente sobre el CONCESIONARIO, incluirá el entrenamiento del personal, la definición de roles y responsabilidades, y un plan de emergencia desde el punto de vista ambiental; para tales efectos el CONCESIONARIO deberá contar con un profesional experto en prevención de riesgos.

Este Plan deberá ser mantenido en la forma de un manual, de fácil comprensión y disponible para todo el personal. En caso de requerir uno o más modificaciones al Plan aprobado, éstas deberán ser presentadas al REGULADOR.

13.41. Para la etapa de obras de Rehabilitación y Mejoramientos iniciales, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración de este plan, son:

- a) Riesgos de accidentes en la vía, transporte y almacenamiento.
- b) Riesgos por derrame de materiales o sustancias peligrosas.
- c) Riesgos de incendios en campamentos, plantas de asfalto u hormigón.
- d) Riesgos por remoción en masa.
- e) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para el mantenimiento de las condiciones de seguridad.
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de mantenimiento de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.

- Mantenimiento de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión.

13.42. Para la etapa de Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración de este plan, son:

- a) Riesgos de accidentes en la vía.
- b) Riesgos de incendios.
- c) Riesgos de corte de puentes
- d) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la mantención de las condiciones de seguridad.
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de mantención de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- Mantención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Contrato.

PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS

13.43. El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y como parte del Estudio de Impacto Ambiental, los Planes de Gestión Ambiental detallado, Planes de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para las etapas de Rehabilitación y Mejoramiento, los que deberán señalar la forma en que se intervendrá eficazmente ante los sucesos causales que alteren el desarrollo normal de proyecto o alguna actividad asociada a éste. Dichos planes contendrán acciones a tomar en caso de ocurrencia de eventos accidentales de relevancia para el medio ambiente. En caso de requerir una o más modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental detallado aprobado, éstas deberán ser presentadas al REGULADOR, para opinión previa a la aprobación por el CONCEDENTE

13.44. Previo al inicio de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- Manejo seguro.
- Procedimientos en caso de accidente en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- Procedimientos en caso de accidente en los frentes de faenas.

A continuación, en el Cuadro N° 13.44, se presenta una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de

Accidentes o Contingencias para esta etapa. Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto éstas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por el CONCESIONARIO.

Cuadro 13.44: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento Iniciales

| CONTINGENCIAS | ACCIONES |
|--|--|
| Accidentes en la vía | <p>Avisar al REGULADOR del accidente, El CONCESIONARIO deberá tomar las siguiente medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica. - Asegurarse que la Policía de Tránsito haya sido informado del accidente. - Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo –una vez autorizado por la Policía de Tránsito. - Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. - Registrar el accidente en un formulario previamente definido. |
| Derrame de sustancias peligrosas – Transporte | <p>Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la vía -punto anterior- y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El encargado que designe el CONCESIONARIO deberá trasladar al lugar del accidente todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rápida y segura para los trabajadores y el medio ambiente. - Llamar a bomberos y otras instituciones previamente definidas, si fuese necesario, quienes podrán ayudar a enfrentar la contingencia. - Si el derrame ha afectado algún curso o masa de agua, deberá diseñarse un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. - Dar aviso al REGULADOR e informar a DIGESA. |
| Derrame de sustancias peligrosas-Almacenamiento | <p>Si el derrame es menor -menos de un cilindro- se procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Utilizar los elementos de contención de derrames pequeños –taponesa fin de detener el vertimiento del producto. - Avisar al encargado por parte del CONCESIONARIO quién determinará las acciones a seguir para limpiar el área afectada. - Si existe un derrame hacia algún curso o masa de agua se deberá diseñar un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. - Se mantendrá un registro –ficha- indicando la información mínima que permita dimensionar el derrame producido. - El encargado del CONCESIONARIO comunicará semanalmente al REGULADOR , respecto de la estadística de estos derrames. <p>Si el derrame es mayor -más de un cilindro- se procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicar el plan para derrames menores, aunque previamente se verificará si hay personas que se hayan visto afectadas por el derrame o trabajadores que hayan estado laborando en el área del accidente. - Si es así, se procederá a utilizar los elementos apropiados para resguardar primero la vida y salud de dichas personas. - El encargado por parte del CONCESIONARIO determinará la necesidad de requerir servicios externos para contener el derrame (bomberos, contratistas, etc.). - Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al REGULADOR. |
| Incendios | <ul style="list-style-type: none"> - Se organizará el equipo previamente entrenado para estos efectos. - El encargado por parte del CONCESIONARIO deberá decidir si es necesario solicitar la ayuda de servicios externos para detener el fuego (por ej., bomberos). - Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al REGULADOR. |
| Accidentes de trabajadores | <ul style="list-style-type: none"> - Se dará atención de primeros auxilios en el área del accidente. - Si el accidente es mayor, se trasladará al herido hasta la posta médica |

| | |
|--|--|
| | <p>más cercana.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se registrará el accidente en forma apropiada y se avisará al REGULADOR. |
|--|--|

13.45. Para la etapa de Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, el plan de medidas de contingencia se relaciona con los siguientes incidentes:

- Accidentes en la vía.
- Derrame de sustancias peligrosas.
- Incendios.
- Corte de puentes.

El Cuadro N° 13.45 identifica la contingencia y la acción a seguir, la cual sólo incluye el corte de puentes, ya que, las otras contingencias tienen las mismas acciones asociadas que para la etapa de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales:

Cuadro 13.45: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante las etapas de Conservación y Explotación

| CONTINGENCIAS | ACCIONES |
|------------------------|---|
| Corte de puente | <p>En caso de haber vehículos accidentados el CONCESIONARIO deberá tomar las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica. - Asegurarse que la Policía de Tránsito ha sido informada del accidente. - Asegurarse que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. - Informar al REGULADOR. <p>En todos los casos de corte de puente el CONCESIONARIO deberá tomar inmediatamente las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informar a usuarios de la vía concesionada de la situación ocurrida, mediante señalización adecuada. - Informar a la Policía de Tránsito de la situación de corte del puente. - Evaluar preliminarmente el daño en el puente. - Habilitar, en el más breve plazo, una ruta alternativa apropiada, previamente determinada en el plan de prevención de riesgos y señalizándola en forma adecuada. - Si es posible, disponer de una estructura provisoria tipo "mecano", como reemplazo temporal de la estructura cortada. - Ejecutar un plan de manejo de rutas alternativas durante el tiempo que duren las obras de reparación. - Disponer la reparación o reconstrucción del puente o viaducto dañado. - Informar inmediatamente al REGULADOR, según corresponda. |

TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

13.46. El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en las Cláusulas 13.6 y 13.7 de este Contrato, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en la Tabla No. 7 del Anexo 9 del presente Contrato.

13.47. Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, éstas

serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se registrarán por los procedimientos establecidos en las Cláusulas 6.32 y siguientes del Contrato.

SECCION XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

14.1. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato de Concesión.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión. Dicho cesionario deberá cumplir los requisitos de operación indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.
- g) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días, contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en la presente cláusula. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 14.2. En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:
- a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
 - b) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.
 - c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

- 14.3. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

- 14.4. El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día.
- 14.5. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

- 14.6. El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura vial del Tramo, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las unidades de peaje y sistema de pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el Tramo, en cuyo caso dichos trabajadores deberán haber sido previamente liquidados por el CONCEDENTE o por quien corresponda.

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 14.7. Las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a:
- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
 - b) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
 - c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
 - d) Oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

- 14.8. A la Fecha de Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con suscribir con una o varias empresas, de acuerdo a lo señalado en las Bases del Concurso, uno o más contratos de construcción en los términos y condiciones establecidos en las Bases. En virtud de dicho (s) contrato(s) de construcción, el o los constructores deberán asumir en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la construcción de las Obras, respecto del porcentaje de participación de cada uno de ellos en la ejecución de las Obras. Tratándose de un Consorcio de Constructores la responsabilidad solidaria deberá ser asumida por la persona jurídica constituida para tal fin, de ser el caso.

El contrato de construcción no dará al Constructor ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer directamente frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre el CONCESIONARIO y constructor, no teniendo este último con el CONCEDENTE vínculo alguno.

Para cualquier modificación en los contratos de construcción suscritos por el CONCESIONARIO respecto a los requisitos técnicos establecidos en las Bases, o respecto de los accionistas del constructor, que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, a través de un Consorcio, o en caso de celebrarse nuevos contratos de construcción, será de observancia obligatoria lo señalado en el Acápite vi) del Literal d) de la Cláusula 3.3, bajo sanción de Caducidad de la Concesión.

El CONCEDENTE sólo podrá oponerse al cambio de Constructor antes referido, en caso se verifique que el Constructor propuesto, no cumpla con las condiciones técnicas – operativas mínimas previstas en las Bases. El CONCEDENTE deberá emitir su opinión en el plazo de treinta (30) Días de

presentada la solicitud del CONCESIONARIO. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, se entenderá que la propuesta ha sido denegada. La solicitud de cambio de constructor no implicará en ningún caso la extensión del plazo de ejecución de las Obras, siendo los gastos generales que se generen durante dicho período asumidos por el CONCESIONARIO.

SECCIÓN XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

15.1. El CONCEDENTE y el REGULADOR cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Éste deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya.

OPINIONES PREVIAS

En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR requieran contar con una opinión previa, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido plazos, materias o procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias:

- a) En los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo más un Día Calendario con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato.
- b) El plazo máximo para emitir una opinión es de 30 (treinta) Días, salvo lo previsto en el acápite anterior y otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta desde el día siguiente que la solicitud de opinión es recibida por la entidad correspondiente. En caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud.
- c) En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía la información solicitada. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros 5 (cinco) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento Hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.
- d) En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplirse con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

e) De conformidad con el Artículo 37 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN vigente, las solicitudes de opiniones técnicas sobre renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión que se formulen al REGULADOR se entenderán referidas para cada caso a lo siguiente:

- Procedencia de la solicitud de conformidad con el Contrato y/o las normas legales vigentes; y/o
- Análisis de los efectos de la renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión, analizando el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

15.2. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el Contrato de Concesión o el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requiera el REGULADOR, con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

El incumplimiento de entrega de información a cargo del CONCESIONARIO se encuentra sometido a lo dispuesto por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL REGULADOR

15.3. El REGULADOR tiene competencia administrativa para ejercer todas las potestades atribuidas mediante la Ley N° 27732 y Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. Sin perjuicio de ello, en virtud del presente Contrato, el REGULADOR se encuentra facultado a realizar las actividades previstas en el mismo.

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN

15.4. El REGULADOR tiene competencia para supervisar al CONCESIONARIO el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, en los aspectos del ámbito de su competencia, conforme a la Ley N° 27332 y Ley N° 26917; los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder a dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por el REGULADOR.

Las sanciones administrativas diferentes a las reguladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, impuestas entre otras autoridades administrativas, por la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato,

se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

Los costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en la Cláusula 9.12, y en la Cláusula 15.11, en las oportunidades indicadas en dichas cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dichas cláusulas, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

- 15.5. El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que realizará las actividades que el primero le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.

El supervisor de Obras no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO y/o CONCEDENTE, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año en el Perú o en el extranjero, al momento que el REGULADOR realice la contratación.

DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA

- 15.6. El REGULADOR tiene competencia para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27732 y Ley N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder al cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR de acuerdo a su marco legal.

Las disposiciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del REGULADOR referidas a supuestos previstos en el presente Contrato, son supletorias.

Las sanciones administrativas diferentes a las reguladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

PENALIDADES CONTRACTUALES

- 15.7. El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO a la cuenta del Fondo de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración, en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

- 15.8. El CONCESIONARIO podrá impugnar la penalidad para lo cual deberá presentar ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, la impugnación por escrito dirigida al REGULADOR con el respectivo sustento.

El REGULADOR contará con un plazo máximo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. En caso que vencido el plazo antes indicado, el REGULADOR no emita pronunciamiento alguno, se entenderá por denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá el carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

- 15.9. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 11.5. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado conforme a lo dispuesto en la Cláusula 15.7.
- 15.10. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

APORTE POR REGULACIÓN

- 15.11. De conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 26917, el REGULADOR estará facultado para cobrar al CONCESIONARIO el 1% de los recursos que reciba por concepto de Peaje. Este monto será destinado a cubrir los gastos que genere la supervisión del Mantenimiento y operación de la Concesión, de acuerdo a las exigencias del presente contrato y al cumplimiento del mecanismo de supervisión, establecido en el Anexo I.

SECCION XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 16.1. La presente Concesión caducará por la Terminación del Contrato. El Contrato sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las causales específicas establecidas en el presente Contrato.

Cualquiera sea la causal de resolución, con excepción de la causal indicada en la Cláusula 16.2, el REGULADOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

- 16.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección IV.

La Terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

En caso de existir recursos remanentes en la Cuenta de Mantenimiento Periódico y de Eventos Catastróficos, tales recursos serán transferidos a la Cuenta Reserva.

TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO

- 16.3. El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos.

Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de Obra pendientes de ser reconocidos, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 16.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal a) de la Cláusula 3.3 del Contrato.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente, del Patrimonio Histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR, cuando así lo disponga una sentencia con calidad de cosa juzgada.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- f) La cobranza de la Tarifa de Peaje por montos diferentes a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades, conforme a las disposiciones que a tal efecto disponga el REGULADOR, sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes en las dos primeras oportunidades, de conformidad con lo que señale el REGULADOR.
- g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.

- h) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.2 y 11.3 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes las pólizas de seguros, señaladas en la Sección XII, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 12.6, siempre que el CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en la Cláusula 12.5.
- j) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- k) La expedición de una orden administrativa firme o judicial, consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte a todos los bienes de la Concesión o parte sustancial de aquellos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- l) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- m) Toda modificación de los contratos de construcción o que implique una disminución de la participación accionaria de los accionistas del Constructor, que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, de ser el caso o la suscripción de nuevos contratos de construcción, sin observar lo señalado en el Acápito vi) del Literal d) de la Cláusula 3.3.
- n) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el 10% del monto contemplado en la Inversión Proyectada Referencial de la totalidad de las Obras.
En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.
- o) Incumplimiento en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, cuando hubiesen transcurridos treinta (30) Días del plazo indicado en la Cláusula 6.14, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
- p) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Inciso i) del Literal d) del Numeral 3.3 del Contrato.

- q) No transferir oportunamente de manera injustificada a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración el Peaje, en más de tres (03) oportunidades al año, sin perjuicio de las penalidades correspondientes indicadas en el Anexo IX del presente Contrato, o haber superado este plazo en una sola oportunidad.
- r) Incumplimiento en la acreditación del Cierre Financiero, en el plazo adicional solicitado por el CONCESIONARIO, conforme a lo indicado en la Cláusula 3.5.

De verificarse alguno de los incumplimientos indicados precedentemente, corresponderá al REGULADOR declarar la caducidad de la Concesión, en cuyo caso deberá comunicar esta decisión al CONCESIONARIO por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

Cualquiera sea la causal de resolución, el REGULADOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

- 16.5. Si la terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, se produce antes de la aceptación total de las Obras, el REGULADOR efectuará una valorización del avance de obra ejecutado hasta el momento de la resolución y que no hubiere sido comprendido dentro de un CAO anteriormente emitido.

Efectuada la valorización, el REGULADOR emitirá un último CAO, aplicándose a éste las mismas disposiciones empleadas para los CAO emitidos anteriormente.

El reconocimiento de las Obras se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se sumará el valor de todos los CAO emitidos, incluyendo el último CAO indicado anteriormente.
- b) Se ajustarán los valores de la RPI multiplicándolos por un factor de proporcionalidad (pRPI).
- c) El factor pRPI será determinado a través de la siguiente expresión:

$$pRPI = \sum_{j=1}^c CAO_j$$

Donde:

pRPI: Fracción de la RPI que será reconocido por el CONCEDENTE para efectos de ajustar la RPI.

j: contador de CAO emitidos

c: número de CAO emitidos

- d) La RPI ajustada que se reconocerá para efectos de Caducidad será el siguiente:

$$RPI_{ajustada} = pRPI * RPI$$

- e) El pago de la RPI ajustado será irrevocable e incondicional por parte del CONCEDENTE.

En el caso anterior, la caducidad y/o suspensión de las obligaciones, sea cual fuere la causa que lo motive, no afectará en ninguno de los casos la obligación del Fideicomiso de Administración para continuar efectuando los pagos correspondientes a las RPI, los cuales deberán realizarse de acuerdo al Cronograma establecido.

El CONCEDENTE no efectuará los pagos de los subsiguientes RPMO, salvo el correspondiente al período en que se hubieran efectuado las labores de Mantenimiento correspondiente, previa verificación por parte del REGULADOR de los Índices de Serviciabilidad. Dicho pago tendrá el carácter de irrevocable y será calculado en forma proporcional a la RPMO trimestral.

Si la terminación y/o resolución a que se refiere el presente numeral se produce después de la aceptación total de las Obras y durante la Explotación de la Concesión, resultará de aplicación lo siguiente:

- a) No se afectará en ninguno de los casos la obligación del Fideicomiso de Administración para continuar efectuando los pagos correspondientes a la RPI, las cuales deberán realizarse de acuerdo al Cronograma establecido.
- b) El CONCESIONARIO tendrá derecho al pago irrevocable e incondicional de la RPI por parte del CONCEDENTE en las oportunidades que correspondan.

El CONCEDENTE no efectuará los pagos de los subsiguientes RPMO, salvo el correspondiente al período en que se hubieran efectuado las labores de Mantenimiento correspondiente, previa verificación por parte del REGULADOR de los Índices de Serviciabilidad. Dicho pago tendrá el carácter de irrevocable y será calculado en forma proporcional a la RPMO trimestral.

Las Partes convienen que, en caso de ocurrencia de cualquiera de las causales especificadas en la Cláusula 16.4, se devengará a favor del CONCEDENTE una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento del CONCESIONARIO, correspondiente al 100% de las garantías vigentes al momento de la caducidad, sin perjuicio de las penalidades correspondientes. El CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

- 16.6 El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.
- 16.7 Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del CONCEDENTE en la observancia del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 9.14 y siguientes.
- b) Incumplimiento del REGULADOR en la emisión de uno de los CAO, en los plazos previstos en el Numeral 3.1 y 3.2 del Anexo A.
- c) Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión en los plazos previstos en la Cláusula 5.6 y 5.7.
- d) Incumplimiento para aprobar o efectuar observaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería y el Estudio de Impacto Ambiental en los plazos establecidos.
- e) Incumplimiento en el pago equivalente a dos (02) RPMO trimestral consecutivos.

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, deberá comunicarlo por escrito al CONCEDENTE y al REGULADOR con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

16.8.A La resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE en los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) de la Cláusula 16.7 precedente, dará derecho al CONCESIONARIO a recibir las sumas que se determinen de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.5.

16.8.B La resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE, en los supuestos establecidos en los Literales d), e) y f) de la Cláusula 16.7 precedente, dará derecho a reconocer al CONCESIONARIO como compensación, los gastos generales en que incurra hasta la fecha en que surta efecto la resolución del Contrato, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR. Los gastos acreditables se encuentran señalados en el Anexo XII, renunciando el CONCESIONARIO a cualquier reclamo adicional.

El pago de la compensación antes referida se efectuará en un plazo de cuatro (4) meses siguientes de ocurrida la resolución del Contrato.

El monto señalado en la presente Cláusula, es el único pago a ser reconocido a favor del CONCESIONARIO, que incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo de la Concesión.

16.8.C En los casos indicados en las Cláusulas 16.8A y 16.8B, el CONCEDENTE abonará al CONCESIONARIO como compensación los gastos generales y/o de desmovilización en que incurra, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR, en la medida en que dichos gastos no hayan sido reconocidos en un CAO emitido anteriormente, hasta por un monto máximo de una (01) RPMO y de conformidad con la sustentación de gastos que a tal efecto realice el CONCESIONARIO según las partidas indicadas en el Anexo XII.

El pago de la compensación antes referida se efectuará en la fecha que estaba prevista para el siguiente pago de la RPI. El CONCEDENTE no efectuará los pagos de las subsiguientes RPMO, salvo el correspondiente al período en que se hubieran efectuado las labores de Mantenimiento correspondiente, previa

verificación por parte del REGULADOR de los Índices de Serviciabilidad. Dicho pago tendrá el carácter de irrevocable y será calculado en forma proporcional a la RPMO trimestral.

El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, así como la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, de ser el caso.

FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO

16.9. El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

En este caso será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 16.8A, 16.8B y 16.8C, según corresponda.

TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR. RESOLUCIÓN UNILATERAL DEL CONCESIONARIO

16.10. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente del Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XVII, siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Sección, CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- i) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- ii) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.

- iii) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del árbitro establecido en la Sección XVIII del presente Contrato.

En el evento que El CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida éste recibirá un monto de acuerdo a lo señalado en la Sección XVI.

EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN

16.11. Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes Reversibles al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la elaboración del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

El Inventario Final de los Bienes deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 11.9.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 14.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo Concesionario que éste designe se harán cargo de los Tramos,

correspondiéndole al CONCEDENTE efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta sección y al Expediente Técnico.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

16.12. En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 16.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el REGULADOR a su criterio podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado..

PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.13. En caso que cualquiera de las Partes invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, o el CONCEDENTE decida unilateralmente la resolución del Contrato, corresponderá al REGULADOR nombrar a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá todas las obligaciones del CONCESIONARIO, preservando el funcionamiento y vigencia del Fideicomiso de Administración previsto en la Sección XX del presente Contrato, mientras el CONCEDENTE decide el mecanismo que permita mantener la continuidad del Servicio.

Corresponderá al CONCEDENTE adoptar las medidas necesarias, a fin de garantizar la continuidad del Servicio.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un año calendario.

SECCIÓN XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

17.1. El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio:

- a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de la Concesión.

- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:
- i) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza, o convulsiones sociales realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
 - ii) La destrucción total o parcial de la Obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
 - iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - iv) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la presente cláusula, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente contrato, conforme a los términos y condiciones previstos.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reestablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.

- 17.2. Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la suspensión, existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la Sección XVIII del presente Contrato.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la referida solicitud en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

Corresponderá al REGULADOR declarar la suspensión de la Concesión, de conformidad con las Normas Regulatorias.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.

- 17.3. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 17.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

- 17.4. En caso la suspensión se extienda por más de noventa (90) Días Calendario, contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato, no afectándose en modo alguno los pagos correspondientes a la RPI, según corresponda.

MITIGACIÓN

- 17.5. La Parte que haya notificado un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones.

SECCION XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 18.1. Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 18.2. La presente Sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el artículo 62º de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionarán en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 18.3. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
- a) El Contrato y sus modificatorias;
 - b) Las Bases y Circulares que la precisan o modifican.
- 18.4. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.
- 18.5. Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.
- 18.6. Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.
- Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 18.7. El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 18.8. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- 18.9. Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes Aplicables y a los términos del Contrato.

TRATO DIRECTO

- 18.10. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o Caducidad de la Concesión, (con excepción de lo referente al régimen tarifario regulado por el REGULADOR, cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano o de personas o entidades en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa) serán resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo no menor a seis (6) meses, contados a partir de la comunicación que al respecto deberá remitir la Parte que invocó la aplicación de la presente cláusula al Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, Ley N° 28933, como requisito indispensable para someter la controversia a arbitraje internacional.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre

de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el acápite a) del Numeral 18.11. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el acápite b) del Numeral 18.11. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el acápite b) del Numeral 18.11.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

ARBITRAJE

18.11. Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje Peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:
- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, comprometan la financiación con los Acreedores Permitidos poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

18.12. Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Acápito a) del Numeral 18.11 como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Acápito b) del Numeral 18.11, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, y por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste —será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el artículo 73° de la Ley General de Arbitraje peruana.

- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materias del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscito el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCION XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero. La Parte resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33° del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.

De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como incremento del tráfico proyectado superior al estudio de demanda. Para este caso, se requerirá informe previo del REGULADOR.

SECCCIÓN XX: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

20.1. Con el objetivo de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener, a su costo, en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se regirá por las normas que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en dicho fideicomiso el CONCEDENTE deberá intervenir en calidad de fideicomitente, en caso surja la necesidad de transferir recursos a la Cuenta Recaudadora.

El Fideicomiso será celebrado con un Banco de primera línea nacional o internacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria.

20.2. El CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente deberá delegar en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones al Fideicomiso, a fin de administrar los recursos, en las prioridades de pago que integran las diferentes cuentas del Fideicomiso.

20.3. A más tardar a los diez (10) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, un proyecto de Contrato de Fideicomiso.

Posteriormente, el CONCEDENTE con opinión del REGULADOR dispondrá de un plazo de diez (10) Días Calendario para la aprobación de dicho proyecto. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de cinco (05) Días Calendario, debiendo remitir dicho proyecto al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, quien dispondrá de un plazo de cinco (05) Días Calendario para su pronunciamiento.

Transcurrido el plazo de diez (10) o cinco (05) Días Calendario, a que se refiere el párrafo anterior, según sea el caso, y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato se ha aceptado y aprobado, debiendo el CONCESIONARIO remitir al CONCEDENTE y REGULADOR una copia del contrato suscrito legalizado notarialmente.

20.4. El contrato de fideicomiso deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato de Concesión, con expresa indicación de la obligación a cargo del CONCEDENTE de emitir instrucciones, conforme a lo indicado en la Cláusula 20.2.

20.5. En caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el fideicomiso en los términos y plazo señalados, así como con efectuar los correspondientes depósitos en las oportunidades convenidas, por cada día de atraso deberá pagar al CONCEDENTE una penalidad diaria a que se refiere el Anexo IX del Contrato, la que será destinada a la Cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración.

En caso no se hubiere efectuado la subsanación correspondiente, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

20.6. El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos cuatro cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

- a) **Cuenta Recaudadora:** Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Explotación y el CONCESIONARIO depositará el íntegro de la recaudación el primer día útil de cada semana,, sin incluir el IGV.. Asimismo, en dicha cuenta el CONCEDENTE depositará los recursos provenientes de la activación del IMAG, en el eventual caso que se hayan generado.

De esta Cuenta Recaudadora se desembolsarán trimestralmente los pagos que resulten en virtud de lo previsto en el Literal a) de la Cláusula 20.7 y en las Cláusulas 20.8.1, 20.8.2 o 20.8.3, según sea el caso.

- b) **Cuenta de Mantenimiento Periódico:** Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Explotación y durante todo el período de vigencia de la Concesión y tendrá por finalidad garantizar que parte de los recursos de la Cuenta Recaudadora sean destinados a la ejecución del Mantenimiento Periódico por parte del CONCESIONARIO.

En dicha cuenta se abonará una cantidad equivalente a **... US\$ trimestrales** por concepto de provisión de Mantenimiento Periódico.

El procedimiento aplicable de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico, así como los desembolsos correspondientes de la cuenta se encuentran regulados en la Cláusula 9.13.

- c) **Cuenta de Eventos Catastróficos:** Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Explotación y durante todo el período de vigencia de la Concesión y tendrá por finalidad garantizar de manera oportuna la disponibilidad de fondos necesarios para que se realicen los pagos que correspondan en este tipo de eventualidades, luego de aplicar el Seguro sobre Bienes en Operación, de ser el caso.

En dicha cuenta se abonará una cantidad equivalente a **US\$ (..... millones mil y 00/100 Dólares Americanos)** en forma trimestral, hasta completar el monto total de **US\$.....**, el cual deberá mantenerse durante la vigencia de la Concesión. Adicionalmente, se abonará a esta cuenta el pago de las eventuales penalidades contractuales del contrato, conforme a lo previsto en la Cláusula 15.7.

Los desembolsos de la cuenta serán los necesarios para realizar labores de emergencia ante eventos catastróficos, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 7.7 para lo cual se requerirá la autorización del CONCEDENTE, previa opinión favorable del REGULADOR, a fin de autorizar los desembolsos que correspondan, conforme a lo indicado en el Literal c) de la Cláusula 12.2.

- d) **Cuenta de Reserva:** Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Explotación y durante todo el período de vigencia de la Concesión y tendrá por finalidad garantizar la existencia de los fondos necesarios para cubrir los montos faltantes para alcanzar la RPI, la RPMO, la Cuenta de Mantenimiento Periódico, Cuenta de Eventos Catastróficos u otros fines propios de la Concesión.

El monto a abonar en la cuenta será el que resulte de aplicar lo indicado en los Literales a) o b) de la Cláusula 9.6, según corresponda.

Para que el Fiduciario realice desembolsos de la cuenta, se requerirá la autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, a partir del momento en que sea necesario cubrir los faltantes de la RPI, la Cuenta de Mantenimiento Periódico o la Cuenta de Eventos Catastróficos u otros fines propios de la Concesión que no sean cubiertos por el Peaje.

20.7. El CONCEDENTE instruirá a Fiduciario para que realice las siguientes acciones con los recursos de la Cuenta Recaudadora:

- a) Calcule el monto equivalente al 1% de los ingresos por Peajes deducido el IGV, y transfiera al REGULADOR el pago trimestral correspondiente al Aporte por Regulación, conforme a lo indicado en la Cláusula 15.11.
- b) Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos provenientes de los ingresos por Peajes, sin incluir el IGV, realice la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia.
- c) Transfiera los recursos correspondientes a la Cuenta de Reserva y CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en los Literales a) y/o b) de la Cláusula 9.6, según corresponda, luego de haber cumplido con las obligaciones indicadas en el Literal a) de la presente cláusula y en la 20.8.2.

20.8. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula precedente, el CONCEDENTE instruirá a Fiduciario para que realice los siguientes pagos según las prioridades, oportunidades y condiciones siguientes, durante la totalidad del periodo de vigencia de la concesión:

20.8.1. Durante el período comprendido entre el Inicio de Explotación y culminación de las Obras.-

- a) En primera prioridad, realice el pago correspondiente a la RPMO trimestral en Dólares Americanos.

Dicho pago procederá siempre y cuando el REGULADOR no haya emitido un informe desfavorable respecto de los Índices de Serviciabilidad. A más tardar a los veinte (20) Días Calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el REGULADOR remitirá al Fideicomiso de Administración el informe desfavorable, si hubiere. En estos casos, el pago de la RPMO trimestral procederá efectuadas las subsanaciones correspondientes, sin perjuicio de las penalidades aplicables y de las consecuencias que se encuentren definidas en el Anexo 1. De no haber informe desfavorable, el pago de la RPMO procederá a los tres (03) Días de vencido el plazo para la presentación del informe por parte del REGULADOR.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se deberá utilizar el Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.8.80 del Contrato del día anterior a la fecha de pago.

- b) En segunda prioridad, al día siguiente de haber realizado el pago de la RPMO indicado en el Literal a) anterior, abone en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año en la Cuenta de Mantenimiento Periódico la suma correspondiente a la provisión de Mantenimiento Periódico.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se utilizará el Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.8.80 del Contrato del día anterior a la fecha de pago.

- c) En tercera prioridad, al día siguiente de haber realizado la transferencia a la Cuenta de Mantenimiento Periódico indicado en el Literal b) anterior, abone en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año en la Cuenta de Eventos Catastróficos la suma correspondiente a la provisión por Eventos Catastróficos.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se utilizará el Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.8.80 del Contrato del día anterior a la fecha de pago.

- e) En cuarta prioridad, de existir un saldo remanente luego de efectuados los pagos indicados en los literales precedentes, éste deberá ser transferido a la Cuenta Reserva del Fideicomiso de Administración.

20.8.2. Durante el período de vigencia de la RPI.-

- a) En primera prioridad, corresponderá al Fideicomiso de Administración pagar a favor del CONCESIONARIO, o a quien éste designe, un monto máximo equivalente al 90% de la RPI trimestral, en Dólares Americanos, conforme a lo indicado en la Cláusula 9.4

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se deberá utilizar el Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.8.80 del Contrato del día anterior a la fecha de pago.

- b) En segunda prioridad, al día siguiente de haber realizado el pago del 90% de la RPI trimestral indicado en el Literal a) anterior, pague al CONCESIONARIO el 10% restante.
- c) En tercera prioridad, a más tardar a los veinte (20) Días Calendario de haber pagado al CONCESIONARIO el 10% de la RPI, indicado en el Literal b) anterior, pague a favor del CONCESIONARIO el monto correspondiente a la RPMO trimestral en Dólares Americanos.

Dicho pago procederá siempre y cuando el REGULADOR no haya emitido un informe desfavorable respecto de los Índices de Serviciabilidad. A más tardar a los veinte (20) Días Calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el REGULADOR remitirá al Fideicomiso de Administración el informe desfavorable, si hubiere. En estos casos, el pago de la RPMO trimestral procederá efectuadas las subsanaciones correspondientes, sin perjuicio de las penalidades aplicables y de las consecuencias que se encuentren definidas en el Anexo 1. De no haber informa desfavorable, el pago de la RPMO trimestral procederá a los tres (03) Días de vencido el plazo para la presentación del informe por parte del REGULADOR.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se deberá utilizar el Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.8.80 del Contrato del día anterior a la fecha de pago.

- c) En tercera prioridad, al día siguiente de haber realizado el pago de la RPMO trimestral indicado en el Literal b) anterior, abone en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año en la Cuenta de Mantenimiento Periódico la suma correspondiente a la provisión de Mantenimiento Periódico.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se utilizará el Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.8.80 del Contrato del día anterior a la fecha de pago.

- d) En cuarta prioridad, al día siguiente de haber realizado el pago del Mantenimiento Periódico indicado en el Literal c) anterior, abone en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año en la Cuenta de Eventos Catastróficos la suma correspondiente a la provisión por Eventos Catastróficos.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se utilizará el Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.8.80 del Contrato del día anterior a la fecha de pago.

- e) De existir un saldo remanente luego de efectuados los pagos indicados en los literales precedentes, éste deberá ser transferido a la Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Administración.

20.8.3. A partir de la culminación de la Vigencia de la RPI.-

- a) En primera prioridad, realice el pago correspondiente al monto equivalente a la RPMO trimestral en Dólares Americanos.

Dicho pago procederá siempre y cuando el REGULADOR no haya emitido un informe desfavorable respecto de los Índices de Serviciabilidad. A más tardar a los veinte (20) Días Calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el REGULADOR remitirá al Fideicomiso de Administración el informe desfavorable, si hubiere. En estos casos, el pago de la RPMO trimestral procederá efectuadas las subsanaciones correspondientes, sin perjuicio de las penalidades aplicables y de las consecuencias que se encuentren definidas en el Anexo 1. De no haber informa desfavorable, el pago de la RPMO procederá a los tres (03) Días de vencido el plazo para la presentación del informe por parte del REGULADOR.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se deberá utilizar el Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.8.80 del Contrato del día anterior a la fecha de pago.

- b) En segunda prioridad, al día siguiente de haber realizado el pago de la RPMO trimestral indicado en el Literal a) anterior, abone en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año en la Cuenta de Mantenimiento Periódico la suma correspondiente a la provisión de Mantenimiento Periódico.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se utilizará el Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.8.80 del Contrato del día anterior a la fecha de pago.

- c) En tercera prioridad, al día siguiente de haber realizado el pago del Mantenimiento Periódico indicado en el Literal b) anterior, abone en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año en la Cuenta de Eventos Catastróficos la suma correspondiente a la provisión por Eventos Catastróficos.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se utilizará el Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.8.80 del Contrato del día anterior a la fecha de pago.

- d) De existir recursos, transfiera a la Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Administración la recaudación del Peaje resultante, luego de realizados los pagos anteriores.

- 20.9. Pago por Derecho de Concesión: El Fiduciario efectuará la primera liquidación de la Cuenta de Reserva, de existir un saldo positivo, y realizará el primer Pago por Derecho de Concesión al CONCEDENTE, a los ciento veinte (120) meses contados desde el Inicio de la Explotación.

El monto de dicho pago ascenderá al 1% del saldo de la Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Administración, siempre y cuando se asegure el cumplimiento de los compromisos futuros indicados en la Cláusula 20.8.

Las siguientes liquidaciones se realizarán cada sesenta (60) meses, de acuerdo al procedimiento indicado en el párrafo precedente. Al final del plazo de Concesión, se procederá a realizar la liquidación final de la Cuenta de Reserva, correspondiéndole al CONCEDENTE por concepto de Pago por Derecho de Concesión el 100% del saldo remanente.

En todas las liquidaciones, el 98% de este saldo será transferido por el Fideicomiso de Administración al CONCEDENTE a más tardar a los veinte (20) Días Calendario siguientes. El 2% restante será transferido directamente a PROINVERSIÓN en el mismo plazo, a través de la cuenta que éste señale según lo estipulado en el Artículo 1, Inciso a) del Decreto Supremo N° 021-98-PCM.

- 20.10. En caso de producirse la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la explotación de la Concesión, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que genere la RPI, preservando el funcionamiento y vigencia de las cuentas del Fideicomiso de Administración, mientras el CONCEDENTE decide el mecanismo que permita mantener la continuidad del Servicio.
- 20.11. No obstante lo indicado en la presente sección, el CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE en el Proyecto de Contrato de Fideicomiso otras disposiciones que considere adecuadas para la bancabilidad y correcta ejecución del Contrato.

SECCIÓN XXI: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 21.1. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones

relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Jirón Zorritos N° 1203, Lima 1.
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Av. República de Panamá 3659 Urb. El Palomar - San Isidro
Atención:

CAMBIOS DE DOMICILIO

21.2. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para EL CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el cuarto para el CONCESIONARIO, a los días del mes de de 2007.

ANEXOS

ANEXO A

MECANISMO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LOS AVANCES DE OBRA

SECCIÓN I: Valor Referencial del Hito Constructivo

El Valor Referencial del Hito Constructivo es el valor resultante de multiplicar: a) El porcentaje de avance que representa cada Hito Constructivo con relación a las Obras, y; b) la Inversión Proyectada Referencial.

SECCIÓN II: HITOS

- 2.1. El Programa de Ejecución de Obras deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
- a) Especificación clara de los avances de obra por cada partida y subpartida, en períodos mensuales, en relación a los Hitos Constructivos.
 - b) La composición de cada Hito Constructivo, indicando la cantidad de metrados por cada Subpartida, así como el porcentaje que representa cada Hito Constructivo respecto del total de la Obra, en función a lo establecido en el Proyecto de Ingeniería Definitivo.
 - c) La valorización de cada Subpartida con relación al Hito Constructivo se realizará a los precios unitarios referenciales.
 - d) Cada Hito Constructivo deberá representar como mínimo el 10% de avance de las Obras. El último Hito Constructivo deberá representar necesariamente el 10%.
 - e) El uso de la cantidad de metrados por cada Subpartida y de precios unitarios referenciales tiene como única finalidad la de servir de referencia para el cálculo del porcentaje de avance de las Obras, a que se refiere el Literal e) anterior.

Metas por Hitos de la Etapa de Ejecución de Obras.

- 2.2. El Programa de Ejecución de Obras deberá observar las metas señaladas en el Apéndice 2 del presente Anexo.

Los porcentajes establecidos anteriormente deberán verificarse en la evaluación de los Reportes de Avance de Obras, según el Programa de Ejecución de Obras.

Procedimiento de control de avances mensuales

- 2.3. Mensualmente el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un Reporte de Avance de Obra que deberá indicar:
- a) La cantidad de metrados ejecutados, los mismos que deberán ser revisados y aprobados por el REGULADOR en el mes, por cada una de las partidas y Subpartidas de las Obras, así como su distribución en cada Hito Constructivo correspondiente.
 - b) Los metrados y porcentajes acumulados de cada Subpartida, desde la Fecha de Inicio de las Obras hasta el mes del reporte, así como su distribución en cada Hito Constructivo correspondiente.

- 2.4. Los Reportes de Avance de Obra deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al REGULADOR, dentro de los tres (03) Días siguientes a la culminación del período correspondiente al reporte. El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de veinte (20) Días para revisar dicho documento y verificar que las Obras se hayan ejecutado conforme al Anexo I del Contrato y al Proyecto de Ingeniería Definitivo.

Dentro de dicho plazo, el REGULADOR deberá proceder conforme a lo siguiente: (i) aprobar el Reporte de Avance de Obra en caso encontrarse conforme las Obras o; (ii) solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones, en el plazo que a su criterio considere pertinente.

Con la presentación del último Reporte de Avance de Obra para la culminación de un Hito Constructivo debidamente aprobado por el REGULADOR, se dará inicio a la emisión del CAO, conforme a lo indicado en la siguiente sección.

SECCIÓN III: CAO

Emisión del CAO por el REGULADOR

- 3.1. Para la emisión de un CAO, el REGULADOR deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El SUPERVISOR procederá a emitir el CAO a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días de aprobado el último Reporte de Avance de Obra correspondiente al Hito Constructivo o, de subsanadas las observaciones formuladas, de ser el caso.

La emisión del último CAO estará condicionada a lo dispuesto en la Cláusula 6.28.

- b) El valor consignado en el CAO será expresado como porcentaje de avance de las obras y será equivalente al porcentaje de avance que representa el Hito Constructivo que se está certificando.

Emisión de un CAO por Partidas por el REGULADOR

- 3.2. El CONCESIONARIO podrá solicitar un CAO por Partidas en los casos siguientes:

- a) El REGULADOR no haya aprobado la totalidad de los Reportes de Avance de Obra que constituyen un Hito Constructivo ejecutado al 100%, en la medida que el REGULADOR haya aprobado por lo menos el 60% del valor del Hito Constructivo correspondiente. Para tal efecto, el REGULADOR determinará el valor referencial de los Reportes de Avance de Obra aprobados.

El CONCESIONARIO deberá entregar a favor del REGULADOR una carta fianza o póliza de caución con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al 100% del valor de los Reportes de Avance de Obra aún no aprobados, la misma que deberá permanecer vigente hasta la

aprobación de los Reportes de Avance de Obra pendientes por parte del REGULADOR.

Entregada la Carta Fianza o póliza de Caución, se emitirá el CAO por Partidas por el 100% del valor del Hito Constructivo.

Corresponderá al REGULADOR liberar la carta fianza o póliza de caución, según corresponda, una vez haya aprobado los Reportes de Avance de Obra pendientes que dieron origen al CAO por Partidas.

- b) Cuando existan Hitos Constructivos que no hayan sido concluidos, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya efectuado egresos comprobados (incluye compra de materiales), a satisfacción del REGULADOR, empleados en el Hito Constructivo y/o siguientes Hitos Constructivos, por un valor no menor al hito mínimo indicado en el Numeral 2.1 del presente Anexo A.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar a favor del REGULADOR una carta fianza o póliza de caución con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al 80% del valor consignado en el CAO por Partidas, la misma que deberá permanecer vigente hasta la culminación de las Obras.

Entregada la Carta Fianza o póliza de Caución, se emitirá el CAO por Partidas por el valor de los egresos debidamente comprobados por el REGULADOR.

Corresponderá al REGULADOR liberar la carta fianza o póliza de caución, según corresponda, cuando se hayan culminado las Obras correspondientes a dicho Hito Constructivo.

- c) En caso el REGULADOR no cumpla con emitir el CAO en el plazo previsto en el Literal a) del Numeral 3.1 de la Sección III, el CONCESIONARIO podrá entregar a favor del REGULADOR una carta fianza o póliza de caución con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al 100% del valor del Hito Constructivo, la misma que deberá permanecer vigente desde la emisión del CAO o CAO por Partidas, según corresponda, por parte del REGULADOR.

Entregada la Carta Fianza o póliza de Caución, se emitirá el CAO correspondiente por el 100% del valor del Hito Constructivo.

Corresponderá al REGULADOR liberar la carta fianza o póliza de caución, según corresponda, una vez emitido el CAO correspondiente.

Disposiciones generales

- 3.3. En el caso indicado en el Literal a) del Numeral 3.2 precedente, no procederá solicitar un CAO cuando existan Reportes de Avance de Obra pendientes de aprobación.
- 3.4. En el caso indicado en el Literal b) del Numeral 3.2 precedente, el valor referencial consignado en el CAO por Partidas deberá ser deducido del valor

de los CAO que sean emitidos correspondientes a los Hitos Constructivos respecto de los cuales se imputaron los egresos que dieron origen a la emisión del CAO por Partidas.

- 3.5. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con ejecutar las obras de un Hito Constructivo dentro del plazo establecido en el Programa de Ejecución de Obras, corresponderá al REGULADOR fijar el nuevo plazo para la culminación de las Obras pendientes de dicho Hito Constructivo. Si el nuevo plazo implica la prórroga del plazo máximo, por causas imputables al CONCESIONARIO, resultará de aplicación lo establecido en la Cláusula 6.18 y siguientes del Contrato de Concesión, sin que se libere al CONCESIONARIO de su obligación de culminar las Obras.

En caso el CONCESIONARIO incumpla con la culminación de las Obras del Hito Constructivo en el plazo previsto o en el nuevo plazo, según sea el caso, el REGULADOR procederá a ejecutar la carta fianza correspondiente hasta por el monto equivalente al saldo de Obra a ejecutar, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CONCEDENTE conforme a lo establecido en el Contrato. Este incumplimiento podrá ser considerado por el CONCEDENTE, a efectos de poder solicitar la resolución del Contrato, conforme a lo señalado en la Sección XVI. Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de las Obras del Hito Constructivo. En este caso particular, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el CAO correspondiente de la fracción restante del Hito Constructivo no certificada.

- 3.6. En caso el monto de la garantía resulte insuficiente para garantizar la totalidad de la ejecución de las obras del Hito Constructivo correspondiente, se recurrirá de manera adicional, a la ejecución de la Garantía prevista en la Cláusula 11.2., por el monto que corresponda.

Derechos de cobro del CONCESIONARIO generados por el CAO

- 3.7. Cada CAO emitido por el SUPERVISOR dará derechos al CONCESIONARIO de ingresos futuros proporcionales a la RPI, denominados RPICAO.
- 3.8. El valor de cada RPICAO será determinado de la siguiente manera:

$$RPICAO_j = CAO_j * RPI$$

Donde:

RPICAO_j = Derechos de ingresos futuros proporcionales a la RPI, correspondiente al "j" ésimo CAO.

- 3.9. Las fechas de pago de las RPICAO será la misma que corresponde al cronograma de pagos de la RPI.
- 3.10. Cada CAO dará origen a 80 RPICAO trimestrales.

ANEXO A- APÉNDICE 1

CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE OBRA (CAO)

CAO N°

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DEL EJE MUTIMODAL DEL AMAZONAS CENTRO DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA”

El presente Certificado de Aceptación de Obra –CAO- se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo A del **Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de la Infraestructura de Transporte del Eje Multimodal del Amazonas Centro del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”** (en adelante, el “Contrato de Concesión”), suscrito entre el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, “el Concedente”) y la empresa (en adelante, el Concesionario”).

Certificación de Aceptación de Obra

De acuerdo con lo establecido en el Anexo A del Contrato de Concesión, el Regulador certifica que el Concesionario ha cumplido con ejecutar un avance de obras equivalente al (%) de las obras de la Etapa de Ejecución de Obras.

El reconocimiento de aceptación de Obras ejecutado genera a su vez la obligación incondicional e irrevocable ~~del Concedente~~ del pago al Concesionario de la fracción de la RPI que corresponda por la aceptación de obras antes mencionadas.

El Regulador certifica que las Obras materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, parámetros técnicos y socio ambientales que figuran en los Expedientes Técnicos y en el Proyecto de Ingeniería Definitiva, aprobados por el Concedente.

El Regulador declara que las Obras materia del presente certificado han sido ejecutadas de acuerdo a lo establecido en la Sección VI del Contrato de Concesión.

Fecha: _____

REGULADOR

ANEXO A- APÉNDICE 2

**METAS POR HITOS DE LA ETAPA DE EJECUCION DE OBRAS PROPUESTA POR
EL CONCESIONARIO**

**ANEXO I: PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y
PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DE LOS TRAMOS
VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS CENTRO**

ANEXO II

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Lima, de de 200....

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o OSITRAN

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o OSITRAN para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obras de conformidad con la Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 2006.

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jirón Zorritos N° 1203
Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA":

- a) Que, no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a xxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión _____.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____, a favor de xxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA"., así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:

Representante del Acreedor Permitido.

Entidad:

Acreedor Permitido.

**ANEXO IV
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

ANEXO V

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

Lima, de de 200....

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o OSITRAN

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o OSITRAN para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA (en adelante "el Contrato").

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

**ANEXO VI: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.**

ANEXO VII: PROPUESTA ECONÓMICA

ANEXO VIII : MEDICIÓN DE FLUJOS VEHICULARES

1. Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de las unidades de peaje previstas en el presente contrato, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.
2. Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados por el Auditor de Tráfico, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año, dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado.

La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

3. Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá proporcionar el espacio mínimo para cubrir las necesidades de su operación y funcionamiento.

El CONCESIONARIO realizará sus mejores esfuerzos para la vigilancia de dichos equipos pero en ningún caso será responsable por la custodia, conservación, pérdida o deterioro de los mismos, salvo que se demuestre que los daños ocasionados son responsabilidad de su personal.

CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES

4. Durante el plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes condiciones:
 - a) El CONCESIONARIO deberá efectuar las verificaciones que entienda necesarias de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, dispondrá a lo largo de la Concesión de un sistema de pesaje móvil y de control de gálibo, efectuando los controles aleatorios en ruta que entienda necesarios.
 - b) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de hacer cesar las conductas en infracción, así como notificar a los funcionarios del CONCEDENTE responsables de la imposición de las multas y

sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.

- c) El CONCESIONARIO está obligado a informar mensualmente al REGULADOR y a la Policía Nacional sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, los datos básicos de vehículos y conductores involucrados, a fin que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias.
- d) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.

Se efectuará el registro de las características del tráfico que circula por el Tramo.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrá utilizar los equipos operados por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfiera con las labores de control de éste, ni con la prestación del Servicio.

El sistema de pesaje deberá ser implementado por el CONCESIONARIO, a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, a más tardar a la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras.

El mantenimiento de los equipos de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión.

AUTORIZACIONES ESPECIALES

- e) Las autorizaciones especiales para el tránsito de cargas cuyo peso, altura o ancho exceda al máximo permitido por el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente o norma que la sustituya, son otorgadas por el CONCEDENTE o la entidad que éste designe (actualmente Proviás Nacional).

Dicha entidad emitirá las autorizaciones tomando previamente conocimiento del estado de la infraestructura, de la programación de obras y del estado del tránsito, estableciendo las condiciones para permitir el tránsito de la carga especial.

Se informará al CONCESIONARIO de la autorización concedida, de manera que éste efectúe el control de paso de los vehículos, verificando el cumplimiento de lo establecido en la autorización especial y las condiciones en que ésta se otorgue, de manera que el transportista tome las medidas necesarias para evitar daños o deterioro de la infraestructura vial y de los Bienes de la Concesión y tomar las medidas de seguridad que

sean necesarias. La tarifa por esta supervisión será propuesta por el CONCESIONARIO y autorizada por el REGULADOR, siendo pagada por el Usuario al CONCESIONARIO.

En caso de incumplimientos, el CONCESIONARIO informará a la entidad competente para la aplicación de las sanciones que correspondan, teniendo el derecho a reclamar la reparación de los daños y realizar las acciones legales que correspondan.

**ANEXO IX
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO**

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato

| Cláusula Contrato | Monto (US\$) | Descripción de penalidad | Criterio de Aplicación |
|--------------------------|---------------------|---|-------------------------------|
| 3.3. e) | 1000 | Atraso en la entrega de la Carta de Intención emitida por alguna entidad financiera nacional o internacional, orientado al financiamiento de largo plazo. | Cada vez |
| 3.3.i) | 1000 | Atraso en el pago a PROINVERSION, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión. | Cada día de atraso |
| 3.5 | 5000 | Atraso en la entrega de Documentación que acredite fehacientemente el cierre financiero del Concesionario. | Cada día de atraso |

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes

| Cláusula Contrato | Monto (US\$) | Descripción de penalidad | Criterio de Aplicación |
|--------------------------|---------------------|---|-------------------------------|
| 5.16 | 1.000 | Atraso en la reposición de los Bienes Reversibles sobre el plazo máximo indicado. | Cada día de atraso |
| 5.23 | 4000 | Atraso en la contratación de póliza de seguro sobre los Bienes materia de ejecución de Obras. | Cada día de atraso |
| 5.37 | 4000 | No ejercer la defensa posesoria | Cada vez |

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI del Contrato: Ejecución de Obras

| Cláusula Contrato | Monto (US\$) | Descripción de penalidad | Criterio de Aplicación |
|--------------------------|---------------------|--|-------------------------------|
| 6.1 | 4000 | Atraso en el plazo máximo de Ejecución de las obras de rehabilitación y mejoramiento iniciales de cada etapa. | Cada día |
| 6.3 | 15000 | No dar al REGULADOR, supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso a las áreas de obra para realizar su labor. | Cada vez |
| 6.5 | 5.000 | Atraso en la entrega del Proyecto de Ingeniería Definitiva para la ejecución de las obras indicadas en la Cláusula 6.1 | Cada día |
| 6.9 | 7500 | No mantener para los distintos Tramos indicados en Cláusula 6.1 un Libro de Obra. | Cada vez |
| 6.10 | 7500 | No permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la ejecución de las obras. | Cada vez |
| 6.11 | 4000 | Atraso en la presentación al REGULADOR de un Programa de Ejecución de Obras. | Cada día |
| 6.14 | 4000 | Atraso en el inicio de las obras de cada etapa | Cada día |

| | | | |
|---------|-------|--|--------------------------------------|
| | | indicado en Cláusula 6.1. | |
| 6.14 | | Atraso en la presentación de los contratos de construcción | Cada día |
| 6.14 | 1500 | Atraso en la presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras. | Cada día hasta un máximo de 30 días. |
| 6.20 | 15000 | Incumplimiento de las Leyes y Disposiciones aplicables en materia de gestión de tráfico, incumplimiento de las indicaciones del Proyecto de Ingeniería Definitiva e incumplimiento de las indicaciones que al respecto determine el REGULADOR. | Cada vez |
| 6.21 | 15000 | No mantener transitables, para todo tipo de vehículos los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras. | Cada vez |
| 6.22 | 4000 | Atraso en la presentación al REGULADOR de un plan de tránsito provisorio que asegure el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. | Cada día |
| 6.25 | xx | Atraso en la presentación del Reporte de Avance de Obra. | Cada día |
| 6.27 | 4000 | Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones para defectos menores de la puesta en servicio de la Obra. | Cada día |
| 6.27 | 4000 | Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones para defectos mayores de la puesta en servicio de la Obra. | Cada día |
| Anexo I | xx | Incumplimiento en los Índices de Serviciabilidad | Cada vez |

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII del Contrato: De la Conservación de las Obras

| Cláusula Contrato | Monto (US\$) | Descripción de penalidad | Criterio de Aplicación |
|-------------------|--------------|---|------------------------|
| 7.8 | 200 | Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo del Mantenimiento de la Concesión. | Cada día de atraso |

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII del Contrato: Explotación de la Concesión

| Cláusula Contrato | Monto (US\$) | Descripción de penalidad | Criterio de Aplicación |
|-------------------|--------------|---|------------------------|
| 8.5.1 | 200 | Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. | Cada día de atraso |
| 8.9 | 200 | Atraso en la presentación al REGULADOR de los reglamentos internos. | Cada día de atraso |
| 8.12 | 500 | Incumplimiento de la implementación de los servicios obligatorios. | Cada vez |

Tabla Nº 6: Penalidades referidas a la Sección XII del Contrato: Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario

| Cláusula Contrato | Monto (US\$) | Descripción de penalidad | Criterio de Aplicación |
|-------------------|--------------|--|------------------------|
| 12.2 | 1 000 | Incumplimiento de la obligación de presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, sobre bienes materia de ejecución de Obras, de riesgos laborales y otras pólizas. | Cada vez |

Tabla Nº 7: Penalidades referidas a la Sección XIII del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales

a) Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras

| Cláusula Contrato | Monto (US\$) | Descripción de Penalidad | Criterio de Aplicación |
|-------------------|--------------|--|------------------------|
| 13.6 y 13.7 | 1.000 | Atraso en la entrega del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. | Cada día |
| 13.6 y 13.7 | 3000 | Incumplimiento de la solicitud del CONCEDENTE y del INRENA de incorporar modificaciones y/o correcciones al Estudio de Impacto Ambiental, en los plazos previstos. | Cada vez |
| 13.11 | | Atraso en la entrega de informes ambientales | Cada vez |

b) Durante las Obras de Rehabilitación y Mantenimiento

| Cláusula Contrato | Monto (US\$) | Descripción de Penalidad | Criterio de Aplicación |
|-------------------|--------------|--|------------------------|
| 13.6 | 3000 | Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental. | Cada vez |
| 13.8 a 13.21 | 1.000 | Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a esta etapa. | Cada día |
| 13.8 a 13.21 | 1.000 | Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a esta etapa. | Cada día |
| 13.22 a 13.25 | 5.000 | Incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los Programas de Manejo Ambiental, elaborados por el CONCESIONARIO, para Campamentos, Canteras, Depósitos de Material Excedente (Botaderos), Plantas de Asfalto y Chancadoras; para la reutilización y disposición final de residuos sólidos; transporte, manejo y disposición de materiales. | Cada vez |
| 13.26 | 500 | Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante esta etapa. | Cada día |
| 13.38 | 500 | Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa. | Cada día |
| 13.44 | 500 | Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa. | Cada día |
| 13.42 y | 5.000 | Incumplimiento en la implementación del Plan de | Cada vez |

| Cláusula Contrato | Monto (US\$) | Descripción de Penalidad | Criterio de Aplicación |
|-------------------|--------------|--|------------------------|
| 13.45 | | Prevención de Riesgos y/o Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante esta etapa. | |

c) Durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

| Cláusula Contrato | Monto (US\$) | Descripción de Penalidad | Criterio de Aplicación |
|-------------------|--------------|--|------------------------|
| 13.7 | 5.000 | Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental. | Cada vez |
| 13.8 a 13.11 | 1.000 | Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales durante la Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda. | Cada día |
| 13.27 a 13.34 | 1.000 | Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, según corresponda, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a estas etapas. | Cada día |
| 13.34 a 13.37 | 500 | Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda. | Cada día |
| 13.38 | 500 | Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa. | Cada día |
| 13.42 | 500 | Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa. | Cada día |
| 13.43 y 13.44 | 5.000 | Incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda. | Cada vez |

Tabla N° 8: Penalidades referidas a la Sección XX del Contrato: Fideicomiso de Administración

| | | | |
|---------|-------|--|--|
| 20.6 a) | 5.000 | Incumplimiento injustificado en la transferencia de los recursos correspondientes a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración. | Cada vez, máximo hasta en 3 oportunidades al año |
| 20.5 | 5.000 | Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Administración en el plazo previsto. | Diaria. |

Nota: En los casos de incumplimientos no previstos en el presente anexo, resultarán de aplicación las sanciones establecidas por el REGULADOR, de acuerdo a sus Normas Regulatorias.

ANEXO X: Oficios de PROINVERSIÓN al Concedente, del MEF al Concedente

ANEXO XI: VARIACIONES DE LA RPI Y RPMO

11.1. Variaciones que generan ajuste de la RPI

Por Obras Adicionales:

La RPI a la que se ha hecho acreedor el CONCESIONARIO podrá variar si ocurriese una o más de las siguientes condiciones:

- Si se incorporasen a la Concesión nuevos Sub-Tramos Viales con obras inconclusas, para ser terminadas por el CONCESIONARIO, posteriores a la recepción de los Bienes de la Concesión.
- Si se requiere al CONCESIONARIO la ampliación de alguna calzada en alguno de los Sub-Tramos.
- Otras obras.

Teniendo en cuenta que las nuevas Obras en los Sub-Tramos Viales o ampliación de calzada en alguno de los Sub-Tramos, podrán ser causales de incremento de la RPI para el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE se compromete a realizar los ajustes correspondientes en el IMAG ofertado por el CONCESIONARIO en su propuesta económica.

En caso haya transcurrido el plazo de reconocimiento de la RPI, a que se refiere la Propuesta Económica del CONCESIONARIO, los montos resultantes de la aplicación de este procedimiento, tendrán el mismo tratamiento correspondiente al IMAG, indicado en la Sección IX del Contrato.

Si los nuevos Sub-Tramos Viales o ampliación de calzada en alguno de los Sub-Tramos incorporados son causal de incremento de la RPI por parte del CONCESIONARIO, la RPI será ajustada en la cantidad que resulta de la fórmula siguiente.

El incremento de la RPI (ΔRPI), que se adicionará a la RPI, se calculará de la siguiente manera:

$$\Delta RPI = \Delta I * \left[\frac{i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1} \right]$$

Donde:

ΔRPI : Incremento de la RPI expresado en cuotas trimestrales, en Dólares.

ΔI : Costos de Inversión a cargo del CONCESIONARIO relacionados con el Sub-Tramo Vial o ampliación de calzada en alguno de los Sub Tramos. Estos costos deben ser aprobados por el REGULADOR y autorizados por el

CONCEDENTE, previamente a la ejecución de las obras relacionadas con el Sub-Tramo Vial.

- n: Número de trimestres en que se pagará el ΔRPI desde la fecha de incorporación del Sub-Tramo Vial u Obras Adicionales (ampliación de calzada). Este número de trimestre deberá ser definido por el CONCEDENTE, teniendo como máximo hasta un año antes del final del plazo de la concesión.

$$i = (1 + r)^{1/4} - 1$$

r : Tasa de Costo de Deuda del CONCESIONARIO.

Luego de la aplicación de la fórmula antes indicada, el ΔRPI resultante será adicionado a los valores de la RPI indicados en el Cuadro N° 9-3 de la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión.

Por variación en la tasa de interés:

Para efectos del cálculo de la RPI, el CONCEDENTE utilizará una tasa de Costo de Deuda equivalente al 7% efectivo anual.

El CONCEDENTE procederá a ajustar la RPI por variaciones en la tasa de Costo de Deuda del CONCESIONARIO, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Si la tasa de Costo de Deuda fuera mayor al 7% efectivo anual, se calculará la diferencia entre el valor presente de la RPI descontado al 7% anual, y el valor presente de la RPI descontado a la tasa de Costo de Deuda del CONCESIONARIO. El valor resultante será transformado a su anualidad equivalente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\Delta PAO = \Delta VP * \left[\frac{i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1} \right]$$

Donde:

ΔVP : Diferencia entre el valor presente de la RPI descontado al 7% anual, y el valor presente de la RPI descontado a la tasa de Costo de Deuda del CONCESIONARIO.

i : Tasa de Costo de Deuda trimestral del CONCESIONARIO.

n : 80 trimestres.

- b) Si la tasa de Costo de Deuda fuera menor al 7% efectivo anual, se calculará la diferencia entre el valor presente de la RPI descontado a la tasa de Costo de Deuda del CONCESIONARIO, y el valor presente de la RPI descontado al 7% efectivo anual. El valor resultante deberá ser abonado por el CONCESIONARIO a la Cuenta de Reserva del Fideicomiso de Administración.

11.2. Ajuste de la RPMO y del Mantenimiento Periódico por nuevos costos de operación y mantenimiento.-

Se podrá ajustar la RPMO si se incorporasen a la Concesión nuevos Sub-Tramos Viales con obras terminadas, construidas por el CONCEDENTE, posteriores a la recepción de los Bienes de la Concesión o si se requiere al CONCESIONARIO el Mantenimiento de la ampliación de alguna calzada en algunos de los Sub Tramos Viales.

El incremento de la RPMO (Δ RPMO), que se reconocerá a favor del CONCESIONARIO será efectuado en la misma oportunidad y conforme al procedimiento previsto para el pago de la RPMO inicial y se calculará de la siguiente manera:

$$\Delta\text{RPMO} = (\text{LTN} / \text{LT}) * \text{RPMO} * f$$

$$\Delta \text{MP} = (\text{LTN} / \text{LT}) * \text{MP}$$

Donde:

Δ RPMO: Incremento en el valor de la RPMO por la entrega de nuevos sub-tramos viales al Concesionario.

Δ MP: Incremento en la provisión por Mantenimiento Periódico, para nuevos subtramos incorporados, a excepción de los tramos Puente Chino-Puente Pumahuasi, Neshuya – Pucallpa, Aguaytía – San Alejandro, los cuales ya están provisionados.

LTN: Longitud en kilómetros del Sub-tramo Vial que se entrega al Concesionario posteriormente a la entrega de los Bienes de la Concesión.

LT: Longitud en kilómetros del Tramo Vial total a la entrega de los Bienes de la Concesión.

f: Factor de Operación, menor que uno, que permite calcular los costos incrementales relacionados con la Operación y Mantenimiento del nuevo sub-tramo vial incluido.

11.3. Disposiciones comunes a lo indicado en 11.1 y 11.2

La incorporación de un nuevo Sub-Tramo Vial o de una nueva calzada a la Concesión deberá ser notificada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por escrito.

Los costos incrementales antes mencionados deberán ser presentados y sustentados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, quien tendrá diez (10) Días para hacer sus observaciones o aprobarlos. En caso de existir observaciones, el CONCESIONARIO tendrá diez (10) Días para levantarlas y ajustar los costos correspondientes. Dentro de los diez (10) Días siguientes al levantamiento de observaciones presentadas por el CONCESIONARIO, el REGULADOR emitirá un informe técnico al CONCEDENTE con sus

recomendaciones y sugerencias respecto a los costos incrementales presentados por el CONCESIONARIO, y determinando el valor del Factor de Operación (f).

A tal efecto, el CONCEDENTE dispondrá de cinco (05) Días para aprobar o desaprobar dichos costos y su consiguiente incorporación en la RPI.

En caso el CONCEDENTE no apruebe los costos incrementales antes mencionados, se considerará que existe una Controversia Técnica, la cual podrá ser sometida a arbitraje de conformidad con la Sección XVIII.

El CONCEDENTE se compromete a realizar la evaluación correspondiente que asegure que los nuevos costos devengados a consecuencia de la incorporación de un Sub-Tramo Vial, de una nueva calzada u otra Obra Adicional son cubiertos por el Peaje, a fin de preservar el carácter de autosostenibilidad de la Concesión. A tal efecto, se requerirá opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

A su vez, el CONCESIONARIO deberá manifestar por escrito al CONCEDENTE que cuenta con los recursos financieros necesarios para ejecutar las Obras Adicionales encargadas.

11.4. Revisión de la RPMO

El monto de la RPMO podrá ser revisado cada cinco (05) años a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación, sin incluir los costos de Mantenimiento Periódico según lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato. Para ello, cualquiera de las Partes podrá solicitar la revisión de la estructura de los componentes de la RPMO, con copia al REGULADOR. La Parte solicitante deberá presentar un informe, con copia al REGULADOR, conteniendo los costos involucrados en la operación y Mantenimiento Rutinario del período finalizado y las proyecciones para el siguiente periodo de cinco (05) años.

En virtud del presente numeral, las Partes podrán revisar la RPMO, para lo cual solicitarán la opinión del REGULADOR. El REGULADOR podrá designar una empresa de reconocido prestigio que audite el informe señalado en el párrafo precedente, la misma que será pagada o reembolsada por la parte solicitante.

Cuando no exista acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, respecto a la revisión de la RPMO, las partes podrán acudir a un Arbitraje de Derecho de conformidad con lo establecido en la Sección XVIII del presente Contrato. Este arbitraje deberá contar con una pericia técnica.

La variación de la RPMO no deberá representar una variación real mayor del 5% anual de la RPMO respecto del año anterior.

Independientemente de la revisión referida en el literal precedente, el monto de la RPMO será reajustado anualmente de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

$$PAMO_{ajustado} = PAMO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times \frac{IPC_i}{IPC_0}$$

donde:

- RPMO_{ajustado}:** Monto en Dólares, resultante de la aplicación de la fórmula.
- 0:** Es la fecha de presentación de la oferta económica de los Postores en el Concurso, o la fecha de la última revisión de la RPMO.
- i:** Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la cuota i de RPMO.
- IPC:** Índice de Precios al Consumidor Anual publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- TC:** Tipo de Cambio.

No corresponderá el ajuste por inflación cuando exista en ese mismo año revisión de la RPMO a que se refiere el Numeral 9.4 del presente anexo.

ANEXO XII

PARTIDAS DE GASTOS GENERALES DE LA CONCESION

PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DE LA SEDE CENTRAL

Planilla aplicable a la Concesión
Bienes y servicios

PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DE LA SEDE DE OPERACION DE LA CONCESION

Planilla
Bienes y servicios

PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIDAD DE PEAJE

Planilla
Bienes y servicios

PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE PESAJE MÓVIL

Planilla
Bienes y servicios

PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DEL AUXILIO MECANICO Y SEGURIDAD

Planilla
Bienes y servicios

PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DEL AUXILIO MEDICO

Planilla
Bienes y servicios

OTROS

Seguros de los equipos en operación
Asesorías
Viajes y movilización
Comunicación social

GASTOS PREOPERATIVOS

Costo de Estudios de Ingeniería definitiva
Costo de Estudios de Impacto Ambiental
Costo de constitución de Garantías Contractuales
Costo de contratación de seguros
Monto de costos del proceso